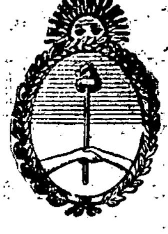
19760803



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 3 de agosto de 1976

NUMERO
23.460
AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Petersen Thiele y Cruz

SOCIEDAD ANONIMA, DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...previa aprobación por aprte del Directorio.

Debe decir: ...previa aprobación por parte del Directorio.

Donde dice: ...comprar, vender, permutar, transferir bienes inmuebles o muebes, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos,

Debe decir: ...comprar, vender permutar, transferir bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos,

Donde dice: ...circulación en la República Argentina.

Debe decir: ...circulación en la República.

Donde dice: ...sen por sí - Jorge Newbery 1557 - C. I. 1.477.420.

Debe decir: ...369.130 - 37069 - 3-5-2 - Carlos Alberto Petersen por sí Jorge Newbery 1557 - C. I. 1.477.420.

Donde dice: ...prohibidos por las leys.

Debe decir: ...prohibidos por las leyes.

e.3|8 Nº 63.934 v.3|8|76

Agrofín Verena

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 15|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta en el nombre de la Sociedad.

Donde dice: ...Verena Sociedad Anónima

Debe decir: ...Agrofín Verena Sociedad Anónima.

e.3|8 Nº 67.454 v.3|8|76

Gaspe

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Lemont Sociedad Anónima

Debe decir: ...Gaspe Sociedad Anónima.

e.3|8 Nº 79.385 v.3|8|76

Wamco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de capital, emisión de acciones y adecuación a la Ley 19.550: Wamco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria". — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Fortunato Juan Cavatorta, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 052.556, domiciliado en la calle Suipacha número 463, piso séptimo "A", de esta ciudad, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Wamco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Suipacha número 463, piso séptimo, oficina ciento nueve de esta ciudad, justificando su personería con los siguientes elementos: a) Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 4 de enero de 1971, por ante el escribano de esta ciudad, don Mario Jorge Contreras, al folio 4 del protocolo respectivo del Registro 467, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero de 1971, bajo el número 502, al folio 107, del libro 74, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la emisión de acciones de fecha 18 de octubre de 1973, cuya escritura pública se otorgó ante el escribano de esta ciudad, don Luis A. Asenjo, al folio 4.263 del protocolo respectivo del Registro 467, inscripta en el registro respectivo el 14 de diciembre de 1973 bajo el número 3.148 al folio 3 del libro 80, tomo A. de estatutos de sociedades anónimas nacionales; c) Con el Acta de asamblea de elección de autoridades de fecha 11 de septiembre de 1974, obrante a los folios 4 y 5 del libro número uno de la sociedad; y d) Con el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, de fecha 12 de septiembre de 1974, obrante a los folios 11 y 12 del libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad; todo lo que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, dice: Que habiendo resuelto la sociedad que representa aumentar el capital social a la suma de quinientos mil pesos, la emisión de acciones por la suma de cuatrocientos mil pesos, o sea el importe del aumento y la adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550|72, me solicita protocolice la documentación respectiva, la que en su original me pone de manifiesto y copiada íntegramente, dce así: "Acta Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 1975, se reúne en la sede social de Suipacha 463, 7º piso, oficina 109, de esta ciudad, el Directorio de Wamco S. A. C. I. A. I. bajo la presidencia del Sr. Fortunato Juan Cavatorta y con la asistencia de los directores Nicolás Eliseo Alfonso Ferrari y Elena Fernández de Cavatorta. También concurre a la reunión el síndico titular Dr. Ramón A. Zyla. — El Sr. presidente expresa que atento a que el 23 de octubre de 1973 ha entrado en vigencia la Ley 19.550 se hace conveniente que la asamblea de accionistas proceda a adecuar el estatuto social a las disposiciones de la citada ley. Al mismo tiempo informa que, atento a los requerimientos financieros actuales, es conveniente elevar el capital social de $ 100.000 a la suma de $ 500.000 mediante la capitalización de aportes que figuran contablemente registrados en la cuenta "Anticipos para Futuras Emisiones" y mediante la integración en efectivo. La moción del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad. En este estado de cosas, los presentes resuelven por unanimidad convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas para someter a su consideración los siguientes puntos del Orden del Día: "1º) Adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley 19.550 y aumento del

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

capital social a $ 500.000,— y 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — El Sr. Presidente mociona para que, en virtud de poseer los presentes la totalidad del capital social se celebre acto seguido la Asamblea Unánime prevista por el artículo 237 de la Ley 19.550, omitiéndose por lo tanto la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial. — Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve intermedio para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída es aprobada y firmada por todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados. — Fortunato Juan Cavatorta — Nicolás E. A. Ferrari — Elena F. de Cavatorta — R. A. Zyla". — Es copia fiel, doy fe, del Acta obrante a los folios 12 y 13 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad. — "Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local social sito en la calle Suipacha 463, 7º P., oficina 109, de esta ciudad, los accionistas de Wamco S.A.C.I.A.I. en Asamblea General Extraordinaria, cuya nómina, capital, y votos se detallan en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1" bajo la presidencia del Sr. Fortunato Juan Cavatorta y con la asistencia del Síndico Titular Dr. Ramón A. Zyla. — La Asamblea ha sido convocada por el Directorio en su reunión del día de la fecha, celebrada en acto anterior a la presente, para que se constituya con carácter de Asamblea Unánime en virtud de la facultad conferida por el Art. 237 de la Ley 19.550. — El Sr. Presidente manifiesta que se encuentran reunidos los accionistas que representan la totalidad del Capital Social, quedando en consecuencia constituida válidamente la presente Asamblea Unánime para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) "Adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley 19.550 y aumento del capital social a $ 500.000,—". — El señor Presidente expresa que en razón de estar en vigencia la Ley 19.550 que rige el funcionamiento de las sociedades comerciales, es conveniente proceder a la reforma de los actuales artículos del Estatuto, adecuándolos a las normas en vigencia. — Con este fin, el Directorio ha preparado un proyecto de estatuto al cual da lectura. — Los presentes por unanimidad de votos aprueban las modificaciones introducidas en los estatutos sociales y que a continuación se transcriben: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina WAMCO S. A., antes denominada Wamco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Agropecuaria e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 463, 7º piso, of. 109. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — b) Constructora: A cuyo fin puede realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada con terceros, la proyección, dirección, administración y ejecución de obras de cualquier naturaleza sean públicas o privadas y las que estén comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, su financiamiento con recursos propios o recurriendo a las líneas crediticias destinadas a la vivienda que otorgan las entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas y en especial manera el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera al concurso público. — c) Comercial: A cuyo fin podrá realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros, todos aquellos actos conducentes a la comercialización, distribución por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción. — d) Financieras: Mediante la realización de préstamos con recursos propios o de terceros, ya sea en forma directa, documentada, con garantía real o personal, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos) representado por 50.000 acciones ordinarias, al portador, de valor nominal $ 10 (diez pesos) cada una, clase A, de cinco votos por acción, compuesto de 50 (cincuenta) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una, numeradas de la Nº 1 a la 50 inclusive. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse y podrán ser ordinarias o preferidas, determinándolas entre las características legalmente tipificadas y podrá delegar en el Directorio la elección del momento de la emisión y de la forma de integración de las respectivas acciones. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente del carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija los honorarios del Directorio. — Artículo 9º: Cada director en garantía de su gestión, debe depositar en la sociedad la suma de $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo, que quedará depositado hasta la aprobación de la gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, públicas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo tiempo. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria confiere derecho a uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A honorarios del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) Síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Al mismo tiempo, agrega el Sr. Presidente se hace necesario proceder al aumento del capital a la suma de $ 500.000 para lo cual se ha fijado el nuevo capital en el proyecto de adecuación. — La moción cuenta con el asentimiento unánime de todos los presentes, resolviéndose la emisión de acciones por $ 400.000 las que serán integradas de la siguiente manera: a) $ 245.700 mediante los aportes que figuran contablemente registrados en la cuenta "Anticipos para Futuras Emisiones", y b) el saldo de $ 154.300 mediante la integración en efectivo. — Las acciones serán ordinarias, al portador, de valor nominal $ 10 (diez pesos) cada una, clase A, con derecho a cinco votos por acción y se emitirán 40 series de $ 10.000 cada una numeradas de la Nº 11 a la 50 inclusive. — Atento el carácter de unánime que reviste esta Asamblea, la totalidad de los accionistas presentes manifiestan que suscriben el monto del capital en proporción a sus respectivas tenencias y respecto a la parte a integrar en dinero efectivo ponen a disposición del Directorio el 25 o|o de la suscripción, quedando en consecuencia el capital de $ 500.000 totalmente suscripto. — Los presentes por unanimidad resuelven elevar a escritura pública la presente acta autorizando al Sr. Presidente a suscribir la misma y al mismo tiempo se le autoriza solicitar la conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuándose las correspondientes publicaciones de Ley. — El segundo punto a considerar dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de corta deliberación son designados en forma unánime para suscribir la presente acta al Sr. Osvaldo Oliveira y la Sra. Elena F. de Cavatorta. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve intermedio para la redacción de la presente acta, la que una vez leída es aprobada y firmada por el Sr. Presidente, los dos accionistas designados y al Síndico Titular, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fortunato Juan Cavatorta — Osvaldo Oliveira — Elena F. de Cavatorta — Ramón A. Zyla. — Es copia fiel, doy fe, del acta obrante a los folios 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de junio de 1975. — Número de Orden — Año 1975 — Día, Mes — Accionistas (Nombre y Apellido completo) — Representante (Nombre y Apellido completo) — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos, Décimo (Art. 350 C.C.), Dos Decimos de los Presentes — Firmas. — 1, 10 junio, Osvaldo Manuel Oliveira — Gurruchaga 2241, Cap. — L. E. 4.395.104; 97.000 — 48.500. — Una firma ilegible. — 2, 10 ", Fortunato Juan Cavatorta — Gurruchaga 2241, Cap. — L. E. 52.556; 1.000 — 500. — Una firma que dice: Fortunato Juan Cavatorta. — 3, 10 ", Nicolás Eliseo Alfonso Ferrari — Avellaneda 1183, V. Ballester — L. E. 42.032; 1.000 — 500. — Una firma que dice: Nicolás E. A. Ferrari. — 4, 10 ", Elena Fernández de Cavatorta — Gurruchaga 2241, Cap. — C. I. 3.280.317; 1.000 — 500. — Una firma que dice: Elena F. de Cavatorta — 100.000 — 50.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1975, se celebra la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con carácter de Unánime, con la presencia de cuatro accionistas, por sí, que han concurrido con 10.000 acciones ordinarias, al portador, clase A de valor nominal $ 10 cada acción, con derecho a 5 votos cada una, lo que representa un capital de $ 100.000 con derecho a 50.000 votos (firmado) Ramón A. Zyla y Fortunato Juan Cavatorta. — Es copia fiel del acta obrante a folio 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea número uno de la sociedad. — El autorizante: Hace constar: Que el compareciente le exhibe la Cédula Fiscal de la sociedad inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 22.076—011—0, con validez hasta el 25 de agosto del corriente año. — Leída y ratificada firma el compareciente, ante mí, doy fe. Fdo.: Alfonso, J. J. Mora. — Hay un sello.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.450.- e.3|8 Nº 20.893 v.3|8|76

Citrícola Aña - Cuá

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER que CITRICOLA AÑA-CUA S. A. por escritura del 29 de marzo de 1976, pasada ante el Escribano de esta Capital Federal, César C. Ceriani Cernadas, ha trasladado su domicilio legal a la calle Rioja Nº 1101 de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.- e.3|8 Nº 20.989 v.3|8|76

Amasia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 115|17 — MODIFICACION estatuto "Amasia, Sociedad Anónima", Escritura número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Andrés Palandjoglou, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 5.316.693 y Cédula Fiscal número B. 216.915, domiciliado en la calle Alsina número 1475, de este vecindario, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe así como de que comparece en este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "AMASIA, SOCIEDAD ANONIMA", de la cual es presidente de su directorio y cuya personería y carácter invocado por el compareciente se justifica en la forma siguiente: a) Con el estatuto de la citada sociedad, reforma del mismo y decreto del Poder Ejecutivo Nacional que se hallan íntegramente transcriptos en la escritura otorgada ante mí, al folio 37, del protocolo de este Registro, correspondiente al año 1962 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.466, folio 260, del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma del estatuto, por la cual se estableció que la sociedad se denominará "Amasia, Sociedad Anónima", otorgada por ante mí el día 7 de abril próximo pasado, al folio 366 del protocolo de este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.971, folio 379, del libro 83, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con el acta número 296 de la asamblea general ordinaria de accionistas inserta a los folios 259 a 261 del libro de actas número 2 de la sociedad que se encuentra transcripta en sus partes esenciales al folio 12 de este registro a mi cargo, protocolo corriente, por la que se eligen autoridades; y d) Con el acta número 297 de la reunión del directorio de la sociedad, inserta al folio 262 del libro antes mencionado y que también en sus partes pertinentes está copiada a los folios 12 y 13 de este registro, protocolo corriente, por la que se distribuyen los cargos. Lo relacionado concuerda con sus originales, a los que me remito, doy fe, y el señor Andrés Palandjoglou, en el carácter que concurre expone: Que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Amasia, Sociedad Anónima" celebrada en esta Capital el día 6 de noviembre del año próximo pasado, se resolvió por unanimidad, a los fines de su presentación de Inspección General de Personas Jurídicas, modificar el artículo 5º del estatuto de la sociedad precitada. Que en cumplimiento de lo acordado en la citada asamblea, viene por este acto a protocolizar el acta que motivó la reforma de estatuto, y cuya acta [illegible] tengo a la vista y está inserta en los folios 258 a 259 del libro de acta número 2, literalmente transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 295. En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se reunieron en asamblea general extraordinaria, en la sede social calle Alsina 1475, los accionistas de Amasia, Sociedad Anónima, que se detallan en foja 47 del libro registro de asistencias a asambleas. Asistieron cuatro accionistas, tres por sí y uno representado con el depósito de 185.968 acciones y derecho a igual cantidad de votos, con lo cual se conforma el quórum legal y estatutario. Siendo las once y quince se inició la asamblea bajo la presidencia del titular de la sociedad, señor Andrés Palandjoglou. Se contó con la presencia de los síndicos titulares, señores Ian G. Drysdale, Dionisio Angel Angel y Mario Hernán Cubría y del Inspector de Personas Jurídicas señor Mario A. Saporito. — De inmediato se consideró el primer punto del orden del día: Designar accionistas firmen acta. — Por unanimidad se resolvió que el acta la firmaran todos los presentes. — Se consideró el se-

gundo punto del orden del día: Reforma de estatuto. — El presidente informó que se consideraba necesario modificar la redacción del artículo 5º, a fin de poder elevar el capital que ya estaba en el tope autorizado. — Luego de un cambio de opiniones por unanimidad se aprobó la siguiente nueva redacción del artículo citado. — Artículo 5º: El capital social es de $ 31.250.000 representado por acciones ordinarias de cien pesos valor nominal y un voto cada acción. — El capital social puede ser aumentado por decisión de asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con lo determinado en el Art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se autorizó al presidente Andrés Palandjoglou al señor Ian G. Drysdale y señorita Raquel E. Elorza a fin de que en forma conjunta o separadamente —con la facultad de aceptar las modificaciones que propongan la autoridad de control— realicen todas las tramitaciones necesarias para obtener la conformidad de lo aquí aprobado y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se trató el 3er. punto y por unanimidad se resolvió no elevar el capital social. — No habiendo otro asunto que considerar se levantó la asamblea a las once y veinticinco. — Lo interlineado: Vale. — A. Palandjoglou. — S. Palandjoglou. — Joya Palandjoglou. — R. Loffredo. — Ian G. Drysdale. — D. A. Angel. — Mario A. Saporito. — Mario A. Saporito, Inspector de Justicia. — Mario H. Cubría. — Asamblea general extraordinaria del 6 de noviembre de 1975. — Número de orden. — Fecha. — Año 1975. — Día — Mes. — Accionistas (nombre completo y apellido. — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Antiguas. — Nuevas. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo — Art. 350. C. C. — Antiguas (dos tercios de los presentes) — Nuevas. — Firmas. — 1 — 31 — 10 — Saifa, S.A.C.I.I. y F. — Joya K. de Palandjoglou — L.C. 2.455.372. — Libertad 1386, Cap. — 2 — 31 — 10 — Stelios Palandjoglou — Por sí — 41.094 — 411 — 41.094 — 41.094 — 411 — S. Palandjoglou — C.I. 3.161.879, Avda. Libertador 2802, Capital. — 3 — 31 — 10 — Joya K. de Palandjoglou — Por sí — 5079 — 51 — 5079 — 51 — Joya Palandjoglou, Libertad 1386. Cap. — 4 — 31 — 10. — Andrés Palandjoglou — Por sí — 43.865 — 438 — 43.865 — 43.865 — 438 — L.E. 7.593.323 — Libertad 1386, Capital. — 18.596.839 — 185.968 — 18.596.839 — 18.596.839 — 185.968. — Se cerró el registro de accionistas a asambleas y depósito de acciones el día 31 de octubre de 1975, con el depósito de: ciento ochenta y cinco mil novecientas sesenta y ocho acciones nuevas y dieciocho millones quinientas noventa y seis mil ochocientas treinta y nueve acciones antiguas. — A. Palandjoglou, presidente. — Se constituyó la asamblea general extraordinaria con la asistencia de cuatro accionistas, tres por sí y uno representado con ciento ochenta y cinco mil novecientas sesenta y ocho acciones nuevas y dieciocho millones quinientas noventa y seis mil ochocientas treinta y nueve acciones antiguas, con derecho a ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho votos nuevos, y dieciocho millones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve votos antiguos. — Concurrieron 3 (tres) directores y los tres síndicos titulares. — A. Palandjoglou — Joya Palandjoglou — S. Palandjoglou — I. G. Drysdale — M. H. Cubría. — D. A. Angel. — M. A. Saporito, Inspector de Justicia". — Todo lo transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista, doy fe, y el señor Andrés Palandjoglou continúa diciendo: Que de esta escritura se expida testimonio para su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma de conformidad ante mí, doy fe. — A. Palandjoglou. — Ante mí: L. Ferrando (escribano, Registro Nº 35).

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.900.- e.3|8 Nº 84.835 v.3|8|76

Trenza de Ocho

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO desciento cuarenta y uno. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Osvaldo Enrique Monti, argentino, casado, ganadero, de 63 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 248.411, domiciliado en Establecimiento El Cinco, General Alvear de esta provincia de Buenos Aires; María Luisa Limongelli de Monti, argentina, casada, ganadera, de 56 años de edad, con Libreta Cívica número 3.580.514, domiciliada en Establecimiento El Cinco, General Alvear, de esta provincia de Buenos Aires; doña María Lucía Monti de Contestábile, argentina, casada, abogada, de 37 años de edad, con Libreta Cívica número 3.576.473, domiciliada en la calle Billinghurst número 2553, piso 8º, letra "A", de la Capital Federal; don Osvaldo Andrés Monti, argentino, casado, médico veterinario, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.405.134, con domicilio en Establecimiento El Cinco, General Alvear, de esta provincia de Buenos Aires, y don Roberto Juan Monti, argentino, casado, administrador, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.593.424, domiciliado en Establecimiento El Cinco, General Alvear, de esta provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Osvaldo E. Monti e Hijos Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Mario Bravo 960, Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con el ramo agropecuario. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 400.000.— (pesos cuatrocientos mil), representado por 400.000 acciones de $ 1.— (pesos uno) valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno que deberá hacerse efectiva al comenzar el mandato y les serán reintegrados, sin intereses alguno, al término del mismo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director(es), quien(es) actúa(n) en forma indistinta. El Director será el designado como Vicepresidente. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 23 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de(los) síndicos(s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe o integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte (4) — Modalidades (5). — Osvaldo Enrique Monti: 240.000 — Ord. 1 v. — 60.000, efectivo. — María Luisa Limongelli de Monti: 40.000 — Ord. 1 v. — 10.000, efectivo. — María Lucía Monti de Contestabile: 40.000 — Ord. 1 v. — efectivo. — Osvaldo Andrés Monti: 40.000 — Ord. 1 v. — 10.000, efectivo. — Roberto Juan Monti: 40.000 — Ord. 1 v. — 10.000, efectivo — 400.000 — 100.000, 25 o|o contado y el resto dentro de los dos años de constituida la sociedad. — El capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables ordinarias de 1 voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Osvaldo Enrique Monti. — Vicepresidente a: María Luisa Limongelli de Monti. — Vocales a: María Lucía Monti de Contestabile, Osvaldo Andrés Monti, Roberto Juan Monti; suplentes a: — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Rodolfo Bernardo Masino. — Síndico Suplente a: Contador Rafael Horacio Schuoa. — Se autoriza a Silvia Adelaida Loyber y|o Albino Jorge Valaitis a fin de que en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores don Rodolfo Bernardo Masino, argentino, casado, contador público, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.010.945, domiciliado en calle Cachimayo número 1288, de la Capital Federal y don Rafael Horacio Schoua, argentino, casado, contador público, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.743.948, domiciliado en la Avenida Independencia número 1851, piso 2º, letra "B", de la Capital Federal, ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Leída que les fue la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: 3.580.514 — legal — extranjero, por — Asamblea — materias — participación — acumulativos — determine — reserva: "Vale". — Osvaldo E. Monti. — María Luisa Limongelli de Monti. — María Lucía Monti de Contestabile. — Osvaldo A. Monti. — Roberto Juan Monti. — Rodolfo B. Masino. — Rafael H. Schuoa. — Ante mí: Mario Carlos Warcovesky, Escribano. — Hay una firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 858 del Registro 22 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en seis sellos, cinco fotocopias fiel de su original numeradas correlativamente del 290.218 al 290.222, y el presente de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: Mario Carlos Warcovesky, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 207679 que se agrega. — Lomas de Zamora, 23 de octubre de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. — Legalizaciones. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90; inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano Mario Carlos Warcovesky, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 435265. — Lomas de Zamora, 23 de octubre de 1975. — Carlos José Fernández, Escribano, Delegación Lomas de Zamora, Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalizaciones. — Escritura número treinta y cinco: Modificación y Adecuación Trenza de Ocho, Sociedad Anónima: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí el Escribano autorizante comparece: doña Silvia Adelaida Loyber, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.892.477, domiciliada en la calle Amenábar 1857, piso 6º, departamento 32, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurren a este acto en su carácter de autorizada de la sociedad denominada: "Osvaldo E. Monti e Hijos, Sociedad Anónima", con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, que surge de la escritura de fecha 24 de setiembre de 1975, al folio 858 del Registro 22 a mi cargo, en el artículo 16, y en virtud dice: Que atento lo resuelto con fecha 10 de noviembre de 1975, en el Expediente A 52.757, del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, y que copiado íntegramente dice así: "10 de noviembre de 1975. — Expediente A 52.757 "Osvaldo E. Monti e Hijos, Sociedad Anónima." — Señor Inspector Jefe: Considera que corresponde correr vista a la sociedad de la siguiente observación: Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 2293 (Reglamentación de la Ley 18.805), con relación a la denominación social, Dr. Mario J. E. Zeballos, Inspector". — En consecuencia viene a modificar y adecuar los estatutos sociales de acuerdo con la observación precedentemente transcripta, en los artículos primero y Quinto, los que quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRENZA DE OCHO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Mario Bravo 960, Capital Federal." — Artículo Quinto: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — Leída que le fue a la compareciente, se ratificó de su contenido, y la firmo como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: E — 960 — son preferidas. — Vale. — Silvia Loyber. — Ante mí: Mario Carlos Warcovesky, Escribano. — Hay una firma: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 99 del Registro 22 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en dos sellos fotocopiados fiel de su original, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Mario Carlos Warcovesky, escribano. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalizaciones. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00782652 que se agrega. — Lomas de Zamora, 19 de marzo de 1976.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e.3|8 Nº 83.386 v.3|8|76

Terradec

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Jorge Emiliano Ronderos, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número 1980, de la localidad de Olivos, de la provincia de Buenos Aires, quien se encuentra accidentalmente en ésta, hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Terradec, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con actual domicilio en la calle Cerrito número 840, de esta Capital, en el carácter de Presidente de su Directorio, cuya representación, así como la existencia legal de dicha sociedad, cargo indicado y la suficiencia de sus facultades, lo justifica con los siguientes documentos: a) Con el Estatuto Social con que se rige su representada, aprobado por resolución de fecha 22 de noviembre de 1963, de la entonces Inspección General de Justicia, hoy Inspección General de Personas Jurídicas, la que juntamente con el referido estatuto social, fueron elevados a escritura pública por la pasada ante mí, con fecha 19 de febrero de 1964, al folio 118, del protocolo de ese año, de este Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de mayo del mismo año, bajo el número 698, al folio 309, del Libro 58, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; al que me remito y del que resulta: Que la sociedad se constituyó con la denominación indicada y un plazo de duración de 99 años, a contar desde su inscripción; que su capital original, ascendía a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, equivalentes a la de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; que la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años, siendo reelegibles, y que la representación legal de la sociedad está a cargo del Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. b) Con las siguientes escrituras, todas pasadas ante mí, a saber: de emisión de acciones, de fecha 19 de junio de 1964, al folio 377; de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha 18 de marzo de 1965; al folio 106; y emisión de acciones, de fecha 13 de julio de 1967, al folio 323; todos de los protocolos de los indicados años, de este Registro, e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital: el 30 de junio de 1964, bajo el número 1.088, al folio 363, del Libro 58, Tomo "A", el 2 de abril de 1965, bajo el número 599, al folio 143, del Libro 60, Tomo "A"; y el 21 de julio de 1967, bajo el número 2.018, al folio 182, del Libro 64, Tomo "A"; todas de Estatutos Nacionales; a las que me remito y de las que resulta que el capital social actual asciende a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el que se encuentra totalmente emitido. Y. c) Con las Actas de Asamblea de Accionistas y de reunión de Directorio, celebradas ambas con fecha 15 de octubre de 1974, las que se hallan transcriptas, en lo pertinente la primera e íntegramente la segunda, al folio 453, del protocolo de 1975, de este Registro, e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 3 de setiembre de 1975, bajo el número 1.802, al folio 328, del Libro 4, de Nombramiento y Cesación de Administradores, resultando de dichas actas, la elección de las actuales autoridades sociales y la designación del compareciente para el cargo que detenta. Y el señor Ronderos, asegura las plenas vigencias del Estatuto Social de referencia y cargo indicado; y en tal virtud, en el carácter que concurre, dice: Primero: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 19 de noviembre de 1974, se resolvió: I) Aumentar el capital de la sociedad en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos, discriminados así: doscientos cincuenta mil pesos, por aportes ya efectuados a la sociedad por los accionistas de la misma; y veinticinco mil pesos, por la distribución del saldo de Revalúo Ley 19.742; y, II) Modificar el Estatuto Social, adecuándolo a los términos establecidos por el Decreto-Ley número 19.550, de 1972, todo en la forma de que instruye el acta labrada al efecto, obrante de fojas 17 a fojas 24, del Libro de Actas de Asambleas número 1, de la sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 25 de junio de 1964, bajo el número B-11.350, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Segundo: Que dicho aumento de capital y modificación del Estatuto Social, fueron presentados para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente de dicha Repartición, número A-156.679, resolviéndose en el mismo que, previo a la aprobación requerida, debía elevarse a escritura pública, el Acta de la Asamblea que había resuelto el aumento del capital, y la adecuación del Estatuto Social a los términos del Decreto-Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, condicionando el texto definitivo de este último, a las modificaciones introducidas al mismo, obrantes a fojas 88 y 98, del referido expediente, que tengo a la vista para este acto. En consecuencia, el compareciente, en el carácter invocado, viene por medio de la presente a elevar a escritura pública, el Acta de la Asamblea de Accionistas mencionada, en su parte pertinente; el nuevo texto definitivo del Estatuto Social, adecuado al régimen estatuido por el Decreto-Ley número 19.550, de 1972, con las modificaciones introducidas al mismo, y el asiento correspondiente del Libro de Depósitos de Acciones y Asambleas, de la sociedad, que en copia obra a fojas 97, del aludido expediente; todo lo que por su orden, copiado, dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1. En Buenos Aires, el 19 de noviembre de 1974, se reúnen en Cerrito 840, Capital, los señores accionistas cuyos nombres y representatividad figuran a fojas 13 del Registro de Asistencia. Siendo las 16 horas, abre la sesión el Sr. Presidente, informando que se halla representado el 100 % del capital con derecho a voto, pudiendo sesionar con carácter de unánime. Pone a consideración el punto 1º de la Orden del Día, que dice: "Aumento de Capital". Luego de un cambio de opiniones se aprobó por unanimidad elevar el capital social a la suma de quinientos veinticinco mil pesos a fin de incluir en el mismo los aportes ya hechos por los accionistas por pesos 250.000 y la distribución del saldo de revalúo, Ley 19.742, por $ 25.000, con lo que se dio por terminado el tratamiento del punto estableciéndose que las acciones serán ordinarias, clase B de 1 voto por acción y ratificando lo dispuesto por las asambleas ordinarias Nros. 10 y 11. Acto seguido se pasa al segundo punto: "Modificación del estatuto para adaptarlo a la Ley 19.550. Los presentes acuerdan por unanimidad la siguiente redacción: ...Asimismo se resuelve autorizar a Alberto J. Ronderos y Jorge E. Ronderos a fin de que en forma conjunta o indistinta acepten modificaciones al mismo a propuesta de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se pasa a considerar el último punto de la orden y se resuelve designar para suscribir el acta a Alberto J. Ronderos y Jorge E. Ronderos. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. Alberto Ronderos. Jorge E. Ronderos". "Estatutos de "Terradec, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". La sociedad anónima constituida con el nombre de "TERRADEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Uno) La sociedad tiene su domicilio legal en Cerrito 840, P.B. "B", Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Dos) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tres) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas y productos, elaborados o no referente a la minería. II) Industriales: a) Extractivas, consistentes en la explotación minera en todos sus aspectos, especialmente tierras, arcillas y otros minerales. b) Manufactureras: Consistentes en la molienda, concentración y mezcla de minerales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Cuatro) El capital social se fija en pesos Ley 18.188 quinientos veinticinco mil representado por acciones de pesos cien Ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. Cinco) Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Seis) Por resolución de la asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. Siete) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación de gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Artículo Noveno: Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podra encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Rigen, para la asamblea ordinaria el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 de la Ley 19.550 y para la extraordinaria lo determinado por el artículo 244 de la misma ley, según la convocatoria y materia de que se trate. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Estados de Resultados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndosela en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, por lo menos, para el fondo Reserva Legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Sociedad: Terradec S. A. C. I. — Domicilio: Cerrito 840 P. B. "B". — Número de Inscripción 17.270 — Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1974 — Nº de Orden — 19.. — Mes — Día — Accionista o Representante — Accionista — Representante — Domicilio — Doc. Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — 1 voto — Capital — Cantidad de votos — 1 nov. 12 — Corporación Desarrollo Ec. S. A. — Jorge E. Ronderos — E. Carriego 1980, Olivos — L. E. 153.662 — 5 — 14 — 190.000 — 390.000 — 2 Nov. 12 — Abra Tucumana S.A.C.I.A. — Julio J. del Puerto — Amenábar 640, Capital — C. I. 6.376.136 — 5 — 50.000 — 50.000 — 3 Nov. 12. — Alberto J. Ronderos — Por sí — Obligado 3198, Capital — L. E. 0.140.002 — 1 — 10.000 — 10.000 — Se cierra el presente registro con la presencia de 100 o|o del capital con derecho a voto. — Total 5 — 20 — 250.000 — 450.000 — Hay una firma que dice: Jorge E. Ronderos. — Hay un sello que dice: "Terradec Sociedad Anónima Comercial e Indusrial". — Es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe; como de que el compareciente termina diciendo: Que en virtud de lo transcripto precedentemente, deja elevado a escritura pública, el aumento del capital social, que en consecuencia asciende a la suma de quinientos veinticinco mil pesos y la reforma y adecuación a los términos especificados en el Decreto Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, del estatuto social de la sociedad "Terradec Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y solicita, se expida copia de la presente para la aprobación por la Inspección General de Personas jurídicas de dicha reforma y adecuación; posteriores inscripciones de todo ello en el Registro respectivo y resguardo de la sociedad. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la firma, de lo que doy fe. — Jorge E. Ronderos. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuarenta del Registro número setenta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados del diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro al diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve y el presente número diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Raspado: indicada, moneda, número, compareciente, luego, de, Inspección, Comercio, Extractivas, días, Hipotecario, social, Abra, originales, Inscripciones. — Entre líneas: E. todo vale. — Firmado: Hugo M. Matera. — Hay un sello que dice: Hugo M. Matera. Escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.250.- e.3|8 Nº 84.825 v.3|8|76

Nicobar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Nicobar, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Luisa Aurora López de Neira, argentina, nacida el 9 de febrero de 1937, empleada, casada en primeras nupcias con Jorge Mario Neira, hija de Nivardo López y de María Carmen Rodríguez, con Libreta Cívica número 3.549.699, domiciliada en avenida Directorio 1670, tercer piso "A", de la Capital Federal; y don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1950, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento "1", de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NICOBAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 864, tercer piso "B", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, maquinarias y herramientas. — b) Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — c) Operaciones inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, privadas o públicas que estarán a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. — d) Operaciones agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo o la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — e) Operaciones financieras: Operaciones financieras en general, mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en la forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley número 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la cantidad de cien pesos mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Luisa Aurora López de Neira, 25.000 — Ordinarias — 1 voto — 6.250 — efectivo. — Jorge Eduardo Suárez, 25.000 — ordinarias — 1 voto — 6.250 — efectivo — 50.000 — 12.500 — Aportes no dinerarios. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a la señora Luisa Aurora López de Neira. — Vicepresidente al señor Jorge Eduardo Suárez. — Vocales a... — Suplentes a... — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a: Aníbal Ernesto Marquestó. — Síndico suplente a: Hugo Alberto Rutilli. — V. Se autoriza al doctor Aníbal Ernesto Marquestó y a la señora Luisa Aurora López de Neira, a fin de que indistinta o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Sobre raspado: extraordinaria "de" "veintiséis". — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Sigue firma. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 452, del Registro 76 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 2 cada una correlativas del 2983372 al 2983375 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue sello y una firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el sello de legalización Nº 152.250 que se agrega. — Lomas de Zamora, 26 de agosto de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Noemí A. Marquestau, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4694901. — Lomas de Zamora, 26 de agosto de 1975. — Miguel Osvaldo Troccoli, escribano - Delegación Lomas de Zamora. — Aclaratoria: Nicobar Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos veintidós. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Luisa Aurora López de Neira, argentina, nacida el 9 de febrero de 1937, empleada, casada en primeras nupcias con Jorge Mario Neira, hija de Nivardo López y de María Carmen Rodríguez, con libreta cívica número 3.549.699, domiciliada en Avenida Directorio 1670, tercer piso "A", de la Capital Federal; don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1950, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con libreta de enrolamiento número 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento 1, de la Capital Federal; don Aníbal Ernesto Marquesto, argentino, nacido el 25 de octubre de 1919, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con María del Carmen Roquero, hijo de Genaro Marquesto y de Marcolina Tuvague, con libreta de enrolamiento número 0.414.335, domiciliado en calle Maipú 864, tercer piso "B", de la Capital Federal; y don Hugo Alberto Rutili, argentino, nacido el 27 de junio de 1947, abogado, soltero, hijo de Guido José Rutili y de Josefina Cristina Vence, con libreta de enrolamiento número 7.603.360, domiciliado en la calle Santiago del Estero 2142, de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: que por escritura de fecha 26 de mayo de 1975, pasada ante mí, al folio 452, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Nicobar Sociedad Anónima". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que atento a las observaciones de la Insp. Gral. de Personas Jurídicas, dejan constancia que modifican el artículo tercero de la citada sociedad, el que quedará en lo sucesivo redactado en la forma siguiente: "Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) operaciones industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos. — b) Operaciones Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — c) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, privadas o públicas que estarán a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. — d) Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo o la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — e) Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en la forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley número 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Don Aníbal Ernesto Marquesto y don Hugo Alberto Rutili aceptan por este acto los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Noemí A. Marquestau de Lacambra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 999, del Registro 76 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 2 fojas de fotocopia auténtica repuestas con estampillas fiscales de $ 2 cada una números 2998480 y 2998481 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Noemí A. Marquestau de Lacambra. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización número 83821 que se agrega. — Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Noemí A. Marquestau de Lacambra, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5022316. — Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 1975. — Nilda O. Rodrigo de Pubul Martín, escribana. — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, escribano.

$ 13.000.- e.3/8 Nº 84.874 v.3/8/76

Casa David

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Adecuación Contrato Social a la Ley 19.550. — Casa David, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: David Marianovsky, casado en primeras nupcias con Teresa Fridman, ucraniano naturalizado argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.086.969, domiciliado en la calle Cervantes número 2124, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad Casa David, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, justificando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha 18 de setiembre de 1964, otorgada ante el escribano de Morón, Pedro C. Retes Pintos, al folio 576, del Registro 26, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.689, folio 71, libro 60, tomo A., de estatutos nacionales; b) Con la escritura de modificación de estatutos de fecha 22 de octubre de 1965, otorgada ante mí al folio 1.075, del Registro 26, de Morón, en ese entonces de mi adscripción, inscripta el 21 de diciembre de 1965, bajo el número 3.122, folio 462, libro 60, tomo A., de estatutos nacionales; c) Con la escritura ampliatoria de fecha 10 de mayo de 1966, otorgada ante el escribano de Morón, Pedro C. Retes Pintos, al folio 293, del Registro 26, a su cargo, inscripta bajo el número 1.417, folio 161, libro 62, tomo A., con fecha 21 de junio de 1966; estos documentos en fotocopias autenticadas se hallan agregados al folio 297 de este Registro, protocolo del año 1973; d) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada el 24 de mayo de 1974, ante mí, en este Registro, al folio 231; e) Con la escritura aclaratoria de fecha 24 de mayo de 1974, otorgada ante mí, en este Registro, al folio 235, en la cual se transcribió el Registro de Asistencia a Asamblea General Ordinaria, omitida en la escritura mencionada en el punto d), habiéndose inscripto ambos testimonios el 13 de mayo de 1975, bajo el número 982, folio 22, libro 82, tomo A; f) Con la escritura por la cual se rectificó el aumento del capital a la suma de setecientos cincuenta mil pesos y la emisión de las acciones del capital aumentado, otorgada con fecha 2 de abril de 1976, ante mí, al folio 221 de este Registro, inscripta el 13 de mayo de 1975 bajo el número 982, folio 22, libro 82, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; y g) Con la escritura por la cual se dio cumplimiento al artículo 60 de la Ley 19.550, otorgada en la fecha, ante mí, al folio 798, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — Y el compareciente señor David Marianovsky, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad con fecha 8 de

julio de 1975, resolvió el aumento del capital social a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos y la emisión de las acciones del capital aumentado en acciones ordinarias liberadas al portador, clase A., con derecho a cinco votos por acción y valor nominal de diez pesos cada una y la adecuación del contrato social a las prescripciones del decreto-Ley 19.550, y a tal fin, solicita de mí, la autorizante, eleve a escritura pública el acta mencionada así como también el Registro de Asistencia de Accionistas y expida testimonio para su posterior conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro de Comercio. — Los documentos copiados por su orden dicen así: "Acta Número 14: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Casa David, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en el local sito en la calle Arregui Nº 5137. — Se hallan presentes siete accionistas por sí, con un capital representado de pesos 750.000, que confieren derecho a trescientos setenta y cinco mil votos, tal como figura en el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones Nº 1, al folio 15, y que en su conjunto representan la totalidad del capital social y de las acciones con derecho a voto. — Siendo las diez y quince el presidente señor David Marianovsky, manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas que representan la totalidad del capital social, con derecho a voto se dan por cumplidos los requisitos para la apertura de esta asamblea general extraordinaria bajo el régimen de samble unánime, la que conforme a la convocatoria formulada por el directorio de la sociedad, declara abierta, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: 1) Aumento de capital social a la suma de pesos 1.400.000 y emisión de las acciones del capital aumentado. — Al tratarse este punto el señor Presidente informa que a los efectos de una mayor expansión financiera el capital actual de setecientos cincuenta mil pesos, resulta insuficiente, por lo que propone a esta Asamblea un aumento de pesos seiscientos cincuenta mil para llegar así a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos mediante la capitalización de acciones ordinarias liberadas al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción y valor nominal de diez pesos cada una. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad, los accionistas resuelven: a) aumentar el capital social a la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos en acciones ordinarias liberadas al portador clase A, valor nominal diez pesos cada acción y que confieren derecho a cinco votos por acción; b) Emitir las acciones del capital aumentado consistentes en sesenta y cinco mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, en acciones ordinarias, liberadas al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Acto seguido, el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el segundo punto: "Adecuación del contrato a la Ley 19.550. — El Accionista León Marianovsky, expresó que modificándose el estatuto con el aumento de capital aprobado por esta Asamblea, se impone la necesidad de considerar la reforma integral del mismo a los efectos de adecuarlo a las previsiones de la Ley 19.550 por lo que se somete a los señores Asambleístas se reforme el actual Estatuto conforme al proyecto elaborado por el Directorio y al que el señor Presidente da lectura a: "Estatutos — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASA DAVID SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en la calle Arregui número 5137|39 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar del 31 de diciembre de 1964. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Relacionado con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos de electrónica y electrotécnicos, inherente a la industria automotriz, fabricación de faros, espejos, y sus accesorios cromados, pinturas y metalizado al alto vacío. — Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor o menor, por sí o asumiendo la representación de firmas nacionales o extranjeras, de todos los productos de propia fabricación, metalúrgicos, eléctricos, accesorios para automotores, pinturería, rodados en general, sus repuestos, accesorios y afines de todo lo mencionado; así como también su materia prima que lo integran mercaderías en general, que tengan relación directa con los rubros mencionados. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 19.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales que autoricen las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales, relacionadas con la vivienda en general. Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola ganadera, forestal y la compraventa de los productos obtenidos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligacianes, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cuatrocientos mil pesos, representado por: ciento cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550|72. El aumento de capital se elevará a escritura pública y en ese acto se abonará el impuesto fiscal. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, pesos quinientos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, entro o fuera el país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia, o impedimento de aquél. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el msmo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En ese caso, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho o a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria y en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las accionse preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un cambio de ideas se somete el proyecto transcripto a consideración de los señores accionistas quienes por voto unánime aprueban íntegramente el texto sometido a votación autorizando al señor presidente a fin de que de la publicidad legal al estatuto aprobado, practique las pertinentes comunicaciones, proceda a su elevación a escritura pública y con las facultades de aceptar o proponer modificaciones al texto, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo se autoriza al nombrado a proponer a la autoridad de control las modificaciones que emerjan de futuras leyes al texto del estatuto. A continuación el señor presidente hace saber a los señores accionistas que habiéndose tomado todas las determinaciones votadas por completo y total unanimidad de votos se ha dado cumplimiento al requisito exigido para la validez de esta asamblea, convocada en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550. Al tratarse el tercer punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad se designa a los accionistas Elsa Marianovsky de Zelikovicz y Celia Luisa Marianovsky para firmar la presente acta. A las doce horas se da por finalizada la sesión previa lectura y ratificación de la presente. Entre líneas: ordinarias ordinarias, en, acciones ordinarias. El aumento de capital se elevará a escritura pública y en ese acto se abonará el impuesto fiscal. Vale. Sobrerraspado: nominal, poderes, las, en segunda convocatoria, vale. Sobrerraspado: somete vale. Testado: convccada en virtud de lo previsto. no vale. Hay dos firmas, asamblea general extraordinaria del 8 de julio de 1975. Número de orden, año 1975, día, mes, accionista, apellido y nombre completo, representante, apellido y nombre completos. Cantidad de acciones o certificados, acciones 5 votos, número de los títulos, acciones o certificados. Capital, cantidad de votos, décimo Art. 350 C. C. dos décimos de los presentes, firmas 1|4 jul. David Marianovsky, por sí 40.080, 400, 800 200.400. David Marianovsky, 2|4 jul. Rubpen Zelikowicz, por sí 17.100, 17.000, 85.500. Rubén Zelikowicz, 3|4 jul. León Marianovsky, por sí, 17.500, 175.000, 87.500. León Marianovsky, 4|4 jul. Teresa F. de Marianovsky, por sí, 80, 800, 400. Teresa F. de Marianovsky, 5|4 jul. Elsa M. de Zelikowicz, por sí, 80, 800, 400. E. M. Zelikowicz, 6|4, jul. Celia L. Marianovsky, por sí, 80, 800, 400. Hay una firma 7|4, Jul. Susana L. de Marianovsky, por sí, 80, 800, 400. S. L. de Marianovsky. Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. Buenos Aires, julio 3 de 1975, David Marianovsky. A las 10 y 15 hs., del día 8 de julio de 1975 se clausura el registro de accionistas contando con la presencia de siete accionistas por sí que totalizan setenta y cinco mil acciones ordinarias de cinco votos por un total de setecientos cincuenta mil pesos. David Marianovsky. Es copia fiel de sus originales doy fe. En este estado, el señor David Marianovsky deja adecuado al Decreto Ley Nº 19.550 el estatuto social de Casa David Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. La autorizante hace constar: I) Que ha tenido a la vista los libros mencionados. II) Que no se retiene el importe necesario para abonar el impuesto fiscal del capital aumentado y emitido de seiscientos cincuenta mil pesos por haberse abonado en su totalidad en la declaración jurada del mes de mayo de 1974. III) Qué quedan emitidas las acciones del capital aumentado de seiscientos cincuenta mil pesos. Leo al compareciente quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. E|L. "no se por haberse abonado en su totalidad en la declaración jurada del mes de mayo de 1974". vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.300.- e.3|8 Nº 84.839 v.3|8|76

Airun

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veintidós. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Ante mí, Escribana Pública Autorizante del Registro cuatrocientos veintidós del partido del mismo nombre comparecen los señores don Roberto Garcia, nacido el veintiuno de setiembre de 1934, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Mercedes Beaudoux con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.138.863, arquitecto, domiciliado en Moreno 2132, Olivos de esta provincia, con Cédula Fiscal en trámite que tengo a la vista número 64.520—010—0 válida hasta el 19 de setiembre de 1976, don Alfredo Marcial Gustavo Sarmiento, nacido el 10 de octubre de 1930, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Nely Coppola con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.244.101, arquitecto, domiciliado en Charcas 3140, piso 14, departamento E de la Capital Federal, con Cédula Fiscal que tengo a la vista número 30.589—003—5 R.373.704 válida hasta el 19 de setiembre de 1976, Horacio Gabriel Velasco Suárez, nacido el 27 de febrero de 1939, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Torres, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.289.493, domiciliado en Charcas 3140, piso 12, departamento E de la Capital Federal, con Cédula Fiscal 74.984—003—4 R. 724.828, válida hasta el 19 de diciembre de 1976 que tengo a la vista, Jorge Eugenio Boudourian, nacido el 14 de octubre de 1945, argentino, casado en primeras nupcias con Diana Raquel Kazelian, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4 530.620, arquitecto, domiciliado en Triunvirato 5136, piso quinto de la Capital Federal, y con Cédula Fiscal en trámite que tengo a la vista número 14.130—002—4 válida hasta el 19 de setiembre de 1976, Carlos Alberto Balmaceda, nacido el nueve de setiembre de 1935, argentino, casado en primeras nupcias con María Nélida Galloni, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.159.405, arquitecto, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1790, piso quinto, departamento 1º de la Capital Federal, con Cédula Fiscal que tengo a la vista válida hasta el 19 de setiembre de 1976 Nº 68.041-006-2 R.7.3.119, Carmen Amalia Teresa Lobos, nacida el 23 de junio de 1925, argentina, soltera, con Libreta Cívica 1.971 521, empleada, domiciliada en Olleros 1780, piso quinto C de la Capital Federal, con Cédula Fiscal en trámite que tengo a la vista válida hasta el 19 de setiembre de 1977 número 56709—001—9, Daniel Humberto Bonfanti, nacido el 29 de marzo de 1952, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad 10.081.822, Contador Público Nacional, domiciliado en 9 de Julio y Sarmiento, Pilar, de esta provincia, don Carlos Adolfo Lacu, nacido el 8 de julio de 1945, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Esteva, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.524.145, Contador Público Nacional, domiciliado en Avenida Libertador 274, piso 12, departamento F de la Capital Federal, con Cédula Fiscal válida hasta el 19 de setiembre de 1976 que tengo a la vista Nº 36.700-011-2 R 567366. — Dejo constancia que el señor Daniel Humberto Bonfanti me exhibe Cédula Fiscal en trámite válida hasta el 19 de setiembre de 1976 Nº 36.600-1-01. - Todos los comparecientes, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y de paso en ésta, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales formalizan por escritura pública el estatuto de la misma que quedará redactado de la siguiente manera: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina AIRUN SOCIEDAD ANONIMA. — Toda su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Leandro Alem 884, piso quinto. — Artículo segun-

do: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto aedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: Constructora: Construcción y|o proyecto y|o reparaciones, y|o modificaciones de todo tipo de obras civiles, industriales, viales, hidráulicas, energéticas, de comunicaciones mineras y cualquier otra obra de carácter público o privado; su dirección, administración, planificación, actuando como propietaria, proyectista, contratista o subcontratista. — Inmobiliaria: Compraventa, ya sea directa o en pública subasta, o permuta y como locadora o locataria de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, de campos, terrenos, efectuar subdivisiones, loteos, fraccionamientos de tierras y urbanizaciones ya sea en forma directa como intermediaria o mandataria, constituyendo o interviniendo en consorcio de compradores, o vendedores, tomando parte en licitaciones públicas o privadas, practicando o percibiendo comisiones y|o honorarios. — Administrar toda clase de inmuebles, incluso rurales, edificarlos y conservarlos para sí o enajenarlos por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia y en especial de propiedad horizontal, ya sea financiando o no las obras con sus recursos o con créditos conforme a planes actuales o futuros ya sean estatales, autárquicos o particulares, excluyendo las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18061|69 o que requiera el concurso público. Exportadora e Importadora: Mediante la importación, exportación de materias primas, materias y|o elementos o tecnología relacionados con la construcción. — A todos los fines establecidos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos cada una de valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y con el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósitos de acciones por valor nominal de 1.000 pesos de otras sociedades o, en su defecto, títulos públicos o bien dinero en efectivo que depositan en la caja de la sede social, y se mantendrá mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos, la que será restituida una vez que la Asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decerto-Ley 5.065|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente, en su caso. La firma social la tendrán como sigue: el Presidente con el Vicepresidente; el Presidente con algunos de los directores o el Vicepresidente con algunos de los directores. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto, Integración, Naturaleza del aporte. Efectivo, Modalidad. — Roberto García: 44.000 A $ 440.000 pesos acciones ordinarias al portador de un voto 25 por ciento en efectivo pesos 110.000; Alfredo Marcial Gustavo Sarmiento 44.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto; pesos 440.000; 25 por ciento en efectivo pesos 110.000; Horacio Gabriel Velasco Suárez, 44.000 A acciones ordinarias al portador de un voto pesos 440.000 25 por ciento en efectivo pesos 110.000; Carlos Alberto Balmaceda, 20.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto; pesos 200.000, 25 por ciento en efectivo pesos 50.000; Jorge Eugenio Boudourian 20.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto; pesos 200.000, 25 por ciento en efectivo, pesos 50.000; Carmen Amalia Teresita Lobos, 12.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto; pesos 120.000, 25 por ciento en efectivo pesos 30.000; Daniel Humberto Bonfanti 4.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto: pesos 40.000, 25 por ciento en efectivo pesos 10.000; Carlos Adolfo Lacu 12.000 A acciones ordinarias al portador de 1 voto pesos 120.000, 25 por ciento en efectivo pesos 30.000. — El saldo todos se comprometen a integrarlo en el plazo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Horacio Gabriel Velasco Suárez; vicepresidente a Carlos Alberto Balmaceda; director titular Jorge Eugenio Boudourian y suplente a Carmen Amalia Teresita Lobos y órgano fiscalizador: síndico titular: contador público nacional Carlos Adolfo Lacu y síndico suplente: doctor Alberto Chocolat. — Seguidamente los comparecientes otorgan poder especial a favor de Horacio Gabriel Velasco Suárez y|o Alberto Chocolat y|o Carlos Adolfo Lacu para que inicien y prosigan hasta su total terminación ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Juzgado de Registro y demás reparticiones necesarias para la aprobación de los estatutos e inscripción, aceptando las observaciones e inclusive la modificación de la denominación social, con carácter de irrevocable. — Presente don Alberto Chocolat, argentino, abogado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Josefina Miriam Gutnisky, con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.544.655, domiciliado en Rivadavia 4370, de la Capital de paso en ésta, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe y dice que presta su conformidad a la designación de síndico suplente. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — R. García; A. M. G. Sarmiento; H. G. Velasco S.; Boudourian; Balmaceda, Lobos; Bonfanti; Lacu, Chocolat. — Ante mí: E. Saragusti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 38 del registro 422 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado y repuesto que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Saragusti, escribana. — Y por escritura pasada al folio 66 al 31 de mayo de 1976 por ante la escribana Esther Saragusti G. quedó modificado el artículo décimo como sigue: "Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, quien tiene el uso de la firma social. — R. García. — A. M. G. Sarmiento; H. Velasco Suárez; J. E. Boudourian; C. A. Balmaceda; T. Lobos; D. H. Bonfanti; C. A. Lacu. — Está mi sello. — Ante mí: E. Saragusti. Buenos Aires, julio 20 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario
$ 11.500.- e.3|8 Nº 84.886 v 3|8|76

Talleres Navales Alumar
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.179. — ESCRITURA número trescientos treinta y cinco. — Constitución de Sociedad: "Talleres Navales Alumar, S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Lorenzo Vives, casado, de 58 años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 431.555, domiciliado en esta ciudad, calle Uruguay número 239, tercer piso, departamento "A"; don Daniel Cristian Alfredsson, casado, de 23 años de edad, argentino, estudiante, con Documento Nacional de Identidad número 10.360.712, domiciliado en la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, calle Pehuajó número 979, de tránsito en ésta; don Juan Franco Di Vitto, casado, de 31 años de edad, italiano, industrial, con Cédula de Identidad número 1.756.793, provincia de Buenos Aires, domiciliado en Villa Bengoechea, localidad de General Dodríguez, provincia de Buenos Aires, calle Gabriela Mistral esquina a la de Garrone, de tránsito en ésta; don Kurt Manfred Alfredsson, casado, de 60 años de edad, sueco, industrial, con Cédula de Identidad número 4.521.511, Policía Federal, domiciliado en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, calle Alberti número 239, departamento 11, de tránsito en ésta, y doña Agustina Carmen Vives de Chab, casada, de 30 años de edad, argentina, licenciada en economía, con Libreta Cívica número 5.012.237, domiciliada en esta ciudad, calle Quirno número 39, sexto piso, departamento B, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que todos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos con excepción del señor Jorge Lorenzo Vives, quien además de hacerlo por sí, lo hace en nombre y representación de don Adolfo Hugo López, casado, de 38 años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.613.977, domiciliado en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Avenida Wilde número 342, a mérito del poder especial que este último le confiriera mediante escritura de fecha 26 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, don Héctor J. Serra, al folio 2.528 del Registro número siete a su cargo, el que en su primer testimonio tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente, dice así: "Colegio de Escribanos, Provincia del Chaco. Actuación Notarial Decreto 1.145|73. A Nº 073861. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Héctor J. Serra. Escribano. Folio 2.528. — Escritura número novecientos cuatro. — En la ciudad de Resistencia, Capital de la provincia del Chaco, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Héctor J. Serra, escribano titular del Registro número siete, compareció: don Adolfo Hugo López, casado, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos trece mil novecientos setenta y siete, vecino, domiciliado en la Avenida Wilde número trescientos cuarenta y dos, de esta ciudad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, así como que expresa: Que confiere poder especial a favor del señor don Jorge Lorenzo Vives, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco, para que en su nombre y representación, proceda a constituir la Sociedad denominada "Talleres Navales Alumar, S. A.". Al efecto lo faculta para que en su oportunidad proceda a protocolizar mediante escritura pública el correspondiente Estatuto, ante el escribano que designe, firmando dicho instrumento a esos fines, como asimismo realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al mismo, suscribir escrituras rectificatorias, incluso el cambio de nombre. Asimismo lo faculta para que suscriba la cantidad de acciones que le corresponda, e integre el veinticinco por ciento en efectivo de la parte proporcional a su aporte, para que acepte el cargo de vicepresidente del Directorio de la nombrada entidad, y para que pueda designar apoderados. Así también lo autoriza para que realice todos los trámites correspondientes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, para la inscripción del testimonio respectivo, para que negocie cheques, publique edictos, efectúe depósitos, rubrique libros y efectúe todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato que deja conferido con la amplitud de facultades requeridas para el objeto indicado. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma, en prueba de conformidad, ante mí, como acostumbra hacerlo, doy fe. — A. H. López. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Serra. — Certifico: Que es copia a carbónico con fijación hidrostática de su escritura matriz, que pasó al folio y número precitado en el protocolo Sección "A", del Registro número siete, a mi cargo, doy fe. — Para don Jorge Lorenzo Vives, expido este primer testimonio en el presente papel de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Héctor J. Serra. Escribano. — Corresponde a la legalización número 011034, Colegio de Escribanos, Provincia del Chaco. Protocolo Notarial. Decreto 1.145|73. Colegio de Escribanos. Prov. del Chaco. El Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Nº 97, legaliza la firma y el sello del escribano don Héctor J. Serra, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha, bajo el Nº 011034, Serie A. Resistencia, Chaco, 3 de diciembre de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Luis Alberto Varisco. Secretario". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes por sí y además el señor Vives en el carácter invocado precedentemente, expresan: a) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de acuerdo con el Decreto Ley número 19.550|72, con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo primero: Con la denominación de "TALLERES NAVALES ALUMAR, S. A." se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en las oficinas con frente a la calle Uruguay número 239, tercer piso "A". Este domicilio podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas con cumplimiento de las demás disposiciones en vigor. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada de la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industrial: La construcción y reparación de embarcaciones de cualquier clase; la fabricación de los materiales, motores, repuestos, accesorios y todos los elementos necesarios para la fabricación y reparación de embarcaciones; la fabricación de artículos para la pesca; b) Comercial: La impor-

tación, exportación, compra, venta y todo tipo de negociación en el mercado interno y externo de los artículos, materias primeras y todos los elementos que intervienen en los procesos indicados en el inciso a); el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; c) Financiera: La financiación de las operaciones comerciales propias de su objeto, el otorgamiento de créditos en general garantizados o no: la obtención y otorgamiento de hipoteca, hipoteca naval, prenda, con o sin registro, y cualquier otro derecho real; la compra, venta, de valores mobiliarios y cualquier otra operación financiera permitida por las disposiciones en vigor, con exclusión de las contempladas en la Ley número 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por cincuenta mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad, está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6), con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma lo disponga. — Artículo noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier punto de la República, o en el extranjero, con o sin capital determinado en cada una de ellas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, apoderados o mandatarios, generales o especiales, cuya designación también podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad, la ejercerá un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, que durará en sus funciones por el término de un año. -Tiene las facultades y deberes que le acuerda el artículo 294 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72 y la remuneración que le fije la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Primero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una horas después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Segundo: Las acciones ordinarias gozarán de un voto por acción. Las preferidas pueden emitirse con derecho a un voto por acción o sin ese derecho. Si se emitieran sin voto lo adquirirán en los casos especificados en los artículos 217 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de la asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al "quorum" de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cerrará el día treinta de abril de cada año. En esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior; b) Se procede a emitir cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción, de diez pesos de valor nominal cada una, por un total de quinientos mil pesos, las que son suscriptas por los accionistas en las siguientes proporciones: Jorge Lorenzo Vives, suscribe veinticinco mil acciones; Daniel Cristian Alfredsson, suscribe diez mil quinientas acciones; Juan Franco Di Vito, suscribe siete mil doscientas cincuenta acciones; Kurt Manfred Alfredsson, suscribe seis mil setecientas cincuenta acciones; Agustina Carmen Vives de Chab, suscribe doscientas cincuenta acciones, y Jorge Lorenzo Vives, por su representado, Adolfo Hugo López, suscribe doscientas cincuenta acciones. Cada accionista integra el veinticinco por ciento del total suscripto, o sea que en total se ha integrado ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo. El remanente del capital suscripto se integrará en el plazo máximo de dos años; c) Se designan para integrar el Directorio: Presidente: a don Jorge Lorenzo Vives; Vicepresidente: a don Adolfo Hugo López; Directores: a doña Agustina Carmen Vives de Chab y a don Daniel Cristian Alfredsson; Síndico Titular: al doctor don Francisco Ulices Fragoso, y Síndico Suplente: a contador público nacional don Ricardo Esteban Paris. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el señor don Jorge Lorenzo Vives concurre también a este otorgamiento, en nombre y representación de los integrantes del Organo Fiscalizador: don Francisco Ulices Fragoso, casado, de 32 años de edad, argentino, abogado, matrícula número 365, folio 373, libro 1, de la Provincia del Chaco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.898.607, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 87, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y don Ricardo Esteban Paris, casado, de 36 años de edad, argentino, contador público nacional, matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco número 168, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.520.357, domiciliado en la calle Rawson número 843, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a mérito del Poder Especial que ambos le confirieran mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 1975, pasada ante el nombrado escribano de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, don Héctor J. Serra, al folio 2.529 del Registro número siete a su cargo, el que en su primer testimonio tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente, dice así: "Colegio de Escribanos - Provincia del Chaco - Actuación Notarial Decreto 1.145|73-A Nº 073662. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Héctor J. Serra, escribano. — Folio 2.529. — Escritura número novecientos cinco. — En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Héctor J. Serra, escribano titular del Registro número siete, comparecieron: el doctor don Francisco Ulices Fragoso, casado, de treinta y dos años de edad, argentino, abogado, matrícula número trescientos sesenta y cinco, folio trescientos setenta y tres, libro uno, de la Provincia del Chaco, titular de la libreta de enrolamiento número: siete millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochenta y siete, de esta ciudad, y don Ricardo Esteban Paris, casado, de treinta y seis años de edad, argentino, contador público nacional, matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco número ciento sesenta y ocho, titular de la libreta de enrolamiento número: siete millones quinientos veinte mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Rawson número ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que confieren poder especial a favor del señor Jorge Lorenzo Vives, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco, para que en sus nombre y representación, acepte los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para el que fueron designados en la sociedad denominada "Talleres Navales Alumar S. A.". — Para tales efectos lo facultan para que oportunamente proceda a suscribir la respectiva escritura pública de protocolización de los Estatutos Sociales, en donde constará la designación de los mismos como integrantes del Organo Fiscalizador, y todo tipo de instrumentos públicos, y documentos privados que sean necesarios para tales fines, ya sea ante la Inspección General de Personas Jurídicas o el Juzgado Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires y efectúe todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato que dejan conferido con la amplitud de facultades requeridas para el objeto indicado. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, en prueba de conformidad, ante mí, como acostumbran hacerlos, doy fe. — F. U. Fragoso. — Ricardo E. París. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Serra. — Certifico: Que es copia a carbónico con fijación hidrostática de su escritura matriz, que pasó al folio y número preindicado en el protocolo sección "A", del Registro número siete, a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado don Jorge Lorenzo Vives, expido este primer testimonio en el presente Papel de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Héctor J. Serra escribano. — Corresponde a la Legalización Nº 011033 - Colegio de Escribanos - Prov. del Chaco. — Colegio de Escribanos - Provincia del Chaco. — Protocolo Notarial Decreto 1.145|73. — El Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Nº 97, legaliza la firma y el sello del escribano don Héctor J. Serra, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha, bajo el Nº 011033 Serie A - Resistencia - Chaco 3 de diciembre de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Luis Alberto Varisco, secretario". — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Jorge Lorenzo Vives en el carácter invocado, expresa: Que en nombre de sus representados acepta las designaciones que le fueron hechas a los mismos como síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Así también manifiesta en virtud de la representación que inviste de acuerdo al poder transcripto en primer término, que acepta la designación de vicepresidente del Directorio recaída en la persona de don Adolfo Hugo López. — d) Asimismo se confiere poder especial irrevocable a favor de don Jorge Lorenzo Vives y de doña Agustina Carmen Vives de Chab, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive en lo que respecta a la denominación social y para que realicen todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas para actuar en carácter de sociedad anónima, así como también ante el Registro Público de Comercio a los fines que fuera procedente, quedando ampliamente facultados para suscribir cualquier escritura pública complementaria, ampliatoria o rectificatoria de la presente, que surgiere con motivo de observaciones que realicen los organismos administrativos o judiciales intervinientes, así como también para retirar de los expedientes administrativos y judiciales toda la documentación que sea propia del trámite. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hugo R. Chiocci. — Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.- e.3|8 Nº 64.877 v.3|8|76

Docsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION PROVISORIA de la Sociedad "D. O. C." Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Daniel Osvaldo Cuenya, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Lemos, ingeniero, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil ochocientos dieciséis, domiciliado en esta ciudad en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, piso noveno, don Héctor Pancracio Oscar Dionisio, argentino, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, es decir de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adriana Andrea Abriani, escribano, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Carlos Casares número dos mil cuatrocientos ochenta de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y don Luis Antonio Marcuese, argentino, nacido el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta, es decir de veinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciela Lucero Funes, industrial, con libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos once, piso cuarto, los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes disposiciones estatutarias: Artículo Primero: La sociedad se denominará "D. O. C. Sociedad Anónima". — La sede de la misma se establecerá en esta ciudad en la calle San Martín número trescientos veinte, octavo piso. — Artículo Segundo: El tiempo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: El objeto de la misma será el siguiente: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, petroquímica, minera, eléctrica, plástica, maderera y de la construcción. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien acciones de diez mil pesos cada una de valor nominal con derecho a un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas o no, o al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550|1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres

y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos) en efectivo, mientras dure su mandato por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y|o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente en forma individual. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de (tres) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días, con una anticipación de trece y diez días como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 237 de la Ley 19.550 para el caso de la asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina por la asamblea y en oportunidad de resolver el aumento de capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. —b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este acto se procede a suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Daniel Osvaldo Cuenya — 50 — 500.000 — A — Dinerario — 50 o|o. — Héctor Pancracio Oscar Dionisio — 25 — 250.000 — A — Dinerario — 25 o|o. — Luis Antonio Maronese — 25 — 250.000 — A — Dinerario — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Daniel Osvaldo Cuenya. — Vicepresidente a: Héctor Pancracio Oscar Dionisio. — Director a: Luis Antonio Maronese. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: doctor Reinaldo Augusto Bovone. — Síndico Suplente a: Contador Carlos Bernardo Pisula. — Se confiere Poder Especial al Escribano don Héctor Pancracio Oscar Dionisio para que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Presentes a este acto don Reinaldo Augusto Bovone, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veinticuatro es decir de cincuenta y un años de edad, divorciado de doña Lucrecia Beatriz Calvo doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Montevideo número setecientos ocho y don Carlos Bernardo Pisula, argentino, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho es decir de veintiséis años de edad, soltero, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos, domiciliado en esta ciudad en la calle Montevideo setecientos ocho, primer piso, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan la designación respectiva de Síndico Titular y Suplente a que se hace referencia precedentemente. — Concordante con lo que antecede dejan formalizada la constitución de la Sociedad "D.O.C. Sociedad Anónima". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Texto ilegible. — Firmas ilegibles.| — Ante mí: Abelardo C. Miranda, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro ciento cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad D.O.C. Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en cuatro hojas fotocopiadas que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Abelardo C. Miranda, escribano. —

Modificación de Constitución Provisoria de la Sociedad: "Docsa S. A.". — Escritura número: sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Héctor Pancracio Oscar Dionicio, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Casares número dos mil cuatrocientos ochenta de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Apoderado de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "D. O. C. Sociedad Anónima", y en tal carácter expone: Que por escritura de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, el compareciente juntamente con don Daniel Osvaldo Cuenya y don Luis Antonio Maronese, formalizaron la Constitución Provisoria de la sociedad de la referencia. — Que con ese motivo se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas las actuaciones del expediente A cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho. — Y continúa diciendo: Que aceptando las observaciones formuladas en el art. primero, artículo tercero, incisos a) y b), artículo diez y artículo quince y al mismo tiempo habiéndose resuelto el cambio de nombre de la sociedad, viene por la presente a proponer en su reemplazo el cambio de la denominación social, siendo en su consecuencia el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denominará DOCSA S. A. — La sede de la misma se establece en esta Capital en la calle San Martín número trescientos veinte, octavo piso. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales y productos para la construcción en lo referente a arenas, cales y cementos, vidrios, sanitarios, ladrillos y cerámicas, carpintería metálica y de madera. — Ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoducto, oleoducto, diques y usinas. — c) Compra, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. — d) Préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — e) Adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícolas y ganaderos, la compraventa de todo tipo de ganado, su cría e invernada, inclusive productos de granja y avicultura, la compra y la venta de cereales oleaginosos, semillas forestales y demás productos agropecuarios. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y|o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual y a dos cualesquiera de los directores quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Concordante con lo que antecede el compareciente, deja formalizada la modificación de la constitución provisoria de la sociedad "Docsa S. A.". — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Abelardo C. Miranda. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento veintisiete del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los señores Héctor Pancracio Oscar Dionisio, Daniel Osvaldo Cuenya y Luis Antonio Maronese y para ser agregado al expediente promovido ante la Inspección General de Personas Jurídicas número A cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, expido el presente Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. — Abelardo C. Miranda. Escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.300.- e.3|8 Nº 84.875 v.3|8|76

Latindata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 226. — Testimonio. — Escritura número ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparecen: Jorge Ricardo Vilares, casado, argentino, ingeniero, nacido el 23 de junio de 1931, libreta de enrolamiento 4.246.708, Réditos Nº 23.282-003-9, domiciliado en Rómulo S. Naón 2068, Capital; José Daniel Bellora, casado, argentino, ingeniero, nacido el 22 de abril de 1945, libreta de enrolamiento 4.521.748, Réditos Nº 16.230-001-6, domiciliado en H. de la Quintana 3300, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Daniel Augusto Cosarinsky, casado, argentino, ingeniero, nacido el 23 de octubre de 1938, libreta de enrolamiento 5.511.645, Réditos número 11.852-006-9, domiciliado en Canning 3020, Capital; Israel Mahler, casado, argentino, industrial, nacido el 30 de octubre de 1929, libreta de enrolamiento 4.491.198, Réditos Nº 23.280-003-8, domiciliado en Valle 1018, Capital; Jorge Alfredo Blanco, casado, argentino, industrial, nacido el 7 de setiembre de 1931, libreta de enrolamiento 4.353.050, Réditos Nº 627.661-018-8, domiciliado en Uruguay 1127, Capital; Emilio Julio Hardoy, casado, argentino, ingeniero, nacido el 8 de junio de 1939, libreta de enrolamiento 4.289.643, Réditos Nº 23.008-011-9, domiciliado en Defensa 340, Capital; Hubert Ring Alfers, casado, alemán, ingeniero, nacido el 30 de noviembre de 1934, cédula de identidad chilena Nº 7.515.501-8; Pasaporte Alemán C. 5400188, domiciliado en Holanda 1310, Santiago de Chile, residente temporariamente en Rómulo S. Naón 2068, Capital y Fernando Alliende Correa, casado, chileno, ingeniero, nacido el 21 de febrero de 1944, Cédula de Identidad chilena Nº 4.883.753, Pasaporte chileno 10341, domiciliado en Holanda 1310, Santiago de Chile, residente temporariamente en Rómulo S. Naón 2068, Capital, todos personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto consituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "LATINDATA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Chutro Nº 3048, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de equipos de computación y procesamiento de datos, así como también sus partes integrantes. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, concesión, consignación, instalación, mantenimiento, distribución y alquiler de los equipos enunciados precedentemente. — Todo lo vinculado con patentes, marcas y diseños de dichos equipos y sus partes integrantes. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Por resolución de la Asamblea podrán emitirse debentures conforme a las disposiciones en vigencia. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En el caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez, con mandato por tres años. — Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá dejar en depósito en la Caja Social en concepto de garantía durante su mandato la suma de doscientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública o en acciones de otras sociedades. — Artículo Décimo: El

Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusc aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, provinciales, municipales, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su ausencia o al director que en su caso designe el Directorio en ausencia o impedimento de los anteriores. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente. — Serán designados por la Asamblea Ordinaria y duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo Nº 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante "carta-poder" dirigida al Directorio, debiendo depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo Décimo Cuarto: Para las asambleas ordinarias rigen el quórum y mayorías determinadas por el artículo 243 del Decreto-Ley 19.550|72. En cuanto a las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta y seis por ciento de las acciones con derecho a voto. — En cuanto a las mayorías para resolver en las asambleas extraordinarias, rigen las establecidas en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según las materias de que se trate. — Cierre del Ejercicio y Distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad, los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — De la liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado los comparecientes manifiestan que suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: Jorge Ricardo Vilares suscribe veintiséis mil acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos de un peso cada una y ciento cuatro mil acciones ordinarias al portador, clase "B" de un voto, de un peso cada uno o sea un total de ciento treinta mil pesos; José Daniel Dellore suscribe veintiséis mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos de un peso cada una y ciento cuatro mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, de un peso cada una o sea un total de ciento treinta mil pesos; Israel Mahler suscribe veintiséis mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos de un peso cada una y ciento cuatro mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto de un peso cada una o sea un total de ciento treinta mil pesos; Jorge Alfredo Blanco suscribe veintiséis mil acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos de un peso cada una y ciento cuatro mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, de un peso cada una o sea un total de ciento treinta mil pesos; Daniel Augusto Cosarinsky suscribe veintiséis mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos de un peso cada una y ciento cuatro mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, de un peso cada una o sea un total de ciento treinta mil pesos; Emilio Julio Hardoy suscribe treinta mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, de un peso cada una y ciento veinte mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto de un peso cada una o sea un total de ciento cincuenta mil pesos; Hubert Eing Alfers suscribe veintiocho mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, de un peso cada una y ciento doce mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, de un peso cada una o sea un total de ciento cuarenta mil pesos y Fernando Alliende Correa suscribe doce mil acciones ordinarias, al portador, clase A de cinco votos, de un peso cada una y cuarenta y ocho mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto, de un peso cada una o sea un total de sesenta mil pesos. — Del total suscripto o sean doscientas mil acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos, de un peso cada una y ochocientas mil acciones ordinarias al portador, clase B, de un voto de un peso cada una, cada uno de los expresados integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea un total de doscientos cincuenta mil pesos, obligándose a la integración del saldo en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha. — Además los comparecientes resuelven integrar el directorio en la siguiente forma: Presidente: Jorge Ricardo Vilares. — Vicepresidente: Emilio Julio Hardoy. — Directores Titulares: Israel Mahler y Daniel Augusto Cosarinsky. — Queda asimismo integrado el órgano fiscalizador así: Síndico Titular: Contador León Scublinsky y Síndico Suplente: Abogado Enrique Scheinfeld. — Con lo expuesto los comparecientes dan por constituída la expresa sociedad "Latindata Sociedad Anónima" y autorizan al ingeniero Jorge Ricardo Vilares y al doctor Federico Allmang, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente soliciten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del acto constitutivo, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias que sean necesarias, retirando los documentos que presenten ante dicha repartición y continuando la tramitación para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes también al acto León Scublinsky, argentino, naturalizado, casado, nacido el 12 de enero de 1903, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento 102.684, domiciliado en Salguero 1973 y Enrique Scheinfeld, argentino, divorciado, nacido el 26 de julio de 1945, abogado, Cédula de Identidad 5.743.712, domiciliado en Humahuaca 4380, ambos vecinos de esta Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente para los que fueron designados y que no se hallan comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 288 del Decreto Ley 19.550|72. — El escribano autorizante certifica que anexa a la presente fotocopias autenticadas de las Cédulas Fiscales de los constituyentes, cuyos números de inscripción coinciden con los consignados en la presente. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 340, patentes, en, tiendan, en, convocatoria, caso, dirigida, suscripta, rigen, rigen, prioridad, participación, cinco, 2, votos, continuando, Schenfeld, Scheinfeld, extrajudiciales. Vale. — Sobrerraspado: Holanda. Vale. — J. R. Vilares — José D. Bellora — D. A. Cosarinsky — I. Mahler — J. A. Blanco — Emilio J. Hardoy — H. Eing — F. Alliende Correa — L. Scublinsky — E. Scheinfeld. — Hay un sello: Carlos A. Martín y Hortal. — Es copia autenticada de su escritura matriz, que bajo el número 102 pasó ante el escribano Carlos A. Martín y Hortal, al folio 228 del Registro Nº 27 de Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Expido el presente Primer Testimonio en fotocopia para la interesada en 5 fojas, que firmo y sello en Buenos Aires, a 28 de mayo de 1976. — Carlos A. Martín y Hortal. Escribano.

Buenos Aires, julio 12 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 13.250.- e.3|8 Nº 84.891 v.3|8|76

Microómnibus Seis

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTE

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 196, pasada al folio 588 del Registro 464 a cargo de la escribana Marta B. Risi, la sociedad Microómnibus Seis, Sociedad Anónima de Transporte adecuó sus estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, quedando redactado el estatuto social en la siguiente forma. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MICROOMNIBUS SEIS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida Gral. Francisco Fernández de la Cruz 3154, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos, playas de estacionamiento en cualquier punto del país o en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar las concesiones, permisos o licencias, que le otorguen las autoridades nacionales, provinciales o municipales, para el transporte de personas por automotor y las que adquiera por compra, fusión o cesión y la explotación de los negocios de importación, exportación, compra y venta de carrocerías, automóviles, colectivos y sus repuestos y accesorios como asimismo el combustible y lubricante para los vehículos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Tercero: El término de duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representados por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. La resolución de la asamblea se inscribirá y publicará de acuerdo a las normas legales vigentes. — Artículo Quinto: Todas las acciones son ordinarias, nominativas, endosables con derecho a un voto. Toda transferencia de acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones, la misma suerte efecto contra la sociedad y los terceros desde esa inscripción. — Artículo Sexto: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se asentarán las menciones del artículo 213 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la citada norma legal. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las acciones serán siempre de igual valor, pudiendo, los títulos representar una o más acciones. Los títulos y las acciones que representen se ordenarán en numeración correlativa. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un propietario por acción. — Artículo Noveno: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, en proporción a las respectivas tenencias, conforme al artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72 salvo el caso de emisión especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 del referido decreto. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara en el diario de publicaciones legales, y en uno de mayor circulación en el país. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures con autorización de una asamblea de accionistas, de acuerdo con el Decreto Ley 19.550|72, bajo el interés, amortizaciones y garantías que aquella estime convenientes. Administración y representación. — Artículo Decimoprimero La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por ocho miembros que durarán dos años en sus funciones renovándose por mitades, pudiendo ser reelectos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate, no obstante para cada operación que supera la suma de quinientos mil pesos y hasta un máximo de un millón de pesos, se requerirá la unanimidad y conformidad de los ocho miembros titulares del directorio. — Artículo Decimocuarto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa en forma individual o a dos directores quienes actúan en forma conjunta. Gerente. — Artículo Decimoquinto: La parte ejecutiva de la administración de la sociedad puede delegarla el directorio en un gerente, que deberá ser accionista de la empresa o miembro del directorio, el cual deberá poseer como mínimo, dos mil acciones del capital total de la sociedad. Sus atribuciones y remuneraciones serán fijadas por el directorio. Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimosexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas designados por el término de un año y conforme al artículo 262 del Decreto Ley número 19.550|72. — La asamblea elegirá igual número de suplentes y por el mismo término, los que se incorporarán en caso de vacancia o impedimento, en el orden de su designación, si no pudiera completarse en esta forma, el directorio convocará de inmediato a una asamblea a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Sus atribuciones y deberes serán los fijados en el artículo 281 y los aplicables del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de contratar la auditoría anual, en reemplazo de la sindicatura conforme al artículo 283 de la citada norma legal. Funcionará como cuerpo colegiado, con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptando las decisiones por mayoría de votos y designando un presidente. Sus integrantes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del directorio, a todas las cuales deben ser citados. Asambleas. — Artículo Decimoséptimo: La asamblea ordinaria tendrá competencia para tratar los asuntos incluidos en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria para tratar los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio. Las asambleas ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria deben ser convocadas mediante anuncios publicados en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República, durante cinco días con diez de anticipación como mínimo y no más de treinta. La segunda convocatoria se citará por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo y deben celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la primera. En la convocatoria, deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día. — Artículo Decimoctavo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Ejercicio social. Balance. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y del consejo de vigilancia en su caso; c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Liquidación. — Artículo Vigésimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias

indicadas en el artículo anterior. 2º) Designación de dos socios para firmar el acta. A propuesta del accionista José Fernández y por unanimidad de votos, fueron elegidos para firmar la presente acta los señores accionistas Luis Pedrouzo y José Adolfo Blanco. No restando otros temas, se da por terminada la asamblea general extraordinaria, siendo las 19,15 horas. Fdo. Luis Payer. I. G. P. J. ; J. Blanco. Luis Pedrouzo. Esteban Puricelli. II) La nómina del Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a esa asamblea: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de mayo de 1975. Número de Orden, fecha, año 1975, día, mes, accionista, nombre completo y apellido, documento de identidad, domicilio, representante, nombre completo y apellido, documento de identidad, domicilio, cantidad de acciones o certificados, números de los títulos, acciones o certificados, capital; cantidad de votos, firmas, 1|27 mayo. Benito Alvarez, C. I. número 1.913.689, Argerich 3131, 4.000. — 20|27, 42|45. — 8|13, 4.000. —$ Benito Alvarez, 2. 27 mayo. — Ramón Aranguena. C. I. 4.438.532, Madero 1516, V. Alsina, 4.000. — 192|197, 292|295. — 383|386. 4.000. — Ramón Aranguena. — 3. José Adolfo Blanco. C. M. Ramioz 1573 Cap. C. I. 2.545.355, 3.000, 34|37, — 17|19. — 38|41. — 20. — 3.000. — J. Blanco 4. 27 mayo. — Emilio José Abraham, 500. — 331. — 500. Sin firma. 5. 27 mayo. — Angel Antonio Bulla, C. I. 6.614.504, Verliesa La Vega 3784, 3.500. 240 A 4|5. — 240. x|z-240 A|F. 92|93. — 239 o. 240 H|G. — 3.500. — Angel A. Bulla. — 6. 27 mayo. — Sergio Cancelas. — Juan Isla, C. I. 2.833.407, Agrelo 3362, 1.000. — 75|78. — 46 AB|47|48. — 81 AB. — 124|129; 271|273. — 184|191. — 7.000. — Juan Isla. 7. 27 mayo. — Emilio Castelo, C. I. 2.395.272, Uspallata 3843. — 4.000. — 46|53. — 100. — 26|30. — 4.000. — Emilio Castelo. — 8. 27 mayo. — Rafael Cioffi, C. I. 3.736.784, Pozos 1760. — 3.500. — 31|33. — 35|36. — 387|390. — 217|220. — 3.500. — Rafael Cioffi. 9. 27 mayo. — José Luis Cioffi, 500. — 34. — 500. Sin firma. 10. 27 mayo. — Francisco Conde, C. I. 1.661.788, Independencia 1855, 1.34... — 60|70. — 40|45. — 1.334. — Francisco Conde. 11. 27 mayo. — Rodolfo Cinquini, C. I. 1.997.139, Santa Cabalena 1324. 3.500. — Rodolfo Cinquini. 12. 27 mayo. Rodolfo Eugenio Cinquini. — 500. — 391. 500 sin firma. 13. 27 mayo. Ricardo Abel Cagliani. — 400. — 79|80. — 194|105. — 400, sin firma. 14. 27 mayo. — Alejandro Inocencio Deffilipis, C. I. 1.296.074. — 3800. — 81|82. — 211|214. — 49|53. — 3.800. — Alejandro I. Deffilipis. — 15. 27 mayo. Agop Deokmellian, C. I. 1.150.122, Del Tigre 4015. — 4.000. — 87|94. — 54|58. — 4.000. — Agop Deokmellian. 16. 27 mayo. — Arturo Deokmellian. — 7.000. — 24|OH|AC. 19|53. — 95|97. — 240 A. 240 T|W-240 R 1|3. — 243|244. — 359|393. — 94|96. — 141|148. — 354|356. — 7.000, sin firma. 17. 27 mayo. — Julio Díaz Alvarez, C. I. 1.946.191, Tte. Rangún 2915, Lanús Oeste. — 4.000. — 107|114. — 67|71. — 4.000. — Julio Díaz. 18. 27 mayo. — José María Díaz, C I. 1.471.853, Tanja 3851. 4.000. — 64|66 — 115|118. — 72|74. — 103|106. — 4.000. — José M. Díaz. 19. 27 mayo — Leandro Díaz. — 1.333 — 115|12.. — 352|358 — 75|80. — 1.333. — Sin firma. — 20. 27 mayo. — Asuntos Pascual D'Agostino. — 4.000. — 263 — 54|55. — 269|270. — 158 AB — 399|402 — 201|203. — 4.000. — Sin firma. — 21. 27 mayo. — Amado Felipe Del Fercio. — 500. — 322. — 500. — Sin firma. — 22. 27 mayo. — Luis Anastasio Estévez. — 2.000. — 137|140 — 89|91. — 2.000. — Sin firma. — 23. 27 mayo. — Alfredo Fernández. — C. I. 4.551.654. — Agustín de Vedia 2471, Dto. 2º. — 2.000. — 157 ABCD — 97-99. — 2.000. — Alfredo Fernández. — 24. 27 mayo. — José Fernández. — C. I. 1.779.282. — Paraeas 355, Depto. 3. — 3.800. — 101|103. — 161|164. — 207|210. — 3.800. — José Fernández. — 25. 27 mayo. — Antonio Fernández. — 4.000. — 2.558. — 232. — 447|448. — 233|238. — 166|157. — 159|160. — 251|252. — 105|107. — 256E|L. — 57|J|L. — 108|113. — 4.000. — Sin firma. — 26. 27 mayo. — Manuel Fernández. — C. I. 2.282.255. — Gral. Eugenio Garzón 7060. — 4.000. — 165|171. — 114|118. — 4.000. — Manuel Fernández. — 27. 27 mayo. — Roberto Gago. — 3.500. — 403|409. — 139|132. — 192|206. — 332|334. — 3.500. — Sin firma. — 28. 27 mayo. — Hugo Gabriel Gazzanini. — 10.000. — 326. — 220|221. — 6|7. — 221|228. — 133|138. — 469|472. — 319|321. — 10.000. — Hugo Gabriel Gazzanini. — 29. 27 mayo. — Algo Gazzanini. — Hugo Gabriel Gazzanini. — C. I. 3.073.091. — Avda. Sáenz 362. — 4.000. — 229|236. — 343|348. — 4.000. — Hugo Gabriel Gazzanini. — 30. 27 mayo. — Hipólito González. — C. I. 2.433.169. — 24 de Noviembre 1932, Dpto. B. — 1.500. — 237|240. — 139. — 141. — 1.500. — Hipólito González. — 31. 27 mayo. — Carlos Alberto González. — 500. — 150. — 500. — Sin firma. — 32. 27 mayo. — Francisco Enrique Hauser. — 2.000. — 257|258. — 2.000. — Sin firma. — 33. 27 mayo. — Alberto González. — 500. — 216. — 500. — Sin firma. — 34. 27 mayo. — Jorge Amadeo Iamarino — C. I. 4.373.603. — Las Palmas 2969. — 4.000. — 453|460. — 294|298. — 4.000. — Jorge Iamarino. — 35. 27 mayo. — Juan Isla. — C. I. 2.833.407. — Agrelo 3362. — 1.000. — 133|136. — 82|83. — 1.000. — Juan Isla. — 36. 27 mayo. — José Iamarino. — C. I. 2.141.275. — Carlos Barg 2735. — 4.000. — 142|144. — 247|248. — 145|147. — 241|244. — 4.000. — José Iamarino. — 37. — 27 mayo. — Feliciano Lapetra. — C. I. 2.822.036. — Hudson Nº 3907. — 4.000. — 302|305. — 395|398. — 263|267. — 4.000. — Feliciano Lapetra. — 38. 27 mayo. — Andrés Lampón. — C. I. 1.797.666. — M. J. Bomps 3300. — V. Alsina. — 2.000. — 164|166. — 257|260. — 2.000. — Andrés Lamón. — 39. 27 mayo. — José Ramón López. — 4.000. — 263|270. — 167|172. — 4.000. — Sin firma. — 40. 27 mayo. — Pascual Carmelo Leta. — 500. — 98|102. — 500. — Sin firma. — 41. 27 mayo. — Adolfo López. — 500. — 287|291. — 500. — Sin firma. — 42. 27 mayo. — Miguel Maiz. — 1.338. — 271|281. — 173|177. — 1.333. — Sin firma. — 43. 27 mayo. — Roberto Francisco Márquez. — 2.000. — 259|262. — 392|394. — 215. — 2.000. — Sin firma. — 44. 27 mayo. — Néstor Juan Martínez. — C. I. 3.554.826. — Cóndor Nº 1827. — 2.000. — 175|179. — 2.000. — Néstor Juan Martínez. — 45. — 27 mayo. — Juan Martínez. — C. I. número 631.713. — Cóndor 1827. — 6.000. — 71|74. — 28|31. — 14|16. — 180|185. 282|285. — 83|86. — 6.000. — Juan Martínez. — 46. 27 mayo. — Luis Fernando Milo. — C. I. 1.996.092. — Matanzas 3160. — 3.500. — 186|191. — 261|262. — 286. — 3.500. — Luis Fernando Milo. — 47. 27 mayo. — Ramón Pechouzo. — 2.000. — 306|309. — 198|200. — 2.000. — Sin firma. — 48. 27 mayo. — Eduardo Pl. — C. I. 1.914.489. — Tabaré 1490. — 4.000. — 1|11. — 1|5. — 316|339. — 173|1830.204|213. — 4.000. — Eduardo Pl. — 49. 27 mayo. — Esteban Puricelli. — C. I. 2.323.627. — Esteban Bonorino Nº 3373. — 5.000. — 218|219. — 148|149 — 32|33. — 330|335. — 214|215. — 5.000. — Esteban Puricelli. — 50. 27 mayo. — Luis Pedrouzo. — C. I. 2.819.163. — Pergamino 940. — 3.000. — 38|41. — 310|313. — 37|39. — 21|22. — 3.000. — Luis Pedrouzo. — 51. 27 mayo. — Aldo Juan Puricelli. — 500. — 217. — 500. — Sin firma. — 52. 27 mayo. — Adalberto Paterno. — 500. — 242. — 500. — Sin firma. — 53. 27 mayo. — Roberto Rodríguez. — 2.000. — 344|351. — 228|231. — 2.000. — Sin firma. — 54. 27 mayo. — Máximo Rodríguez. — C. I. 3.026.472. — Tapalqué 5176. — 2.000. — 225|227. — 2.000. — Máximo Rodríguez. — 55. 27 mayo. — Leovegildo Sánchez. — 4.000. — 375|382. — 251|258. — 4.000. — Sin firma. — 56. 27 mayo. — Antonio Suárez. — C. I. 2.248.166. — Centenera 2938, Dpto. D. — 4.000. — 410|417. — 274|278. — 4.000. — Antonio Suárez. — 57. 27 mayo. — Francisco Suárez. — C. I. 2.253.718. — Centenera 2940. — 4.000. — 418|425. — 279|283. — 4.000. — Francisco Suárez. — 58. 27 mayo. — Isaura Mosquera de Sánchez. — 2.000. — 367|374. — 247|250. — 2.000. — Sin firma. — 59. 27 mayo — Rodolfo David Sánchez. — 1.000. — 245. — 1.000. — Sin firma. — 60. 27 mayo. — Beatriz Rosa Sánchez. — 1.000. — 246. — 1.000. — Sin Firma. — 61. 27 mayo. — Vicente Tedesco. — C. I. 3.173.394. — Fructuoso Rivera 2410. — 5.500. — 256AD. — 445|446. — 56AB. — 57AG. — 58|59. — 150|155. — 253|255. — 284|288. — 126|132. — 431|444. — 5.500. — Sin firma. — 62. 27 mayo. — Carlos Rubén Tedesco. — 500. — 426|430. — 500. — Sin firma. — 63. 27 mayo. — José Antonio Tunacci. — 2.000. — 23|25. — 289|293. — 2.000. — Sin firma. — 64. 27 mayo. — Juan Turiacci. — 2.000. — 449|452. — 158|E. — 334|338. — 157E. — 2.000. — Sin firma. — 65. 27 mayo. — Néstor Hugo Tacone. — 500. — 241. — 500. — Sin firma. — 66. 27 mayo. — Francisco Vila. — C. I. 529.562. — Martín García 972, 1er. p. — 4.000. — 301|306. — 4.000. — Francisco Vila. — 67. 27 mayo. — Alfredo Vila. — C. I. 3.729.793. — Fructuoso Rivera 3092, Cap. — 7.500. — 461|468. — 307|318. — 323|327. — 149|152. — 314|315. — 249|250. — 12|19. — 153|156. — 327|330. — 84|88. — 7.500. — Alfredo Vila. — 68. 27 mayo. — Arturo Onorio Videla. — Hugo Gabriel Gazzanini. — C. I. 3.073.291. — Avda. Sáenz 362 Dpto. — 6.000. — 339|342. — 293|301. — 293|300. — 336|343. — 222|225. — 6.000. — Hugo Gabriel Gazzanini. — Total acciones o certificados: 200.000. — Capital, $ 200.000. — Ausentes, 59.066. — Capital, $ 59.066. — 140.934. — $ 140.934. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, mayo de 1975. — Fdo.: E. Puricelli. — Siendo la hora 18.30, se cierra el presente Registro con la presencia de 38 accionistas, treinta y cuatro por sí y dos por poder, totalizando un capital de $ 140.934.— y que representa ciento cuarenta mil novecientas treinta y cuatro acciones. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Fdo.: E. Puricelli. — Luis Payer. — I. G. P. J. — J. Blanco. — Luis Pedrouzo. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales, que he tenido a la vista el acta número once de Asamblea de fojas treinta y tres a cuarenta, del libro "Actas de Asamblea número uno", rubricado por el Registro Público de Comercio el trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y la asistencia de los accionistas a esa asamblea, de fojas diez a catorce del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas Nº 2", rubricado por el Registro Público de Comercio el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número nueve mil setecientos sesenta y uno "B", doy fe. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma como dice acostumbra, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.800.- e.3|8 Nº 82.179 v.3|8|76

Imeco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 286. — Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Leonardo José Garnelo, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.238.020, nacido el 25|5|1930, domiciliado en D'Amico 2141, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, y don Adalberto Alcides Márquez, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.890.059, nacido el 31/8/1940, domiciliado en 848 Nº 507, San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "IMECO S. A.". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Viamonte Nº 1592, piso 6, oficina H. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Fabricación, transformación, importación, exportación, compra y venta de productos siderometalúrgicos, ferrosos y no ferrosos. — La sociedad estará dedicada a todas las actividades enunciadas dirigidas a satisfacer las necesidades que imponga el mercado interno y a desarrollar manufacturas tendientes a posibilitar su colocación en el mercado exterior. Para tales fines estará facultada para gestionar licencias y|o representaciones de firmas extranjeras capaces de afrontar nuevas tecnologías, procurar asimismo desarrollar nuevas técnicas a efectos de transformar las exportaciones de materias primas en exportaciones de manufacturas no tradicionales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a dos directores indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir e integrar en su veinticinco por ciento, la totalidad de las acciones que son ordinarias y de cinco votos por acción, en la siguiente forma: Leonardo José Garnelo, 5.000 acciones o sea $ 12.500 y Adalberto Alcides Márquez, 5.000 acciones o sea $ 12.500. — No existiendo aportes no dinerarios. — Asimismo resuelven por unanimidad integrar el directorio de la siguiente forma: Presidente: Leonardo José Garnelo. — Vicepresidente: Adalberto Alcides Márquez. — Y del Organo Fiscalizador designan: Síndico Titular: Miguel José Friedlander y Síndico Suplente a: Jorge Cipriano Peñalba. — Se autoriza a la señora María Luisa Demioni de Lungerini, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto, los señores Miguel José Friedlander, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.282.897, y Jorge Cipriano Peñalba, argentino, casado, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.154.337, ambos domiciliados en Viamonte 1592, piso 6º, oficina J, mayores

de edad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; expresan, que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, designados en la presente. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí el autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Leonardo José Garnelo — Adalberto Alcides Márquez — Miguel José Friedlander — Jorge Cipriano Peñalba. — Ante mí: Augusto Mario Craviotto. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 368, a mi cargo. — Para la sociedad interesada "Imeco S. A.", expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A-0...59028 al presente inclusive A-017389030, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto, escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.- e.3|8 Nº 84.925 v 3|8|76

Famularo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública del 23 de enero de 1976, completada por la del 23 de abril de 1976, ambas pasadas ante el escribano Julio E. Carrera Pereyra y de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 29 de diciembre de 1975, se adecuaron los Estatutos de "Famularo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que en lo sucesivo se denominará "Famularo, Sociedad Anónima", a las normas del Dto. Ley 19.550, los que quedaron así redactados: Estatuto de "Famularo, Sociedad Anónima". — Artículo 1º: Bajo la denominación de "FAMULARO, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una Sociedad Anónima autorizada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 22 de mayo de 1963, con el nombre de "Famularo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de agosto de 1963, bajo el Nº 1.490, al folio 140, del Libro 57 Tomo A. de Estatutos Nacionales. Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Alsina 1556|60, pudiendo ser modificado, de acuerdo a disposiciones legales y reglamentaciones vigentes. Podrá establecer sucursales, agencias y|o cualquier clase de representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, pudiendo asignarle o no, un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción del Estatuto original, en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o en participación con otras sociedades por acciones, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La explotación del negocio de tiendas, mediante la compra y venta por mayor y menor de artículos comprendidos en el ramo de indumentaria en general, productos textiles para el hogar, perfumería, juguetería, librería y alimenticios; b) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos textiles y de confecciones en general. c) Importación y exportación: Mediante la importación y|o exportación de maquinarias, materias primas y mercaderías vinculadas con su objeto social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El Capital Social se fija en la suma de siete millones de pesos, representado por setecientas mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y dividido en setenta series de cien mil pesos cada serie, de las cuales tres series serán de acciones clase "A" y sesenta y siete series de acciones clase "B", manteniéndose así la misma proporción existente entre ambas clases de acciones. — Artículo 5º: Cada acción de clase "A", dará derecho a cinco votos y cada acción de clase "B", dará derecho a un voto. Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550, en series iguales o no de acciones ordinarias al portador, nominativas endosables o no, que podrán ser de clase "A", de clase "B" y|o preferidas. La asamblea en cada momento podrá delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión de las acciones, formas y condiciones de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará conforme al Decreto-Ley 19.550 y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Se anunciará como capital el de Siete millones de pesos, con más sus posteriores aumentos. — Artículo 7º: El carácter de preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual fijo y acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, previo al de las acciones ordinarias y además, al reintegro del capital, con prelación en caso de liquidación y podrán tener participación adicional en los dividendos, siempre que, acumulado el dividendo fijo, no supere el dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del art. 244 del Decreto-Ley 19.550 y en los casos previstos en el art. 217 de la misma ley. Las acciones ordinarias y|o preferidas serán rescatables por la sociedad, cuando una asamblea así lo disponga y en los términos del art. 220 del Decreto-Ley 19.550. El rescate será reglamentado por la citada asamblea y se someterá esa reglamentación para su aprobación, a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 8º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o un Director y un Síndico, pudiendo una de ellas ser en facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el art. 211 del Decreto-Ley 19.550. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos, sin consentimiento previo del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos, representativos de una o más acciones. — Artículo 9º: Los poseedores de acciones ordinarias clase "A" y de acciones ordinarias clase "B", tendrán preferencia para suscribir, proporcionalmente acciones de las nuevas series de igual clase que se emitan. Deberán hacer uso de ese derecho, dentro de los treinta días de vencida la última publicación que se hará a ese efecto, conforme al Decreto-Ley 19.550. En caso de que alguno de los accionistas no hiciere uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma clase y subsidiariamente por los de la otra. A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán, simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B", guardándose las proporciones existentes entre ambas clases de acciones antes de la emisión. Si se resolviera emitir una sola clase de acciones ordinarias, los accionistas concurrirán a la suscripción, a prorrata de las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases. — Artículo 10: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriese la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago, total o parcialmente, de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al Activo Social, como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, la respectiva documentación. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193, del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 11: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de Asamblea Extraordinaria, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor, a la fecha de emisión. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 12: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a siete Directores titulares, elegidos por la asamblea de accionistas, la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un ejercicio en el desempeño de sus funciones. La misma asamblea podrá designar hasta cuatro Directores suplentes, quienes asumirán en el orden de su designación, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento de alguno de los Directores titulares y completarán el mandato por el período que faltare cumplir al Director reemplazado. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea, celebrada en los términos del art. 234 del Decreto-Ley 19.550. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán prestar cada uno de ellos para el desempeño de su mandato en calidad de garantía: Quinientos pesos valor nominal en acciones de otras sociedades o bonos del Estado, cotizables en Bolsa o dinero en efectivo por valor equivalente que será depositado en la Caja Social y deberá mantenerse mientras subsista el mandato. — Artículo 13: El Directorio, en la primera sesión que se celebre, luego de su elección, designará de su seno a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo de éste. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten los Directores o el Organo de Fiscalización y por lo menos una vez por mes. Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad del número de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto decisivo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones adoptadas. — Artículo 14: El Directorio está facultado para realizar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos previstos en el art. 3º de este Estatuto. Tiene este organismo asimismo, las más amplias facultades de disposición y administración, pudiendo, en nombre de la sociedad y sin restricción alguna, efectuar y realizar toda clase de actos que de acuerdo a las leyes, necesiten poderes especiales, sobre todo los requeridos por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5965|63. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y realizar todo tipo de operaciones con instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales o mixtas, sean éstas públicas o privadas. La especificación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 15: La representación legal de la sociedad, será ejercida por el Presidente o Director que lo sustituya. Si el Directorio lo juzgare conveniente, podrá designar, dentro de sus integrantes a uno o más Gerentes, como así también asignarles funciones específicas, que tengan una relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, quienes podrán percibir la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. Para obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos Directores o la de un Director, con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio, se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder o autorización para firmar individualmente o en forma conjunta. — Artículo 16: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad se ejercerá por uno o tres Síndicos nombrados por la asamblea de accionistas, que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el de los titulares. Durarán en sus funciones un ejercicio y podrán ser reelegibles, debiendo ajustar su actuación a las normas y disposiciones contenidas en los artículos 234 a 293 y 296 a 297 del Decreto-Ley 19.550. El régimen para su elección y reemplazo, será el mismo previsto en este Estatuto, respecto a los Directores. La asamblea podrá designar un Consejo de Vigilancia en reemplazo de la Sindicatura, en cuyo supuesto dicho cuerpo de Fiscalización se regirá por las normas establecidas en los Arts. 280 a 283 del Dec. Ley 19.550. — El Organo de Fiscalización, siendo Colegiado, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y dejará constancia en un Libro de Actas al efecto de los temas tratados debiendo sesionar con más de la mitad de sus miembros. — Capítulo IV. — Asambleas. — Art. 17: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. — La Asamblea Ordinaria se reunirá por Convocatoria del Directorio, en el día, hora y lugar que determine dicho cuerpo. — Para tratar los puntos 1º y 2º del Art. 234 del Dec. Ley 19.550, será convocada dentro de los cuatro meses de finalizado el Ejercicio. — Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto por el Dec. Ley 19.550. — Ambas Asambleas quedarán sujetas a las prescripciones de los Arts. 233 y 237, del Dec. Ley 19.550 y lo prescripto en el presente Estatuto. — Para la celebración de las Asambleas, regirán las normas fijadas en los Arts. 243 y 244 del Dec. Ley 19.550 en cuanto al quórum y mayorías se refiere según la clase de Asamblea y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida, cualquiera sea el número de Accionistas presentes con derecho a voto. La convocatoria de Asambleas solicitada por accionistas, conforme a los términos del Art. 236 del Dec. Ley 19.550, se efectuará dentro de los diez días de haber sido solicitadas. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vicepresidente del Directorio. — En ausencia de ellos, presidirá el Director o Accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Las acciones darán derecho a los votos establecidos en los Arts. 5º y 6º de este Estatuto, excepto para la elección del Organo de Fiscalización, en que las acciones clase "A" y "B", gozarán de un voto por acción. — Capítulo V. — Ejercicio Financiero, Balances y Distribución de Utilidades — Art. 18: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Ordinaria, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a las autoridades pertinentes. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y del Organo de Fiscalización. — c) Del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas, si se hubieren emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado. — d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional, si correspondiere, de las acciones preferidas. — Art. 19: Los dividendos que no fueren cobrados, dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, dentro del Ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Art. 20: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y bajo la vigilancia del Organo de Fiscalización. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración a los liquidadores. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación, con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el Pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producido neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado, de las acciones ordinarias clases "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) Si quedare remanente, se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, pero previo pago de la participación adicional, si correspondiere, de las acciones preferidas, conforme al contrato de emisión". La citada reforma fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 1.680 del 13 de mayo de 1976.

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.500.- e.3|8 Nº 84.933 v.3|8|76

Costa del Río

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Mil Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Javier Sotero Sánchez Gómez, de 39 años de edad, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Florida 890, piso 3º de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.169.947; Josefa Santos, de 44 años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en Juez Tedín 2909 de esta Ciudad, Cédula de Identidad número 2.197.296; Justo Jorge Solsona, de 44 años de edad, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Florida 890, piso 3º de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.245.568; Flora Alicia Manteola, de 38 años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en Florida 890, piso 3º de esta Ciudad, Libreta Cívica 3.274.976, y don Rafael Viñoly, de 30 años de edad, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Florida 890, piso

3º de esta Ciudad, Cdula de Identidad número 4.422.759, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujección al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Chimpay, Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria". — Tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 890, 3º piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Forestal: Forestación o reforestación sobre tierras propias o de terceros, por medio de la realización de nuevas plantaciones forestales o ampliación de plantaciones ya existentes, de todo tipo de especies arbóreas; su talada, comercialización o industrialización. — b) Incorporación a la producción agropecuaria de tierras áridas mediante la obtención de aguas subterráneas o a través de métodos de riego o de tierras anegadas mediante sistemas de evacuación de aguas; c) Trabajos de desmonte, rozaduras o nivelaciones de tierras; electrificaciones rurales e implantaciones de cultivos permanentes. — d) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, chacras y estancias y la cría de ganado de toda clase y especie. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ochocientos Mil Pesos ($ 800.000) representado por ochocientas mil acciones ordinarias, al portador, de un peso de valor nominal, cada una, de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, ésta última tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — También puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos (1.000) en dinero en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, la representación legal y el uso de la firma social corresponde: 1) Al presidente del directorio. — 2) Al vicepresidente. — 3) A dos directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo del año de su emisión. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase acciones. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Javier Sotero Sánchez Gómez: 120.000 — Ordinarias — 30.000 — En efectivo. — Josefa Santos: 320.000 — Ordinarias — 80.000 — En efectivo. — Justo Jorge Solsona: 120.000 — Ordinarias — 30.000 — En efectivo. — Flora Alicia Manteola: 120.000 — Ordinarias — 30.000 — En efectivo. — Rafael Viñoly: 120.000 — Ordinarias — 30.000 — En efectivo. — Total de acciones suscriptas: 800.000. — Monto total de integración: 200.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Javier Sotero Sánchez Gómez; vicepresidente a doña Josefa Santos; vocales a doña Flora Alicia Manteola y Rafael Viñoly. — Organo fiscalizador: Síndico titular a don Alberto Aron y síndico suplente a don Jorge Massari. — Presente al acto don Alberto Aron, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 1.743.174, de 52 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 308, piso 5º de esta Ciudad; y don Jorge Massari, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 5.580.286, de 42 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 308, piso 5º, de esta Ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, aceptan respectivamente, los cargos de síndico titular y síndico suplente, con que han sido designados. — Se autoriza a los contadores públicos, Alberto Aron y Jorge Massari a fin de que con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener las conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, los comparecientes se ratifican del contenido de la presente escritura y la firman por ante mí, de todo lo cual, yo el autorizante, doy fe. — Javier Sotero Sánchez Gómez. — Josefa Santos. — Justo Jorge Solsona. — Flora Alicia Manteola. — Rafael Viñoly. — Alberto Aron. — Jorge Massari. — Ante mí, Juan Carlos Ríos (h.). — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos ocho del registro quinientos cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Chimpay, Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente: Dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos veintiuno, el primero, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Juan Carlos Ríos. — Está mi sello. — "Escritura número mil ochocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: don Javier Sotero Sánchez Gómez, de 39 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en Florida 890, piso 3º, de esta Ciudad, libreta de enrolamiento Nº 4.169.947; doña Josefa Santos, de 44 años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en Juez Tedin Nº 2909, de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 2.197.293; don Justo Jorge Solsona, de 44 años de edad, casado, arquitecto, argentino, domiciliado en la calle Florida 890, piso 3º, de esta Ciudad, libreta de enrolamiento Nº 4.245.588; doña Flora Alicia Manteola, de 38 años de edad, casada, argentina, arquitecta, domiciliada en la calle Florida 890, piso 3º, libreta cívica Nº 3.274.926; y don Rafael Viñoly, de 30 años de edad, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Florida Nº 890, piso 3º, de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 4.422.759. — Los comparecientes son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Se refieren a la escritura de fecha 13 de octubre de 1975, pasada ante mí, el autorizante al folio 3.608 de este mismo registro y protocolo, de la cual resulta: Que constituyen una sociedad anónima cuya denominación es la de "Chipay Sociedad Anónima Forestal, y Agropecuaria". — Y dicen: Que de común acuerdo han resuelto modificar la denominación social, quedando en consecuencia modificado el artículo primero de los estatutos sociales, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina: "COSTA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Florida 890, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires". — Quedando los demás artículos de los estatutos ratificados por este acto. Leída, los comparecientes se ratifican del contenido de la presente escritura y firman ante mí, doy fe. — Javier Sotero Sánchez Gómez. — Josefa Santos. — Justo Jorge Solsona. — Flora Alicia Manteola. — Rafael Viñoly. — Ante mí, Juan Carlos Ríos. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos setenta y uno del Registro número quinientos cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Costa del Río, Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Carlos Ríos. Escribano. — Está su sello. — Entrelineas: Libreta Cívica 3.274.926 — Libreta Cívica 3.274.926. — Vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250.- e.3|8 Nº 84.926 v.3|8|76

S. A. Milano Hnos.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 29 de marzo de 1976, pasada ante el escribano Rubens N. Larumbe Sepic, y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 31 de agosto de 1974, se ha producido en la "Sociedad Anónima Milano Hnos. Industrial y Comercial" la reforma de los de los estatutos sociales, por adecuación al decreto-ley 19.550|72, lo que ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 1759, de fecha 18 de mayo de 1976, quedando en consecuencia los mismos redactados de la siguiente manera: Estatuto. — I. — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — 1º — La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA MILANO HNOS. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Piedras Nº 737. — 2º — Su duración es de 99 años a contar desde el 21 de setiembre de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º — Tiene por objeto, dedicarse, ya fuere por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: 3.1. Industrial: producción, elaboración, transformación y procesamiento de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confección con los mismos de prendas para uso industrial y la indumentaria, así como también de cuero, pieles, plástico y goma en forma natural y|o artificial y|o sintético y confección con los mismos materiales de calzados y prendas para uso industrial y la indumentaria, marroquinería, artesanía, adornos y derivados de ellos. — 3.2. Comercial: compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, importación, exportación, intermediación, consignación, representaciones y mandatos, marcas de fábricas nacionales y extranjeras, de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos, de prendas para uso industrial y la indumentaria, de cueros, pieles, plásticos y goma en forma natural y|o artificial y|o sintética de y para calzados y prendas para uso industrial o la indumentaria, marroquinería, artesanía, adornos y derivados de ellos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — II. — Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia. — 4º — El capital social es de 2.500.000 representado por 2.500.000 acciones ordinarias al portador clase A de $ 1 y 5 votos por acción. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los accionistas durante un plazo de 30 días siguientes al de la última publicación, tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer, dentro de cada clase, las acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias. — Las acciones que se emitan dentro del aumento del capital, podrán ser ordinarias clase A de 5 votos o clase B de un voto o preferidas al portador. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos casos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase B. — Cuando las acciones ordinarias y preferidas estén integradas, podrán ser amortizadas total o parcialmente a su valor nominal, o mediante la reducción del capital social con sujeción a las normas legales. — Cuando la amortización se realice por sorteo, se practicará ante notario público, publicándose por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. — Si son amortizadas parcialmente se asentará en los títulos. — Si la amortización es total, se anularán reemplazándose por bonos de goce que se emitirán con derecho a participar en las ganancias y en caso de disolución, en el producto de la liquidación después de reembolsado el valor nominal de las acciones, con el 1 o|o por lo menos, según lo resuelva la asamblea respectiva. — 5º — Podrá emitirse bonos de participación por: 5.1. — Prestaciones que no sean aportes de capital, con participación única en las utilidades del ejercicio, con el 1 o|o por lo menos, según la asamblea respectiva lo resuelva. — 5.2. — Participación laboral para el personal, en las condiciones que reglamente la asamblea extraordinaria que los emite, con el 1 o|o por lo menos. — La participación que acuerden estos bonos se imputarán a gastos generales de cada ejercicio y se abonarán juntamente con el pago de dividendo a los accionistas. — La modificación de las condiciones de su emisión requiere la conformidad de tenedores de la mayoría absoluta de los bonos de la clase respectiva, expresada en la asamblea extraordinaria convocada a efecto. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o de quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, sin haber normalizado la situación, la sociedad podrá optar por cualquiera de las posibilidades permitidas por las leyes y disposiciones vigentes. — III. — Debentures. — 8º — El Directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria, la emisión de debentures, para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés

y amortización que estime conveniente. — IV. — Dirección — Administración — Representación. — 9º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio con mandato por un ejercicio. — Estará compuesto como mínimo de 3 miembros y un máximo de 10. — La asamblea también puede designar suplentes en igual o menor número que reemplazará a los titulares en el orden de su elección. — 10. — El Directorio cuando su número sea plural, en su primera sesión deberán designar Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, estos últimos reemplazan al primero en ese orden en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. — 11. — En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — 12. — El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — 13 — El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que ésta enumeración implique en manera alguna, limitar las facultades necesarias para llenar su cometido: 13.1. — Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente individualmente, Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º y un Director designado al efecto por el Directorio en forma conjunta: 13.2 — Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — 13.3 — Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 13.4. — Conferir poderes especiales a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63, inclusive para querellar criminalmente, ya fuere en favor de uno o más Directores, gerentes, subgerentes, agentes o terceros con el objeto y extensión que juzgue conveniente. 13.5 — suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 13.6. Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgarle, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones privadas al giro normal de los negocios sociales o cauciones; operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — 13.7.) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades por acciones. — 13.8.) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 13.9.) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — 13.10.) Podrá organizar cuando esté constituido pluralmente de entre sus miembros, un comité ejecutivo, que tendrá a su cargo los negocios ordinarios sociales. — 13.11.) Podrá crear juntas consultivas para temas específicos o áreas de actividad, los que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, sus funciones serán de investigación, estudio y análisis. — Lo presidirá siempre un director y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. — V. Fiscalización. — Sindicatura. — Consejo de Vigilancia. — 14º. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por la sindicatura o por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio. — 15º. — La sindicatura será ejercida por un síndico titular por el término de un ejercicio. — En iguales condiciones deberá elegirse un síndico suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — 16º. — El Consejo de Vigilancia estará compuesto de 12 a 15 accionistas. — Durarán un ejercicio en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — No, obstante cuando exista quórum, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. — El Consejo tiene todas las facultades que determine el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72, con excepción del inciso c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Cuando se prescinda del síndico, el Consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. — VI. — Asambleas. Quórum. Resoluciones. — 17º. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en la ley respectiva. — También las asambleas se reunirán cuando el directorio o el síndico o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o fueran requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — 18º. — Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edicto que se efectuará de conformidad a lo que establece la ley. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rige el quórum y mayoría establecido por la ley respectiva según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera fuera el número de accionistas presentes con derecho a voto. — 19º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — 20º. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — VII. — Cierre de ejercicio. Balance. Distribución de utilidades. — 21º. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — 22º. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 22.1.) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del 20 % del capital social. 22.2.) Las remuneraciones al directorio y órganos de fiscalización, si correspondiere. 22.3.) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulativos de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — 22.4. — Las Reservas Facultativas u otras reservas; previsiones o provisiones que la Asamblea resolviere crear. — 22.5. — El remanente a cuenta nueva, a amortización total o parcial de las acciones integradas, participación de bonos de goce y|o de participación, si los hubiere o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías A y B, debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere acordado a las acciones preferidas. — 23. — El pago de dividendos se efectuará proporcionalmente a sus respectivas integraciones en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — VIII. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — 24 — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación pertinente será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviera designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. — Esta funcionará con el quorum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular y|o el Consejo de Vigilancia. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia, como así también los gastos que demandara aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación. — 24.1. — Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación. — Pago de la participación adicional de las acciones preferidas. — 24.3 — Pago de los dividendos a las acciones ordinarias. — 24.4. — Pago a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones. — 24.5. — Pago a los tenedores de acciones ordinarias cualquiera sea su clase en proporción a sus respectivos aportes. — 24.6. — El saldo se distribuirá entre los bonos de goce si los hubiere y a los accionistas tenedores de Acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado.

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 15.750.- e.3|8 Nº 84.916 v.3|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Rosales

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE Capital Comanditario y adecuación. — "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Antonio Turano, italiano, casado, nacido el 11 de marzo de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.248.397, empresario, domiciliado en Atahualpa 1225, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Nicola Servidio, italiano, casado, nacido el 8 de junio de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.668.116, empresario, domiciliado en Santiago Derqui 1339, de Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Angel María Scola, italiano, soltero, nacido el 5 de noviembre de 1924, con cédula de identidad 3.934.544, empresario, domiciliado en Atahualpa 1252, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don José Capalbo, italiano, casado, zapatero, nacido el 15 de marzo de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.661.592, domiciliado en Arizona 1414, de Palomar, Provincia de Buenos Aires; y don José Frieiro, argentino, casado, gráfico, nacido el 2 de junio de 1931, con cédula de identidad número 3.244.091, domiciliado en Ercilla número 5296, de esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros invisten el carácter de únicos socios comanditados de "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones" y además don Angel María Scola y don Antonio Turano, juntamente con los restantes comparecientes señores José Capalbo y José Frieiro, el de únicos socios comanditarios de dicha sociedad; justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter que invocan con lo siguiente: I. Con el respectivo contrato social formalizado por escritura del 31 de agosto de 1967 pasada ante el escribano de esta ciudad don Angel F. Maloberti, al folio 1.373 del Registro 130 a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1967 bajo el número 2.712 al folio 438 del libro 243 de Contratos Públicos. — II. Con la reforma de dicho contrato, formalizada por escritura del 13 de noviembre de 1967 pasada ante el nombrado escribano Angel F. Maloberti al folio 1.865 de su Registro, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de diciembre de 1967 bajo el número 4.049 al folio 161 del libro 245. — III. Con la reforma de dicho contrato formalizada por escritura de fecha 8 de mayo de 1968 pasada ante el nombrado escribano Angel F. Maloberti, al folio 664 de su Registro, la que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de junio de 1968 bajo el número 1.846 al folio 30 del libro 247 de Contratos Públicos. — Los testimonios citados en los puntos I, II y III, los he tenido a la vista para este acto y en fotocopias certificadas corren agregados a la escritura de fecha 22 de marzo de 1973 al folio 178 del Registro 55 a mi cargo, doy fe. — IV. Con la escritura de fecha 22 de marzo de 1973 de confirmación del acto constitutivo de la sociedad que pasó ante mí, al folio 178 del presente Registro y que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de marzo de 1974 bajo el número 174 al folio 7 del libro 252 de Contratos Públicos. — Y V. El carácter de únicos socios comanditarios de los comparecientes Angel María Scola, Antonio Turano, José Capalbo y José Frieiro, se justifica con las acciones que en este acto me exhiben y que representan la totalidad del capital comanditario de la sociedad, según detalle a continuación: don Angel María Scola, exhibe 107 láminas de 500 acciones cada una numeradas del 1 al 53.500; don Antonio Turano exhibe 4 láminas de 500 acciones cada una numeradas del 53.501 al 55.500; don José Capalbo exhibe 5 láminas de 500 acciones cada una numeradas del 55.501 al 58.000; y don José Frieiro exhibe 2 láminas de 500 acciones cada una numeradas del 58001 al 59000. — Y don Nicola Servidio, en ejercicio de sus propios derechos dijo: Que deseando cesar en el carácter de socio comanditado de la sociedad por la presente cede y transfiere a favor del socio comanditado don Angel María Scola el capital comanditado suscripto que posee en la sociedad y que asciende a la suma de doscientos pesos. — Que realiza la presente cesión por el valor nominal del capital cedido esto es por la suma de doscientos pesos, que declara haber recibido del cesionario con anterioridad a este acto otorgando al mismo por dicha suma recibo y carta de pago en forma y subrogándolo en todos sus derechos como socio comanditado de la sociedad. — Presente a este acto doña Filomena Giacco de Servidio, italiana, casada en primeras nupcias con Nicola Servidio, nacida el 25 de marzo de 1938, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.061.019, domiciliada en la calle Santiago Derqui 1339, de Palomar, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace al solo efecto de otorgar el consentimiento que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil para el acto de disposición celebrado por su cónyuge. — Impuesto don Angel María Scola de los términos de la presente cesión que a su favor queda efectuada, manifestó su conformidad y aceptación, agregando que don Antonio Turano, como consecuencia de la misma han quedado como únicos socios comanditados de la sociedad y además juntamente con los señores José Capalbo y José Frieiro como únicos socios comanditarios y en tal carácter todos ellos constituidos en asamblea unánime, dicen: Que han resuelto adecuar el contrato social de "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones" al régimen de la Ley 19.550 de sociedades comerciales en los términos que a continuación se expresan: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROSALES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede en la calle Formosa número 32. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1977. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La importación, exportación, comisión, consignación, representación, explotación de patentes de invención, marcas de comercio, compra y venta y distribución de productos, mercaderías y materiales para la construcción. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los siguientes elementos utilizados en la construcción: puertas, ventanas, balcones, vigas premoldeados, marcos, divisores de ambientes, tejas, cerámicas, mosaicos, azulejos y sanitarios. — c) Inmobiliarias: Mediante la construcción, venta, permuta, adquisición, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — d) Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se ex-

cluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, de los cuales mil pesos corresponden al capital comanditado, en la proporción de ochocientos pesos para don Angel María Scola; y de doscientos pesos para don Antonio Turano; y cincuenta y nueve mil pesos, corresponden al capital comanditario, compuesto por cincuenta y nueve mil acciones ordinarias nominativas no endosables valor un peso cada acción. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: don Angel María Scola: cincuenta y tres mil quinientos pesos; don Antonio Turano: dos mil pesos; don José Capalbo: dos mil quinientos pesos y don José Frieiro: un mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Todos los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida hasta el 31 de diciembre de 1.77 o sea durante el plazo de vigencia de la sociedad, indistintamente por cualquiera de los socios comanditados don Angel María Scola y don Antonio Turano con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cada cuota. Toda acción de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) a remuneración de administradores y síndico. — c) el saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a don Angel María Scola para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaran procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, suscribir escrituras públicas y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — A continuación los socios designan a los contadores públicos nacionales don Santiago Rizzo y a don Juan Carlos Cena, como síndicos titular y suplente respectivamente. — Presentes a este acto los nombrados Santiago Rizzo, argentino, casado en primeras nupcias con Loredana Toso, contador público nacional, nacido el 23 de diciembre de 1940, con libreta de enrolamiento 5.694.070, domiciliado en la calle General Martín Rodríguez 281 de Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Juan Carlos Cena, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Margarita Merlo, nacido el 10 de setiembre de 1946, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.892.281, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número 63, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes comparece al solo efecto de dar su conformidad para los cargos respectivamente de síndicos titular y suplente, para los que fueron designados. — El escribano autorizante hace constar: a) Que la sociedad "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones" tiene cédula fiscal en trámite según talón recibo de la Sección Recaudación número 14 de fecha 10 de octubre de 1974, Contribuyente 17860-014-1; y b) Que la presente escritura no tributa Impuesto de Sellos por cuanto no hay aumento de capital ni prórroga de plazo de duración. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Modificación: "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores Angel María Scola, italiano, soltero, nacido el 5 de noviembre de 1924, con céd. de identidad 3.934.544, empresario, domiciliado en Atahualpa 1252, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Turano, italiano, casado, nacido el 11 de marzo de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.248.397, empresario, domiciliado en Atahualpa 1225, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; José Capalbo, italiano, casado, zapatero, nacido el 15 de marzo de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.661.592, domiciliado en Arizona 1414, de Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Frieiro, argentino, casado, gráfico, nacido el 2 de junio de 1931, con cédula de identidad 3.244.091, domiciliado en Ercilla número 5296 de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen en el carácter de únicos socios comanditados los dos primeros y de únicos socios comanditarios todos ellos, de la sociedad que gira bajo el nombre de "Rosales Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia legal de la sociedad y el cargo que invisten con lo siguiente: I. Con el respectivo contrato social formalizado por escritura del 31 de agosto de 1967, pasada ante el escribano de esta ciudad don Angel F. Maloberti, al folio 1.373, del Registro 130 a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1967, bajo el número 2.712, al folio 438, del libro 243 de Contratos Públicos. — II. Con la reforma de dicho contrato formalizada por escritura del 13 de noviembre de 1967, pasada ante el nombrado escribano Maloberti, al folio 1.865 de su Registro, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de diciembre de 1967, bajo el número 4.049 al folio 161 del libro 245. — III. Con la reforma de dicho contrato formalizada por escritura de fecha 8 de mayo de 1968, pasada ante el nombrado escribano Maloberti, al folio 664, de su Registro, la que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de junio de 1968, bajo el número 1.846 al folio 30 del libro 247 de Contratos Públicos. — Los testimonios citados en los puntos I, II y III los he tenido a la vista en sus originales y en fotocopias certificadas corren agregados a la escritura de fecha 22 de marzo de 1973 al folio 178 del Registro 55 de mi adscripción, doy fe. — IV. Con la escritura de fecha 22 de marzo de 1973 de confirmación del acto constitutivo de la sociedad que pasó ante mí, al folio 178 del presente Registro y que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de marzo de 1974, bajo el número 174 al folio 7 del libro 252 de Contratos Públicos. — Y V. Con la escritura de adecuación y cesión del capital solidario de fecha 16 de mayo de 1975, pasada ante mí, titular, al folio 493 del presente Registro, doy fe. — Y los comparecientes dijeron: Que la escritura de adecuación a que se hace referencia en el punto V. precedente fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas según Expediente Cta. Nº 7.669. — Que la citada Inspección observó la redacción de los artículos 2º, 5º y 6º, manifestando los comparecientes que en lo referente al artículo segundo, mantienen la redacción dada al mismo en la escritura observada, ya que es la voluntad de todos ellos anticipar el vencimiento del plazo para el día 31 de diciembre de 1977. — En lo referente a los artículos 5º y 6º la nueva redacción de los mismos será la siguiente: Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes al de la última publicación que por 3 (tres días) deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo adoptar las decisiones de común acuerdo para todos los actos sociales sin excepción y con las más amplias facultades, estampando en cada caso sus firmas personales precedidas por la denominación social. — Los mismos durarán en sus cargos hasta tanto no sean reemplazados o removidos conforme a los artículos 319 y 320, del Decreto Ley 19.550|72. — En la forma establecida los socios comanditados, a los efectos de la administración podrán: a) Adquirir por compra o por cualquier título bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) Dar y tomar préstamos garantizados o no con garantía real ya sea con particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires y|o su sección Crédito Hipotecario, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, como asimismo hipotecar, adquirir y ceder toda clase de créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, títulos, valores, semovientes, mercaderías o productos y enajenarlos y permutarlos; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósitos y extracción de fondos, documentos de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente, librar, girar, y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República; e) Formular protestos y protestas, denunciar, recusar, acusar y promover querellas; f) Actuar en juicios por sí o por representante ya sea como actora o demandada, tramitar en cuestiones judiciales y extrajudiciales, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago; g) Conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester. — La enunciación de los distintos incisos es meramente ilustrativa desde que la sociedad con la firma de sus socios comanditados designados administradores podrá realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Sin embargo queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones fuera del objeto social o en fianzas personales o particulares. — El autorizante hace constar: Que el carácter de los socios comanditarios de los comparecientes se justifica con las acciones que en este acto exhiben. — Leída que les fue, la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Fdo.: Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Raspado — quienes lo hacen en el carácter de únicos socios — comanditarios, vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.150.- e.3|8 Nº 21.072 v.3|8|76.

Comptables

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE saber que de conformidad con las disposiciones del artículo 370 del Decreto-Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 29 de setiembre de 1972, el señor León Faerman, en su carácter de socio solidario, y el señor Enrique Varchavsky, en su carácter de socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de "Comptables", Sociedad en Comandita por Acciones, celebrado por escritura pública de fecha 3|5|61, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de setiembre de 1961, bajo el Nº 733, al folio 131, del libro 236 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. Además, el señor Jacobo Magazimer cedió al señor Faerman el capital que le correspondía en la citada sociedad. — Enrique Lagos, escribano. — Adecuación de Estatutos Ley 19.550: "Comptables", S.C.A. — Escritura número cuatrocientos nueve. — En la Ciudad y partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don León Faerman, argentino, casado en primeras nupcias con Perla Badian, nacido el catorce de junio de 1928, contador público, con Cédula de Identidad Nº 2.511.153, domiciliado en la calle Franklin número seis, de la Capital Federal, y don Enrique Varchavsky, argentino, casado en primeras nupcias con Flora Faerman, con Libreta de Enrolamiento número 443.816, nacido el tres de diciembre de 1919, domiciliado en la calle Olazábal número 3650, undécimo piso, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, de tránsito en ésta para este acto, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socio comanditado y socio comanditario, respectivamente, de la entidad que gira bajo la denominación de "Comptables". Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Sarmiento número 2226, primer piso, departamento "A", de la Capital Federal, lo que acreditan con el contrato social celebrado por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio ciento noventa y cinco, ante el escribano don Enrique Ricardo Lagos, titular del registro número siete de la ciudad y partido de Tigre, el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de setiembre del mismo año, bajo el número setecientos treinta y tres, al folio ciento treinta y uno, del libro doscientos treinta y seis, del Registro de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, y asegurándome los comparecientes la plena vigencia del contrato relacionado, en la representación invocada, dicen: Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y tres, la que en copia certificada agrego a la presente, doy fe, se resolvió la adecuación de los estatutos sociales al régimen establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en razón de lo cual, vienen por este acto a adecuar, de acuerdo con los términos de dicha ley, los estatutos sociales de "Comptables". Sociedad en Comandita por Acciones, que quedan redactados de la siguiente manera: "Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMPTABLES", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Sarmiento número 2226, primer piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nue-

ve años, a contar del primero de mayo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por su cuenta, de terceros y|o en participación, los negocios y operaciones siguientes: Inmobiliarias: Administrar, comprar, vender, permutar, locar por más o menos de seis años, dividir, urbanizar, edificar y en cualquier forma, disponer y enajenar inmuebles, aun aquellos regidos ahora o en lo sucesivo por la Ley Nacional trece mil quinientos doce y sus reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos ($ 10.000), representado por novecientas noventa acciones de valor nominal diez pesos cada una ($ 10), que corresponden a capital comanditario y de cien pesos ($ 100), que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y son nominativas, no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario, quien tiene el uso de la firma social. Durará tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar una garantía de cien pesos, los que serán depositados en la caja social, hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. El Síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio solidario o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán exhibir sus acciones o un certificado expedido por institución bancaria, donde conste que las acciones se hallan depositadas en esa entidad, a nombre del socio, para su resguardo. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del socio solidario, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550, y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio solidario, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado — Asamblea General Extraordinaria del dos de julio de 1973 — Capital suscripto: $ 9.900. Integrado: $ 9.900. — Nº de orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº de Documento de identidad) — Domicilio — Representante (Nombre completo, apellido y Nº de Doc. de identidad) — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias, un voto — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 29 — 6 — Enrique Varchavsky — L.E. Nº 0.443.816 — Olazábal 3650, piso 11, Capital — Por sí — 990 — 9.000 — 990 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se clausura el presente registro para la recepción de acciones en depósito. — Firmado: León Faerman. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, se cierra el presente registro, contando con la presencia del total del capital comanditario, representado por 990 acciones de un voto por acción, que representan $ 9.900 en total y que dan derecho a 990 votos. Se deja presente que asistió también el socio comanditario representante del capital comanditado de $ 100, que juntamente con el comanditario hacen los $ 10.000 del capital social. — León Faerman. — Enrique Varchavsky". — Es copia fiel, doy fe. — Se autoriza por la presente al señor León Faerman y|o a la señora María del Rosario Coseo Areal de Escudero, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la misma por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto se los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Y continúan diciendo los comparecientes que mediante el presente otorgamiento, dejan elevado a escritura pública el estatuto adecuado a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de la sociedad que representan: "Comptables", Sociedad en Comandita por Acciones, solicitando de mí, la autorizante, expida el testimonio correspondiente para la realización de los trámites respectivos. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — León Faerman. — Enrique Varchavsky. — Hay un sello y una firma que dicen: María Marta Delfino, escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y siete, del registro setenta y seis a mi cargo. — Para la interesada, expido este primer testimonio en cinco copias fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma, que dicen: María Marta Delfino, escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767.165, que se agrega. — La Plata, 13 de febrero de 1975. — A 00, 767. 165. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña María Marta Delfino, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº... que antecede. — La Plata, 13 de febrero de 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay una firma ilegible. — S|raspado: contador, titular, primero, permutar, Artículo, una, primera, celebrándose, capital, artículo, absoluta precedida, conste, cantidades, 9.900, cláusura, Concuerda. — E|líneas: su, todo vale. — S|testado: 29 de setiembre de 1972, vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.- e.3|8 Nº 84.865 v.3|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Falcon

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos diecinueve. En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Osvaldo Sexto Cotugno, argentino, de 41 años de edad, con cédula de identidad número 3.060.659, que dice ser casado en primeras nupcias con Francisca Rollo, comerciante, domiciliado en Monroe 4300, de la Capital Federal; don Domingo Cotugno, italiano, de 52 años de edad, con cédula de identidad número 2.054.302, que dice ser casado en primeras nupcias con Beatriz Ventimiglia, comerciante, domiciliado en Monroe 4300, de la Capital Federal; Simón Dajnowski, argentino naturalizado, de 65 años de edad, con cédula de identidad número 908.744, que dice ser casado en primeras nupcias con Rosa Schnaider, comerciante, domiciliado en Argerich 1356, piso 5º, departamento "D", de la Capital Federal; Euclides Olivieri, de nacionalidad italiano, de 51 años de edad, con cédula de identidad número 2.668.229, que dice ser casado en primeras nupcias con Rebeca Stember de Olivieri, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Paz número 1944, de la Capital Federal; Ignacio Rabinovitch, argentino, de 40 años de edad, con cédula de identidad número 3.052.356, que dice ser casado en primeras nupcias con Olga Podkova, ingeniero, domiciliado en Alfredo Bufano 1586, de la Capital Federal; Sofía Boimstein de Cyper, argentina, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de Bernardo Cyper, de 61 años de edad, con libreta cívica número 3.449.879, domiciliada en Campichuelo 830, piso 7º, Capital Federal; Antonio González, argentino naturalizado, de 43 años de edad, con cédula de identidad Nº 3.402.553, que dice ser casado en primeras nupcias con Aurora González, comerciante, domiciliado en Nogoyá 4484, Capital Federal; Manuel Kulkin, argentino naturalizado, de 69 años de edad, con cédula de identidad número 580.264, casado en primeras nupcias con Magdalena Bas, comerciante, domiciliado en Rivadavia 7589, piso 1º departamento "A", de la Capital Federal, don Jevel Peskins, argentino naturalizado, casado, con libreta de enrolamiento 4.125.648, de 64 años de edad, domiciliado en Julián Alvarez 247, piso 7º, "A", Capital Federal, comerciante; y Adolfo Orestes Olivieri, argentino, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Beatriz Mancini, con cédula de identidad número 3.558.161, domiciliado en Pasaje Alejandro Mohr número 2376, de la Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a la presente en los siguientes caracteres: a) El señor Manuel Kulkin lo hace en su carácter de socio solidario de la entidad, que gira con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Falcon, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 17 de mayo de 1967, ante el escribano de Lomas de Zamora, don Alfredo Noto, titular del Registro 9 al folio 437, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2.534 al folio 415, del Libro 242 de Contratos Públicos, el que en copia fotográfica debidamente autenticada agregué al folio 1344, protocolo del año 1972 a mi cargo, doy fe; su modificación de fecha 22 de diciembre de 1967, ante la escribana de esta Ciudad, doña Yolivan Biglieri, titular del Registro 47 al folio 387, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado, bajo el número 840 al folio 210 del Libro 244 de Contratos Públicos, con fecha 16 de abril de 1968, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1.344; su modificación del 2 de diciembre de 1969, ante la escribana de esta Ciudad, doña Ana Tujsnaider de Moreira, titular del Registro 47 al folio 966, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado, bajo el número 1.688 al folio 413, del Libro 248 de Contratos Públicos, con fecha 16 de noviembre de 1970, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1.344; su ratificación del 3 de junio de 1970, ante la nombrada escribana Ana Tujsnaider de Moreira, al folio 882, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado, bajo el número 1.688, al folio 413 del Libro 248 de Contratos Públicos el 16 de noviembre de 1970, el que en copia fotográfica debidamente autenticada también agregué al citado folio 1.344, su confirmación del 27 de setiembre de 1972, bajo el número 600 al folio 2.730, ante el Autorizante, y su aclaratoria, también ante el Autorizante al folio 471 con fecha 16 de febrero de [illegible] las que se inscribieron conjuntamente el 8 de agosto de 1973, bajo el número 1.302 al folio 141 del Libro 253 de Contratos Públicos, del indicado Juzgado, doy fe; b) El señor Antonio González lo hace en su carácter de socio solidario y comanditario de la indicada sociedad; c) Los señores Osvaldo Sexto Cotugno, Domingo Cotugno, Jevel Peskins, Simón Dajnowski, Ignacio Rabinovitch, Sofía Boimstein de Cyper y Euclides Olivieri, lo hacen en sus caracteres de socios comanditarios también de la indicada sociedad, y d) Don Adolfo Orestes Olivieri concurre a la presente por su propio derecho. — Surge la personería de los señores Manuel Kulkin y Antonio González como socios solidarios de la documentación relacionada, y el de los restantes como socios comanditarios con las acciones que exhiben. — Y los señores Manuel Kulkin, Osvaldo Sexto Cotugno y Adolfo Orestes Olivieri convienen lo siguiente: Primero: El señor Manuel Kulkin vende, cede y transfiere a los señores Osvaldo Sexto Cotugno y Adolfo Orestes Olivieri, el capital solidario de que es titular en la referida sociedad, o sea la suma de tres mil pesos. El precio por el cual se realiza esta venta, cesión y transferencia es de tres mil pesos, que el cedente declara tener recibidos antes de ahora de manos de los cesionarios, otorgándoles por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. Se aclara que los cesionarios abonan el precio de la indicada operación por partes iguales. En consecuencia, el cedente subroga a los cesionarios en su lugar, grado y prelación de derechos. Se hace constar que esta venta, cesión y transferencia involucra no sólo el capital solidario indicado sino también la participación en fondos de reserva, saldos que tuvieran a su favor el cedente por cualquier concepto en la sociedad, y todo el haber del cedente en la misma. — Y todos los comparecientes, cada uno de ellos en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que atento a la cesión precedentemente relacionada y atento a la vigencia de la Ley 19.550, vienen por la presente a adecuar el contrato social a la indicada ley, y asimismo a modificar las cláusulas pertinentes del mismo, rigiéndose el mismo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "FALCON", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Alvarez Jonte 4685. — Artículo Segundo: Su duración será de diez años, contados desde el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos, de los que corresponden la suma de seis mil pesos al capital comanditado, aportado, suscripto e integrado por los socios comanditados en la siguiente proporción: Antonio González, la suma de tres mil pesos, y los señores Osvaldo Sexto Cotugno y Adolfo Orestes Olivieri, la suma de mil quinientos pesos cada uno y la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos a capital comanditario, dividido en veintitrés mil cuatrocientas acciones de diez pesos, de valor nominal, cada una, siendo nominativas, no endosables, con derecho a un voto, aportado, suscripto e integrado totalmente por los socios comanditarios por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón doscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes actúan dos de ellos indistintos en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer

agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos de valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan y confieren poder especial a favor de Jorge Lewit, Sara Wainerman, Carlos Taberna y doña Irma D. de Zang para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, con facultad de suscribir escrituras aclaratorias. — En este acto quedan designados síndicos titular y suplente respectivamente don Moisés Gabis, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento 1.901.009, con 52 años de edad, casado, domiciliado en Formosa 414, Capital Federal, y Sara Wainerman, argentina, abogada, soltera, de 35 años de edad, con cédula de identidad número 4.591.811, domiciliada en Larrea 1061, 8º "A", de la Capital Federal, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente de la sociedad "Falcón Sociedad en Comandita por Acciones", y que no se encuentran comprendidos dentro del artículo 286 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizada la adecuación del contrato social a la Ley 19.550 de Falcón Sociedad en Comandita por Acciones. — Presente a este acto la esposa del cedente doña Magdalena Bas de Kulkin, argentina, ama de casa, quien dice ser casada en primeras nupcias con Manuel Kulkin, con libreta cívica número 3.014.095, con igual domicilio que su nombrado esposo, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que presta su conformidad con la presente firmando en prueba de ello. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: "de 61 años de edad — don Jevel Peskins, argentino naturalizado, casado, con libreta de enrolamiento 4.125.640, de 64 años de edad, domiciliado en Julián Alvarez 247, piso 7º "A", Capital Federal, comerciante — de la indicada operación. — Jevel Peskins — cada uno, un — por partes iguales — la suma — se — con facultad de suscribir escrituras aclaratorias — de los — a Capital comanditario". Vale. — Sobrerraspado: "presente - Rebeca Stember de Olivieri — Kulkin — el — señores — remanente — Jevel". Vale. — M. Kulkin — Magdalena Bas de Kulkin — A. González — E. Olivieri — Simon Dajnowski — Sofía B. de Cyper — O. S. Cotugno — J. Peskins — D. Cotugno — I. Rabinovitch — A. Orestes Olivieri — M. Gabis — S. Wainerman. — Ante mí: Jorge Eduardo Spainer, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1432, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 24 días del mes de octubre del año 1975, en 7 fojas. — Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B 209.856 que se agrega. — La Plata, 28 octubre 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.200.424. — La Plata, 28 octubre 1975. — Federico Ricardo Gastaldi, escribano. — Delegación La Plata. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Escritura número: ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparece don Jorge Lewit, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número 4.537.149, de 28 años de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba 1233, piso 6º de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los socios de la sociedad "Falcón Sociedad en Comandita por Acciones", que concurrieron a la escritura de fecha 12 de julio de 1974, que más adelante se indicará, cuya sociedad fue constituida por escritura del 17 de mayo de 1967, ante el escribano de Lomas de Zamora, don Alfredo Noto, titular del Registro 9 al folio 437, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2.534 al folio 415, del libro 242 de Contratos Públicos, el que en copia fotográfica debidamente autenticada agregué al folio 1.344, protocolo del año 1972 a mi cargo, doy fe; su modificación de fecha 22 de diciembre de 1967, ante la escribana de la ciudad de Lanús, doña Yolivan Biglieri, titular del Registro 47 al folio 387, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado bajo el número 840, al folio 270 del libro 244 de Contratos Públicos, con fecha 16 de abril de 1968, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1.344; su modificación del 2 de diciembre de 1969, ante la escribana de esta ciudad doña Ana Tujsnaider de Moreira, titular del Registro 47 al folio 966 cuyo testimonio se inscribió en el mencionado juzgado bajo el número 1.688 al folio 413 del libro 248 de Contratos Públicos, con fecha 16 de noviembre de 1970, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1.344; su ratificación del 3 de junio de 1970, ante la nombrada escribana Ana Tujsnaider de Moreira, al folio 882, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado bajo el número 1.688, al folio 413 del libro 248 de Contratos Públicos, el 16 de noviembre de 1970 el que en copia fotográfica debidamente autenticada también agregué al citado folio 1.344; su conformidad del 27 de setiembre de 1972, bajo el número 600 al folio 2.730, ante el autorizante, y su aclaratoria, también ante el autorizante al folio 471, con fecha 16 de febrero de 1973, las que se inscribieron conjuntamente el 8 de agosto de 1973 bajo el número 1.302 al folio 141 del libro 253 de Contratos Públicos, del indicado Juzgado; y su cesión de capital solidario y adecuación a la Ley 19.550 de fecha 12 de julio de 1974, ante el autorizante al folio 1432, la que se encuentra en trámite para su inscripción en el indicado Juzgado, actualmente en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Continúa diciendo el compareciente que atento una vista formulada por la indicada entidad de control, viene por la presente a modificar los artículos sexto y decimoprimero de la mencionada adecuación, los que en definitiva quedan redactados así: Artículo Sexto: La administración, uso de la firma social, y representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios solidarios, debiendo actuar dos de ellos indistintos en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquelas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — El órgano administrador funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, todo ello sin perjuicio de lo establecido más arriba sobre la administración, uso de la firma social, y representación legal de la sociedad. — El Síndico deberá ser citado a las reuniones del órgano administrador. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Se llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Las Asambleas deberán celebrarse en la sede de la sociedad o en lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. — El síndico deberá ser citado a las reuniones del órgano administrador y a las Asambleas sociales. — Leída que le es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entrelíneas: El Síndico deberá ser citado a las reuniones del órgano administrador. Vale. — Sobrerraspado: socios — Biglieri — así — 1967 — Inspección — administración — la — debiendo actuar. — Vale. — Firmado: Jorge Lewit. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier, Esribano. Está su sello. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 456, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 8 días de mayo de 1975; en tres fojas. — Firmado: Jorge Eduardo Spanier, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 4413 que se agrega. — La Plata — 12 — May. — 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2850546. La Plata 12 — May. — 1975. — Firmado: Ramón Ferrer, Escribano — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Escritura número: seiscientos veinte. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Jorge Lewit, argentino, empleado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.537.149, de 29 años de edad, domiciliado en Avenida Córdoba 1233, piso 6º de la Capital Federal hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los socios de la sociedad "Falcón Sociedad en Comandita por Acciones", que concurrieron a la escritura de fecha 12 de julio de 1974, que más adelante se indicará, cuya sociedad fue constituida por escritura del 17 de mayo de 1967, ante el Escribano de Lomas de Zamora, don Alfredo Noto, titular del Registro 9 al folio 437, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2534, al folio 415, del Libro 242 de Contratos Públicos; el que en copia fotográfica debidamente autenticada agregué al folio 1344, protocolo del año 1972 a mi cargo, doy fe; su modificación de fecha 22 de diciembre de 1967, ante la Escribana de la ciudad de Lanús, doña Yolivan Biglieri, titular del Registro 47, al folio 387, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado bajo el número 840, al folio 270 del Libro 244 de Contratos Públicos, con fecha 16 de abril de 1968, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1344; su modificación del 2 de diciembre de 1969, ante la Escribana de esta ciudad doña Ana Tujsnaider de Moreira, titular del Registro 47 al folio 966, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado bajo el número 1688 al folio 413 del Libro 248 de Contratos Públicos, con fecha 16 de noviembre de 1970, el que en copia fotográfica agregué al citado folio 1344; su ratificación del 3 de junio de 1970, ante la nombrada escribana Ana Tujsnaider de Moreira, al folio 882, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado bajo el número 1.688 al folio 413 del Libro 248 de Contratos Públicos, el 16 de noviembre de 1970 el que en copia fotográfica también agregué al citado folio 1344; su confirmación del 27 de setiembre de 1972, bajo el número 600 al folio 2730 ante el autorizante, y su aclaratoria, también ante el autorizante al folio 471, con fecha 16 de febrero de 1973, las que se inscribieron conjuntamente el 8 de agosto de 1973 bajo el número 1302 al folio 141 del Libro 253 de Contratos Públicos, del indicado Juzgado; y su cesión de capital solidario y adecuación a la Ley 19.550 de fecha 12 de julio de 1974, ante el autorizante al folio 1432, la que se encuentra en trámite para su inscripción en el indicado Juzgado, actualmente en la Inspección General de Personas Jurídicas; y su aclaratoria de fecha 7 de marzo de 1975 ante el autorizante al folio 456, también actualmente en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Continúa diciendo el compareciente que atento la vigencia de la Ley 20.954, y la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a modificar los artículos cuarto y un décimo de la escritura de adecuación al Decreto Ley 19.550|72, las que en definitiva quedan redactadas así: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos, de los que corresponde la suma de seis mil pesos al capital comanditado, aportado, suscripto e integrado por los socios comanditados en la siguiente proporción: Antonio González, la suma de tres mil pesos; y los señores Osvaldo Sexto Cotugno y Adolfo Orestes Olivieri la suma de mil quinientos pesos cada uno; y la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos a capital comanditario, dividido en veintitrés mil cuatrocientas acciones de diez pesos de valor nominal cada una, siendo ordinarias al portador de un voto, aportado, suscripto e integrado totalmente por los socios comanditarios. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe, para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por la institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Las Asambleas deberán celebrarse en la sede de la sociedad o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. — El síndico deberá ser citado a las Asambleas sociales. — Leída que le es, se satifica y firma ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: aclaratoria — al — conjuntamente — comanditados — Decreto — se. Vale. — Hay una firma: Jorge Lewit. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier, Escribano, está su sello y firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2244, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 12 días del mes de mayo del año 1976 en 3 (tres) fojas. — Jorge Eduardo Spanier, escribano, está su sello y firma. — Hay una plancha: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 240494 que se agrega. — Lomas de Zamora, 14 de mayo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8801029. — Lomas de Zamora, 14 de mayo de 1976. — Carlos María Insúa, escribano. Delegación Lomas de Zamora, está su sello y firma. — Entrelíneas: de Registro. — Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000 e.3|8 Nº 21.012 v.3|8|76

Distor

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Emilio Rafael Salerno, argentino, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco, de esta ciudad; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, argentina, nacida el ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco, de esta ciudad; doña Delia Salerno de Dall'Antonia, argentina, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones doscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco, de esta ciudad; y don Vicente Antonio Luis Anastasio, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos trece, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y seis mil trescientos seis, domiciliado en la calle Fraga número mil ciento treinta, planta baja, departamento "B" de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que por escritura de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante mí, en este mismo Registro número ochenta y seis a mi cargo, al folio tres mil trescientos catorce, del protocolo de dicho año, los comparecientes don Emilio Rafael Salerno, en el doble carácter de socio comanditado y comanditario, y don Vicente Antonio Luis Anastasio, en el carácter de gestor y en representación de socios comanditarios, constituyeron la Sociedad Comercial, con sede legal en esta ciudad, calle Salguero número dos mil veintitrés, denominada "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones", con una duración de noventa y nueve años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, y con el objeto de realizar toda clase de actividades comerciales e industriales, según surge del mencionado contrato social. — El capital social se fijó en la suma de veinte mil pesos, compuesto en la forma siguiente: Capital comanditado, cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos, cada una, suscriptas en su totalidad por don Emilio Rafael Salerno; y capital Comanditario, la suma de quince mil pesos, divididos en tres series de cinco mil pesos cada una representadas por un mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un valor nominal de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dicho acto, por el gestor don Vicente Antonio Luis Anastasio, en representación de los socios comanditarios. — La integración del capital social se efectuó en dinero en efectivo, quedando la dirección y administración, a cargo del socio colectivo, don Emilio Rafael Salerno, con las facultades que se mencionan en el contrato social. — Que la referida sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos cinco, al folio cinco, del libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos. — Segundo: Que según jurisprudencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Comercial, recaída en análoga materia, el acto fundacional adolece de vicio, por cuanto la doctrina del referido Tribunal, conceptúa irregular una Sociedad así constituida por falta de "tipicidad". — Tercero: Que a fin de respetar ese criterio jurisprudencial, y a la vez ponerse al amparo de sus posibles consecuencias, todos los comparecientes, en el carácter que invisten, invocado y acreditado, otorgan y declaran: que en los términos y con todo el alcance de los artículos mil cincuenta y nueve, mil sesenta y uno, mil sesenta y dos y mil sesenta y cinco, del Código Civil, y a los efectos de subsanar el vicio señalado en la forma de constitución del contrato social de la Sociedad "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones", por el hecho de haber concurrido don Vicente Antonio Luis Anastasio, en dicho acto, invocando, sin acreditarla, la representación de los socios comanditarios, que lo fueron en dicho acto, según así lo manifiestan, don Emilio Rafael Salerno, con un capital de cinco mil pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, con un capital de cinco mil pesos; y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, con un capital de cinco mil pesos, únicos accionistas cuyos nombres permanecían anónimos; confirman y ratifican en forma expresa la escritura de contrato social de la sociedad, anteriormente relacionada, celebrada con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis ante mí en este mismo Registro número ochenta y seis a mi cargo al folio tres mil trescientos catorce, del protocolo de dicho año, y todos los actos celebrados a la fecha por la Sociedad. — Finalmente y para el caso de que alguien pudiera considerar como irregular a la Sociedad así formada durante el período que corre desde su constitución hasta el día que resulta inscripto el acto formalizado por la presente escritura, todos los que han intervenido en esos otorgamientos ya sea por sí, o como mandatarios, o en actos de gestión, aunque no acreditada, confirman y ratifican todo lo actuado en nombre de la sociedad. Cuarto: El señor Vicente Antonio Luis Anastasio, manifiesta que como queda expresado, concurrió al acto constitutivo de la Sociedad, como gestor de los socios comanditarios no ostensibles, que lo fueron como queda dicho, don Emilio Rafael Salerno, doña Nilda Perla Salerno de Dahir, y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, manifestación que éstos aceptan y ratifican, agregando que son los únicos socios comanditarios de la sociedad desde su constitución, y a fin de justificar lo dicho ponen de manifiesto, la totalidad del paquete accionario de la Sociedad. — Bajo de tales conceptos, los comparecientes dejan confirmado y ratificado, el contrato social de "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Emilio Salerno. — Nilda S. de Dahir. — Delia S. de Dall' Antonia. — Vicente A. L. Anastasio. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos cuarenta y siete, del Registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del cero quince millones cincuenta mil doscientos cuarenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Julio — treinta — Francisco — un valor — cincuenta — en la — protocolo — hecho — correlativamente. — Vale. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: Salerno — Planta — hábiles — por — Ciudad — por — veintiocho — comparecientes — y queda. — Vale. — Enmendado: expresado. — Vale. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — Aumento de capital social y adecuación de contrato social: "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones". — Número cuatrocientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Rafael Salerno, argentino, nacido el día veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Agüero número mil ochenta y cinco, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, argentina, nacida el día ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y siete, departamento número dos, de esta ciudad; doña Delia Salerno de Dall'Antonia, argentina, nacida el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones doscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Campana número mil ciento cincuenta y seis, de esta ciudad; doña Dora Berta Britos, argentina, nacida el día once de setiembre de mil novecientos veinticuatro, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero ciento siete mil doscientos veintiocho, domiciliada en la calle Arenales número cuatrocientos sesenta y cinco, departamento cuatro, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña René Elsa Deluca de De Marco, argentina, nacida el día cuatro de julio de mil novecientos treinta, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Bouchard número tres mil quinientos setenta, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero, argentina, nacida el día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, casada, comerciante, titular de la Céd. de Ident. de la Policía Federal número tres millones ochocientos veinticuatro mil trescientos nueve, domiciliada en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y tres, de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Victorio Barbero, argentino, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis, domiciliado en la calle Cervantes número mil quinientos noventa y siete, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que doña Dora Berta Britos; doña René Elsa Deluca de De Marco; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero y don Victorio Barbero, concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo don Emilio Rafael Salerno, en su doble carácter de socio comanditado y comanditario y doña Nilda Perla Salerno de Dahir y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, en el de socias comanditarias, estas tres últimas, como únicos socios, y en representación de la totalidad del capital social, justificando sus personerías con las cuotas sociales y paquete accionario que ponen de manifiesto en su totalidad, de la sociedad comercial con sede legal en esta Ciudad, calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco, denominada: "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones", sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, en este mismo registro, al folio tres mil trescientos catorce, del protocolo de dicho año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos cinco, al folio cinco del libro doscientos cuarenta y dos, de contratos públicos, doy fe; sociedad que fue confirmada y ratificada por escritura pública de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí en este mismo registro, al folio mil seiscientos cuarenta y siete, del protocolo de dicho año; escritura que se encuentra actualmente pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se inscribirá simultáneamente con la presente escritura, doy fe. — Que de las escrituras relacionadas, resulta: Que el plazo de duración se fijó en noventa y nueve años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y seis y su capital social quedó fijado en la suma de veinte mil pesos, de los cuales corresponden al capital comanditado la suma de cinco mil pesos, totalmente suscripto e integrado, a la fecha, por el socio comanditado don Emilio Rafael Salerno; y la suma de quince mil pesos al capital comanditario, suscripto e integrado, a la fecha, por los socios comanditarios don Emilio Rafael Salerno, cinco mil pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, cinco mil pesos y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, cinco mil pesos. — Y los comparecientes, exponen: Que con referencia a la mencionada sociedad "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones", han resuelto efectuar los actos siguientes: Primero: Aumentar el capital social, de la suma de veinte mil pesos a la de setecientos mil pesos, es decir, incrementado en la suma de seiscientos ochenta mil pesos, que los comparecientes suscriben e integran totalmente en este acto, en dinero en efectivo y en la forma siguiente: Capital comanditado: Se incrementa en la suma de diez mil pesos, aportados por las socias: Nilda Perla Salerno de Dahir y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, por partes iguales, es decir, cinco mil pesos cada una de ellas y en consecuencia asumen el doble carácter de socias comanditadas y comanditarias; quedando fijado el capital comanditado en la suma de quince mil pesos, suscriptos e integrados totalmente por los referidos tres socios comanditados por partes iguales, es decir, cinco mil pesos cada uno de ellos: divididos en cuotas de diez pesos, cada una, con derecho a un voto por cuota. — **Capital Comanditario: Se incrementa en la suma de seiscientos setenta mil pesos, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: don Emilio Rafael Salerno, doscientos veintitrés mil trescientos pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; doña Delia Salerno de Dall'Antonia, doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; doña Dora Berta Britos, cincuenta pesos; doña René Elsa Deluca de De Marco, cincuenta pesos; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero, cincuenta pesos; y don Victorio Barbero, cincuenta pesos;** representado por acciones ordinarias al portador, valor nominal de diez pesos cada acción y con derecho a un voto por acción. — Segundo: Adecuar el contrato social, a lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos, el que en consecuencia queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "DISTOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", sigue funcionando la sociedad bajo el mismo nombre, que fuera inscripta con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, pudiendo dicho término de duración modificarse por resolución de la asamblea de socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, exportación e importación, de toda clase de productos relativos al ramo de la ferretería industrial. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos, compuesto de la siguiente forma: a) El capital comanditado se fija en quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas, de diez pesos, cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios comanditados don Emilio Rafael Salerno, cinco mil pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, cinco mil pesos y doña Delia Salerno de Dall'Antonia, cinco mil pesos. — b) El capital comanditario se fija en la suma de seiscientos ochenta y cinco mil pesos, dividido en ciento treinta y siete series, de cinco mil pesos cada serie, representadas por sesenta y ocho mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un valor nominal de diez pesos, cada acción, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditario ha sido suscripto e integrado, conforme al siguiente detalle: don Emilio Rafael Salerno, doscientos veintiocho mil trescientos pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir, doscientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos; doña Delia Salerno de Dall'Antonia, doscientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos; doña Dora Berta Britos, cincuenta pesos; doña René Elsa Deluca de De Marco, cincuenta pesos; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero, cincuenta pesos; y don Victorio Barbero, cincuenta pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Se podrán emitir acciones preferidas con un interés que se establecerá en asamblea. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco / sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al

cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, sus sucursales y agencias; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los administradores harán uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos; y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres accionistas, que elegirá la asamblea con más un número de suplentes, entre uno y tres, para reemplazar a los titulares, en caso de ausencia o impedimento definitivo o temporario, y en el orden en que hayan sido elegidos. El Consejo de Vigilancia durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El Consejo contratará los servicios de una auditoria, cuyo costo será soportado por la sociedad. Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo doscientos ochenta y uno, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sus honorarios serán por cuenta del consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y Consejo de Vigilancia. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Por resolución de una asamblea podrá modificarse la fecha del cierre del ejercicio social. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, el siguiente Consejo de Vigilancia, compuesto por los siguientes accionistas: Titulares: doña Dora Berta Britos, doña René Elsa Deluca de De Marco y doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero; Suplente: don Victorio Barbero. — Los comparecientes autorizan a los señores don Carlos Taverna, don Horacio Américo Blanco y don Jacobo Eduardo Aguirre, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente escritura, en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los comparecientes doña Dora Berta Britos, doña René Elsa Deluca de De Marco, doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero y don Victorio Barbero, exponen: Que prestan conformidad a sus nombramientos como miembros titulares del Consejo de Vigilancia, los tres primeros, y como miembro suplente el restante, y que aceptan dichos cargos. — El escribano autorizante, hace constar: a) Que la presente escritura se refiere a un aumento de capital social por la suma de seiscientos ochenta mil pesos y adecuación de contrato social de la sociedad "Distor, Sociedad en Comandita por Acciones"; y b) Que el impuesto de sellos queda abonado hasta la suma total de setecientos mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Firmado: Emilio Salerno. — Nilda S. de Dahir. — Delia S. de Dall'Antonia. — Dora Berta Britos. — René E. D. de De Marco. — Carmen de Barbero. — Victorio Barbero. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti, escribano. — Está su sello. — Aclaratoria. "Distor Sociedad en Comandita por Acciones". — Número: veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis; ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Emilio Rafael Salerno, argentino, nacido el día veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Agüero número mil ochenta y cinco, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Hilda Perla Salerno de Dahir, argentina, nacida el día ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y siete, departamento número dos, de esta ciudad; doña Delia Salerno de Dall'Antonia, argentina, nacida el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones doscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Campana número mil ciento cincuenta y seis, de esta ciudad; doña Dora Berta Britos, argentina, nacida el día once de setiembre de mil novecientos veinticuatro, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero ciento siete mil doscientos veintiocho, domiciliada en la calle Arenales número cuatrocientos sesenta y cinco, departamento cuatro, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña René Elsa Deluca de De Marco, argentina, nacida el día cuatro de julio de mil novecientos treinta, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Bouchard número tres mil quinientos setenta, de la localidad de Caseros, Prov. de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero, argentina, nacida el día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, casada comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veinticuatro mil trescientos nueve, domiciliada en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y tres, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Victorio Barbero, argentino, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis, domiciliado en la calle Cervantes número mil quinientos noventa y siete, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil cuatrocientos setenta y cuatro, del protocolo de dicho año y con referencia a la sociedad Comercial, con sede legal en esta ciudad, calle Francisco Acuña de Figueroa número mil setecientos sesenta y cinco, denominada "Distor Sociedad en Comandita por Acciones", sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, en este mismo Registro, al folio tres mil trescientos catorce, del protocolo de dicho año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos cinco, al folio cinco, del libro doscientos cuarenta y dos, de Contratos Públicos, doy fe; Sociedad que fue confirmada y ratificada por escritura pública de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil seiscientos cuarenta y siete, del protocolo de dicho año; escritura que se encuentra actualmente pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; los comparecientes otorgaron los siguiente actos: Primero: Aumentaron el capital social de la suma de veinte mil pesos, a la de setecientos mil pesos, es decir incrementado en la suma de seiscientos ochenta mil pesos, que suscribieron e integraron totalmente en dicho acto, en dinero efectivo, y en la forma siguiente: Capital comanditado se incrementó en diez mil pesos, aportado por los socios Nilda Perla Salerno de Dahir y Delia Salerno de Dall'Antonia, por partes iguales, asumiendo así el doble carácter de comanditadas y comanditarias y el capital comanditario se incrementó en la suma de seiscientos setenta mil pesos en la forma siguiente: don Emilio Rafael Salerno: doscientos veintitrés mil trescientos pesos; doña Nilda Perla Salerno de Dahir doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; doña Delia Salerno de Dall'Antonia doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; doña Dora Berta Britos cincuenta pesos; doña René Elsa Deluca de De Marco cincuenta pesos; doña Carmen de Blas Sánchez de Barbero cincuenta pesos y don Victorio Barbero cincuenta pesos; siendo en consecuencia los comparecientes los únicos socios de la referida sociedad, poseedores de la totalidad del capital social, tanto comanditado como comanditario, de la referida sociedad. — Segundo: Adecuaron el contrato social al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, todo ello en mayor detalle surge de la escritura prerrelacionada. Que a los efectos de ser conformado por el Organo de Contralor, fue presentado a la Inspección Gral. de Personas Jurídicas el pertinente testimonio, observando el Organo de Contralor. en el Expediente número|Cta. nueve mil cuatrocientos diecisiete, Trámite número quinientos seis mil seiscientos setenta y cuatro, la redacción del Artículo séptimo del Contrato Social. Que en virtud de dicha observación, vienen por la presente a elevar a escritura pública el nuevo texto integro del artículo observado, adecuándolo a las exigencias del Organo de Contralor, el que queda redactado en la forma siguiente: "Artículo séptimo: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. La Administración funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, sus sucursales y agencias; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los administradores harán uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos; y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad". Agregan los comparecientes: Que la presente escritura debe considerarse aclaratoria y complementaria de la escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante mí, en este mismo Registro, al folio mil cuatrocientos setenta y cuatro, del protocolo de dicho año, anteriormente relacionada. El escribano autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos fue abonado en la escritura prerrelacionada, de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que por este acto se aclara y complementa. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. Firmado: Emilio Salerno, Nilda S. de Dahir, Delia S. de Dall'Antonia, Dora Berta Britos, René E. D. de De Marco, Carmen de Barbero, Victorio Barbero. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti, escribano, está su sello.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.600 e.3|8 Nº 21.022 v.3|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Cartonería L. E. Medina e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 26|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Buenos Aires a los 20 días del mes de abril de 1975.

Debe decir: ...Buenos Aires a los 29 días del mes de abril de 1975.

e.3|8 Nº 9.932 v.3|8|76

Casa Goyo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REUNIDOS LOS SEÑORES Roberto Nogueira, argentino, casado, edad 69 años, domiciliado en Santo Domingo 3051, Capital, comerciante, C. I. Nº 401.156 de Policía Federal; Ricardo Nogueira, argentino, casado, edad 62 años, domiciliado en Santo Domingo 3051, Capital, comerciante, C. I. Nº 1.168.162 de Policía

Federal; Daniel Nogueira, argentino, casado, edad 61 años, domiciliado en Santo Domingo 3051, Capital, comerciante, C. I. Nº 1.591.179 de Policía Federal; Gregorio Weisenberg, argentino, casado, edad 59 años, con domicilio en Pampa 2586, Capital, comerciante, C. I. Nº 3.517.623, y Rodolfo Fischkyn, argentino, casado, edad 63 años, con domicilio en Avda. Quintana 556, Capital, comerciante, C. I. número 2.489.476 de Policía Federal, quienes dicen: Que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Casa Goyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 18 de julio de 1955, bajo el Nº 1.735, al folio 439 del libro 27 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya duración es de 30 años a partir del 31 de mayo de 1955; que con fecha 25 de setiembre de 1958, se reformó el contrato original, siendo inscripta la reforma en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.473, al folio 302 del libro 36 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por el presente y en su carácter de únicos componentes de dicha sociedad, resuelven modificar las cláusulas primera, sexta, octava y novena del contrato de Casa Goyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera. Bajo la denominación de CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Diógenes Taborda 933, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la república o en el extranjero. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes señores Gregorio Weisenberg, Roberto Nogueira y Rodolfo Fischkyn. Un socio gerente con cualquier otro socio sea o no gerente, deberán firmar conjuntamente para el uso de cuentas corrientes o préstamos bancarios que podrán solicitar de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, firmando en la forma establecida las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social para todos los demás actos, pudiendo en esta forma firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al artículo 4º de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas ministerios y demás reparticiones. La mención de estas facultades es meramente enunciativa, por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y al uso de la firma, por las disposiciones legales vigentes. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantías y obligaciones de terceros. — Octava: El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado de resultados. — Dichos balances, deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 150 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Mensualmente se realizará una reunión de socios, en la que los gerentes informarán sobre la marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas votos salvo lo fijado específicamente en este contrato y disposiciones legales vigentes. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %) con destino a Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y retribución. El saldo será distribuido entre todos los socios en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, una novena parte; Ricardo Nogueira, una novena parte; Daniel Nogueira, una novena parte; Gregorio Weisenberg, tres novenas partes y Rodolfo Fischkyn tres novenas partes. En igual forma serán soportadas las pérdidas. Los socios señores Roberto Nogueira, Ricardo Nogueira y Daniel Nogueira, quedan obligados a dejar el treinta por ciento (30 %) de sus utilidades, con destino a futuros aumentos de capital y los señores Rodolfo Fischkyn y Gregorio Weisenberg, dejarán con igual destino una suma igual a la que corresponda a cada uno de los otros socios, siéndoles acreditadas a los socios estas cantidades en una cuenta especial y pudiendo disponer únicamente de las mismas, con el consentimiento del ochenta por ciento (80 %) de cuotas votos. Para el nombramiento o remoción de los socios gerentes, será necesario el ochenta por ciento (80 %) de cuotas votos. — Las demás cláusulas se mantienen sin modificación. — En prueba de conformidad se firma el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Individual, practicará y líquidas: Vale. — Siguen firmas. — Certifico que las firmas que anteceden de don Gregorio Weisenberg, C. I. 3.517.623; Ricardo Nogueira, C. I. 1.168.162; Rodolfo Fischkyn, C. I. 2.489.476; Roberto Nogueira, C. I. 401.156 y Daniel Nogueira C. I. 1.591.179, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento; asentadas en el Libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas, en el Acta 727, folio 327, correspondiente al Registro de Contratos Públicos Nº 131 del partido de Avellaneda, doy fe. — Avellaneda, noviembre veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo M. Cambiaso. Escribano nacional. — Nuevo texto de las cláusulas tercera y quinta del contrato social de Casa Goyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Tercera": La sociedad tiene por objeto de sus negocios la compra y venta, exportación e importación de hierros caños, aceros y afines. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de pesos diez mil, representado por un mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; Ricardo Nogueira, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; Daniel Nogueira, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; Gregorio Weisemberg, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; Rodolfo Fischkyn, doscientas cuotas o sea dos mil pesos.

Buenos Aires 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 16.500.- e.3|8 Nº 84.838 v.3|8|76

Segurida

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil ciento setenta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano atuorizante, comparecen, por una parte, los señores Osvaldo Luis Martínez, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Elsa Angélica Núñez, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, con Libreta de Enrolamiento seis millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Bouchardo mil doscientos ochenta y tres de la Lucila, jurisdicción del partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Héctor Morella, quien dice ser divorciado de sus primeras nupcias con Marta Amanda Longo, argentino, nacido el 2 de enero de mil novecientos treinta y uno, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Pedro Rivera cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Germán Ricardo Granero, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Carolina Merinda Giandoménico, argentino, empresario, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones dos mil cuatrocientos veinte, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce, y don Elio Manuel Trigueros, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana García, argentino, empresario, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce — Y por la otra parte, Manuel Luis Tienda León, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Zulema Trinidad Libero, argentino, empresario, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos diez, titular de la Libreta de Enrolamiento doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce; don Carlos Alberto Tienda, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Diana Richa, argentino, empresario, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce, y don Carlos Alberto Folgar, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Pérez, argentino, empresario, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, titular de la Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos ochenta y seis mil trescientos treinta, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Córdoba mil ciento catorce Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Y los cuatro primeros dicen: Primero: Que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, mediante instrumento privado inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dos de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número catorce, al folio ciento veinticinco, al libro sesenta y dos, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, constituyeron la sociedad "Seguridad", Sociedad de Responsabilidad limitada, con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, equivalentes a treinta mil pesos (Ley 18188), dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez pesos (Ley 18188), suscripto e integrado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Martínez, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos (Ley 18188) y cada uno de los restantes socios, señores Morella, Granero y Trigueros, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos (Ley 18188). — Segundo: Que todos los socios, de mutuo y común acuerdo, han resuelto ceder sus cuotas sociales, los señores Martínez y Morella, totalmente, y los señores Granero y Trigueros, parcialmente, a los otros comparecientes, realizándose esta cesión con efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año, es decir, sobre la base del balance practicado al treinta y uno de julio último, el cual los socios declaran desde ya por este instrumento, aprobado. — Que llevando a cabo lo pactado, por este instrumento: 1º) El señor Osvaldo Luis Martínez declara que cede y transfiere a don Manuel Luis Tienda León, sus mil quinientas cuotas de capital en la mencionada sociedad por el valor nominal de las mismas o sea por el precio de quince mil pesos, que declara haber recibido de manos del cesionario, otorgándole por la presente recibo y carta de pago; 2º) El señor Héctor Morella cede y transfiere sus quinientas cuotas de capital en la sociedad mencionada a los señores Manuel Luis Tienda y Carlos Alberto Tienda, en la proporción de ciento cincuenta cuotas para el señor Manuel Luis Tienda León y trescientas cincuenta cuotas para el señor Carlos Alberto Tienda, efectuando esta cesión por el valor nominal de dichas cuotas, o sea por el precio de cinco mil pesos, que declara haber recibido de manos de los cesionarios, otorgándoles por la presente recibo y carta de pago; 3º) El señor Granero cede y transfiere doscientas cuotas de capital en la mencionada sociedad al señor Carlos Alberto Folgar por el valor nominal de las mismas, o sea por el precio de dos mil pesos, que declara haber recibido de manos del cesionario, otorgándole por la presente recibo y carta de pago, y 4º) El señor Trigueros cede y transfiere a los señores Carlos Alberto Tienda y Carlos Alberto Folgar doscientas cuotas de capital de la sociedad mencionada en la proporción de cien cuotas a cada uno de ellos, realizando esta cesión por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de dos mil pesos, que declara haber recibido de manos de los cesionarios, otorgándoles por este instrumento recibo y carta de pago. — Tercero: Que como consecuencia de la cesión precedente, los señores Martínez y Morella quedan totalmente desvinculados de la sociedad, declarando todos los comparecientes que quedan totalmente finiquitadas las cuentas entre ellos por todo concepto vinculado a "Seguridad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dándose por aprobado todo lo actuado, sirviendo esta escritura de suficiente carta de pago y título al efecto. — Cuarto: Presentes en este acto las señoras: doña Elsa Angélica Núñez de Martínez, quien dice ser casada en primeras nupcias con don Osvaldo Luis Martínez, argentina, nacida el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, titular de la Libreta Cívica cuatro millones doscientos dieciséis mil trescientos ochenta y tres, con igual domicilio que su cónyuge; doña Carolina Merinda Giandoménico de Granero, casada en primeras nupcias con Germán Ricardo Granero, argentina, nacida el cinco de mayo de mil novecientos trece, con Libreta Cívica cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve, con igual domicilio que su esposo; doña dice ser casada en primeras nupcias con Elio Manuel Trigueros, argentina, nacida el seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta Cívica tres millones setecientos veintisiete mil quinientos treinta, con igual domicilio que su cónyuge, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes declaran que otorgan el asentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la validez de la enajenación que realizan sus respectivos cónyuges. — Quinto: Los señores Manuel Luis Tienda León, Carlos Alberto Tienda, Germán Ricardo Granero, Elio Manuel Trigueros y Carlos Alberto Folgar, en el carácter de únicos componentes de "Segurida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en virtud de expresas disposiciones legales, resuelven reformar el contrato social de la sociedad y adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y de la Ley 18.188 y reducir su texto a este único instrumento, con la aclaración de que no se aumenta el capital social ni se prorroga su plazo. En consecuencia, convienen los nombrados dejar redactado dicho contrato en los siguientes términos: Artículo Primero: Con la denominación de "SEGURIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa funcionando la sociedad constituida por instrumento privado del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dos de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número catorce, al folio ciento veinticinco, del libro sesenta y dos de contratos de sociedades de ese tipo jurídico. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y su sede social en la calle Altolaguirre número dos mil setecientos veintiuno, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior — Artículo Tercero: Fíjase en diez años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el plazo de duración de esta sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y|o asociada a terceros a la comercialización, distribución, importación, exportación y transporte de neumáticos para toda clase de vehículos y rodados. — Artículo Quinto: La sociedad tiene un capital de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, el cual está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Luis Tienda León: mil seiscientas cincuenta cuotas, que representan dieciséis mil quinientos pesos; Carlos Alberto Tienda: cuatrocientos cincuenta cuotas, que representan cuatro mil quinientos pesos, y cada uno de los restantes socios, señores Germán Ricardo Granero, Elio Manuel Trigueros y Carlos Alberto Folgar: trescientas cuotas, que representan tres mil pesos — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Alberto Tienda, Germán Ricardo Granero, Elio Manuel Trigueros y Carlos Alberto Folgar, indistintamente, quienes quedan designados gerentes de la sociedad — Artículo Séptimo: Los gerentes ejercerán sus funciones indistintamente cualquiera de ellos, en forma alternativa, y en la misma forma tendrán la representación legal de la sociedad. Tienen amplias facultades de administración y disposición, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a terceros y en operaciones ajenas al giro social. En ejercicio de dichas facultades y sin que esto implique una limitación a las mismas, los gerentes podrán realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; podrán adquirir y enajenar inmuebles, constituir y cancelar toda clase de derechos reales; operar con cualquier banco del país o del extranjero; representar a la sociedad ante los poderes públicos en general; otorgar mandatos generales o especiales y todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester para su gestión. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de julio de cada año finalizará el ejercicio anual económico-financiero, debiendo los gerentes confeccionar a esa fecha un balance general en las condiciones y con los requisitos que exige la Ley de Sociedades Comerciales y demás normas técnicas. De las ganancias líquidas y realizadas se efectuará la reserva legal, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. Dichos estados contables serán sometidos a la aprobación de todos los socios dentro del plazo de sesenta días corridos, a contar desde la fecha del cierre del ejercicio; para tal fin los socios gerentes convocarán por medio fehaciente a una reunión. Para la aprobación de dicho balance se requerirá la mayoría del capital presente. — Artículo noveno: Para la modificación de este contrato se estará a lo establecido en el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto a las mayorías necesarias, con-

siderándose en todos los casos que los socios tienen tantos votos como cuotas sociales. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los socios gerentes por cualquier modo fehaciente y las mismas serán presididas por cualquiera de ellos, previa elección de los socios presentes por simple mayoría de votos presentes. De tales reuniones se dejará acta en el libro que llevará la sociedad para tales actos, como así también para aquellos que los socios gerentes quieran dejar constancia. — Artículo décimo: Esta sociedad se disolverá por las siguientes causas: 1º: expiración del plazo fijado en el artículo tercero; 2º: pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social; 3º: por decisión de los socios que representan la mayoría del capital o por unanimidad si la sociedad tuviere menos de seis socios. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación, la cual estará a cargo de quienes desempeñen la gerencia, salvo decisión en contrario de los socios, con la misma mayoría. — Sexto: Los comparecientes confieren poder especial a la doctora María Silvia Machicote para que en sus nombres y representación solicite la inscripción de esta escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cuyo efecto la facultan para: presentar escritos, formular manifestaciones, notificarse de las resoluciones que se dicten interponer o renunciar recursos legales, practicar desgloses y practicar cuantos actos fueren menester para obtener el fin de este mandato. — Séptimo: Conforme lo dispuesto en la Resolución 1.601|74 de la Dirección General Impositiva se hace constar la exhibición y detalle de las cédulas fiscales de las partes y de la sociedad, con el siguiente resultado: señor Osvaldo Luis Martínez, exhibe formulario 221|74 del cual resulta tener cédula fiscal en trámite y número de inscripción 24.929.016-5; don Héctor Morella, cédula fiscal en trámite con número de inscripción 159.840-06-5 y Elio Manuel Trigueros, cédula fiscal correspondiente al número de inscripción 24.614-007-3; Carlos Alberto Tienda, cédula fiscal correspondiente al número de inscripción 17.570-007-2; Carlos Alberto Folgar, formulario ciento veintiuno de la Dirección General Impositiva del cual resulta tener cédula fiscal en trámite correspondiente al número de inscripción 33.736-007-6 y la Sociedad Segurida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula fiscal en trámite correspondiente al número de inscripción 21.968-002-3. — Octavo: Que el asentimiento exigido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil correspondiente a doña Marta Amanda Longo, cónyuge de don Héctor Morella consta en la escritura otorgada el siete de noviembre del corriente año en este Registro, al folio dos mil ochocientos treinta y nueve del protocolo corriente, de lo cual doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Germán Granero. — Carlos A. Tienda. — Carlos Folgar. — M. Luis Tienda. — E. Trigueros. — O. Martínez. — Elsa Núñez de Martínez. — Beatriz Susana G. de Trigueros. — Héctor Morella. — Carolina M. G. de Granero. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del diecisiete millones ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro al diecisiete millones ochenta y siete mil quinientos ochenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo G. Medina. (Escribano). S|R.: un: Vale. — Testado: doce: No vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.150.— e.3|8 Nº 20.982 v.3|8|76

Malcolm

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, la señora Aída América Garrido de Chiesa, casada en primeras nupcias con el señor Roberto Chiesa, domiciliada en la calle Av. Quintana 573, 8º piso, de esta Capital Federal. Libreta Cívica Nº 0.049.265 y la señorita Elena Durán, soltera, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2219, de esta Capital, Libreta Cívica Nº 4.094.295; ambas argentinas, mayores de edad, hábiles, celebran, de común acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas de capital de la sociedad "Malcolm, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A tal efecto, las nombradas, declaran y otorgan: Primera: La señora Aída América Garrido de Chiesa, juntamente con el señor Modesto Durán, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2328, quien también concurre a este otorgamiento, constituyeron, como únicos socios integrantes, la Sociedad "MALCOLM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cangallo 2326, de esta Capital Federal, cuyo contrato constitutivo, de fecha 23 de diciembre de 1963, fue inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 16 de marzo de 1964, bajo el Nº 345, Folio 220 del Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que dicho contrato social fue modificado en fecha 9 de mayo de 1968, aumentando el capital social originario de un millón de pesos moneda nacional o sean diez mil pesos Ley Nº 18.188, representado por 1.000 cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sean diez pesos Ley Nº 18.188, cada una, suscriptas e integradas por los socios nombrados por partes iguales, a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional o sean treinta y cinco mil pesos Ley Nº 18.188, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, también por partes iguales, quedando en vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato originario, inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio en fecha 7 de junio de 1968, bajo el Nº 1.165, Folio 180 del Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segunda: La socia Aída América Garrido de Chiesa con la conformidad expresa de su consocio, señor Modesto Durán, vende, cede y transfiere a la señorita Elena Durán, las mil setecientos cincuenta (1.750) cuotas de capital, de diez pesos Ley Nº 18.188 cada una, que tiene y posee en "Malmolm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo valor nominal es de diecisiete mil quinientos pesos Ley 18.188 en total. Tercera: La venta se realiza por la suma de pesos Ley Nº 18.188: Doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve con ochenta y un centavos ($ 244.049,81) que incluye el valor de las cuotas de capital ya determinado anteriormente la proporción que le corresponde a la cedente en la reserva legal y su cuenta particular en la sociedad y todos los derechos y acciones que había y tenía sobre las citadas cuotas de capital. El precio de la venta es abonado por la cesionaria en efectivo, conforme con lo cual la cedente otorga suficiente recibo y carta de pago en forma renunciando en favor de la cesionaria a todos los derechos y acciones, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, con la conformidad del consocio don Modesto Durán, y aceptando la cesionaria en un todo esta cesión y transferencia con el carácter indicado. Quinta: El señor Roberto Chiesa, en su calidad de cónyuge de la cedente señora Aída América Garrido de Chiesa, y con los efectos determinados en el artículo 1.277 del Código Civil, comparece a este otorgamiento y suscribe de conformidad este contrato de cesión y transferencia de cuotas de capital, proporción de reserva legal y cuenta particular efectuado por su esposa a favor de la señorita Elena Durán. Sexta: Los nuevos socios señor Modesto Durán y señorita Elena Durán, como únicos integrantes de la Sociedad "Malcolm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital social de treinta y cinco mil pesos Ley Nº 18.188 les pertenece por partes iguales, ratifican todas las demás cláusulas del contrato social originario o constitutivo, de fecha 23 de diciembre de 1963, así como la modificación o aumento de capital social instrumentado en fecha 9 de mayo de 1968, en cuanto a domicilio legal de la Sociedad, plazo de duración de la misma, objeto, dirección y administración, uso de la firma social, facultades de los socios, calidades de gerentes que ambos invisten, fechas de balances generales y estados demostrativos de ganancias y pérdidas, régimen de retiro, disolución, etc. Bajo estas condiciones nos dejan concluido este contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Aída América Garrido de Chiesa, Elena Durán, Modesto Durán, Roberto Chiesa". "En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, los socios integrantes de "Malcolm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señor Modesto Durán, español, nacido el 17 de febrero de 1906, casado en primeras nupcias con doña Josefina Durán, comerciante. Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 634.942, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2219, de esta Capital Federal; y la señorita Elena Durán, argentina, nacida el 18 de enero de 1940, soltera, comerciante, Libreta Cívica número 4.094.295 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.517.263, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen Nº 2219, Capital Federal, con el objeto de modificar parcialmente el contrato social constitutivo de "Malcolm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado en fecha 23 de diciembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 16 de marzo de 1964, bajo Nº 345, al Folio 220 del Libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por los anteriores socios, señor Modesto Durán y Aída América Garrido de Chiesa, argentina, nacida el 12 de marzo de 1922, adecuándolo a las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Decreto-Ley número 19.550|72 y sin perjuicio de la ratificación general contenida en el contrato de cesión de cuotas de capital celebrado el 22 de marzo de 1976 entre la señora Aída América Garrido de Chiesa como cedente y la señorita Elena Durán como cesionaria, declaran y otorgan: Que modifican la cláusula cuarta del contrato social originario en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de compraventa de artículos para el hogar y menaje en general, al por menor, así como la importación y exportación de esos artículos". Que modifican también la cláusula novena en la siguiente forma: "El día 31 de julio de cada año, se practicará un Balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, cuyo balance será aprobado en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Para practicar los balances, etcétera, se observarán las siguientes reglas: Se efectuarán los castigos prudentes a los rubros del activo sujetos a quebranto, disminución de valor o desgaste y se practicarán las reservas necesarias para la atención de las obligaciones laborales. Del remanente de utilidades líquidas que resulte, se separará un cinco por ciento para la reserva legal determinada por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas igualmente en proporción a los respectivos capitales". Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados ut supra instrumentándose esta modificación parcial para ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Modesto Durán, Elena Durán. Enmendado: Julio. Vale.

Buenos Aires, julio 5 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.650.— e.3|8 Nº 20.984 v.3|8|76

Imedim

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Pedro Tomás Pestaña, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en Honduras 5686, piso 8º, dpto. "A", Capital, C. I. número 5.668.986 (Pol. Fed.); Mario Meschengieser, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, domiciliado en Julián Alvarez 531, piso 3º, dpto. "A", Capital, C. I. Nº 3.950.988 (Pol. Fed.); y Guillermo Meschengieser, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, domiciliado en Julián Alvarez 531, piso 2º, dpto. "A", Capital, C. I. 5.134.259 (Pol. Fed.) y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "IMEDIM, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Roque Pérez 3137, de Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación, distribución, comercialización, importación o exportación de artefactos y otros tipos de artículos, y|o mercancías, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, relacionados con juguetería, bazar, y otros ramos afines, como asimismo dedicarse a la ejecución de trabajos vinculados con la industria editorial (confección de láminas, tarjetas, temáticas, reproducciones, etc.) y demás actividades conexas; y realizar todos los actos y contratos que se vinculen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en materiales y muebles y útiles que figuran en el inventario adjunto, debidamente firmado por los socios y que forma parte del presente contrato por una suma igual a su activo, habiéndose estimado los valores de los bienes aportados sobre la base de los precios actuales de plaza. — El detalle de suscripción es el siguiente: El señor Pedro Tomás Pestaña, veinte (20) cuotas de mil pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; el señor Mario Meschengieser, veinte (20) cuotas de mil pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; y el señor Guillermo Meschengieser, diez (10) cuotas de mil pesos cada una, o sea, diez mil pesos. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo al art. 151 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley Nº 19.550. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar su representación. — Los restantes socios junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos no podrán incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Imedim, S. R. L.", para las operaciones que realicen para la sociedad o para representarla legalmente. — Novena: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración de los gerentes, las siguientes: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir o gravar dichos bienes; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar transacciones, contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión y otorgar y suscribir escrituras públicas o privadas; solicitar créditos en bancos oficiales, mixtos o privados y ejecutar todas otras operaciones bancarias, comerciales, civiles, con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, y de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias de plaza; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure; representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades; esta enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios, se dejará constancia en el libro inventario. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, aplicándose las partes pertinentes del capítulo I, secciones XII y XIII de la Ley Nº 19.550. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: Los efectos de este contrato se fijan con retroactividad al primero de junio del año en curso. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmados: Pedro Tomás Pestaña. — Mario Meschengieser. — Guillermo Meschengieser. — Inventario de bienes aportados por los señores Pedro Tomás Pestaña, Mario Meschengieser y Guillermo Meschengieser, en materiales y muebles y útiles, para la integración de las cuotas de capital de la firma: "Imedim, S. R. L.". — Pedro Tomás Pestaña: Mil cuatrocientos pos-

ters (lámina), formato 65 x 95 de papel Celcote ilustración, de 118 grs. impresos a 4 colores y barnizados, a pesos 143 cada uno: $ 20.000.—. — Mario Meschengieser: Dos mil setecientos setenta y cinco posters (lámina), formato 54 x 74, de papel Celcote ilustración, de 130 grs. impresos a 4 colores, a $ 72 cada uno: $ 20.000.—. — Guillermo Meschengieser: Un (1) mostrador metálico de 1,5 mts.: $ 1.200.—. — Un (1) banco de madera lustrado: $ 600.—. — Una estantería metálica compuesta de 20 estantes, medida 60 x 100, completa con parantes: $ 4.800—. — Una estantería de madera, medida 3 mts. alto x 2 mts. de ancho y 0,70 de fondo: $ 3.400.—. — $ 10.000.—. — Total capital aportado: $ 50.000.—. — Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Pedro Tomás Pestaña. — Mario Meschengieser. — Guillermo Meschengieser.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.- e.3|8 Nº 20.983 v.3|8|76

Hipocampo Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 914 — CONTRATO de sociedad: "Hipocampo Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Angel González, argentino, nacido el 27 de enero de 1951, con Libreta de Enrolamiento 8.533.175, comerciante, domiciliado en la calle Morón número 3008, 1º piso, casado en primeras nupcias con doña Lidia Aurora D'Agostino; doña Vicenta Calvo de González, española, nacida el 5 de abril de 1929, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.523.677, comerciante, casada en primeras nupcias con don Raúl González, domiciliada en la calle Morón número 3008, 1º piso; doña Lidia Aurora D'Agostino de González, argentina, nacida el 8 de setiembre de 1951, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.121.739, comerciante, casada en primeras nupcias con don Miguel Angel González, domiciliada en la calle Morón número 3008, 1º piso; don Rodolfo González, español, nacido el 20 de noviembre de 1926, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.495.641, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Fandiño, domiciliado en la calle Charcas número 3257; doña María Teresa Fandiño de González, española, nacida el 9 de junio de 1928, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.251.652, comerciante, casada en primeras nupcias con don Rodolfo González, domiciliada en la calle Charcas número 3257; don Raúl González, español, nacido el 23 de noviembre de 1923, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.028.275, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Calvo, domiciliado en la calle Morón número 3008, 1º piso; don Eusebio Calvo, español, nacido el 14 de agosto de 1905, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.797.841, comerciante, casado en segundas nupcias con doña María Pérez Cisneros, domiciliado en la calle Morón 4093, 2º piso F; doña María Pérez Cisneros de Calvo, española, nacida el 3 de mayo de 1907, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.747.263, comerciante, casada en primeras nupcias con don Eusebio Calvo, domiciliada en la calle Morón Nº 4093, 2º piso F; doña María Pérez, española, nacida el 25 de octubre de 1937, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.705.141, comerciante, soltera, domiciliada en la calle México número 2729, departamento 2; y doña Dominga Pérez, española, nacida el 2 de junio de 1942, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.704.412, comerciante, soltera, domiciliada en la calle México número 2729, departamento 2, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "HIPOCAMPO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Morón número 3008, 1º piso, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto será la construcción de edificios, pudiendo someterlo o no al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, reforma y ampliación de los mismos. Compra y venta de inmuebles rurales o urbanos. — Artículo tercero: El plazo de duración es de veinte años contados desde el día de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse por voluntad de los socios, inscripta en el citado Juzgado antes de su vencimiento. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas sociales de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea que suscriben mil cuotas cada uno; integrando en este acto el cincuenta por ciento cada uno de su suscripción, o sea cinco mil pesos cada uno, en dinero en efectivo, comprometiéndose los mismos a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de dos años a contar de la fecha, cuando la asamblea de socios así se los reclame. — Artículo quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Eusebio Calvo, Raúl González y Miguel Angel González, quienes actuarán con el cargo de gerentes, siendo necesario para representar y obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo comprometerla en avales o garantías a favor de terceros extraños a la misma y/o en operaciones ajenas a su objeto. — Artículo sexto: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. El saldo se destinará, parte a las reservas facultativas que puedan establecer los socios, y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas eventuales que hubiere se soportarán en la misma forma. — Artículo séptimo: Los socios gerentes se reunirán una vez al mes por lo menos, para deliberar y resolver sobre los asuntos de interés social. Una vez por año por lo menos se celebrará una asamblea general en la cual los socios podrán hacerse representar por otro socio o por apoderado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de algún socio no producirá la disolución de la sociedad, continuando la misma con los herederos o representantes del causante, debiendo los mismos unificar su representación dentro de los 30 días de haberse producido el hecho mencionado, participando en esa forma en las reuniones o asambleas que se efectuaren; en caso de ser el fallecido uno de los socios gerentes se designará el reemplazante una vez incorporado el representante de sus herederos y luego de cumplirse con los términos legales sucesorios que correspondan. — Artículo noveno: Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por las disposiciones legales vigentes. — Artículo décimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número 19.550|72 y demás concordantes. En este estado los comparecientes facultan a don Miguel Angel González, mediante poder especial que por este acto le otorgan, a efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo proponer o aceptar reformas, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios. — Leída y ratificada, firman por ante mí, los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Julio E. Buschiazzo. — Hay un sello. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 521, de esta Ciudad, certifico: Que la presente es fotocopia de la escritura número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí al folio novecientos catorce. Para la sociedad interesada expido la presente en primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. Fdo.: Julio E. Buschiazzo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.850.- e.3|8 Nº 20.935 v.3|8|76

Barraca Termogen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública del 23 de abril de 1976 los señores Ricardo Guillermo Arthur y Raúl Pedro Del Bueno como únicos socios de "BARRACA TERMOGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Río Cuarto 1418, Buenos Aires, constituida por instrumentos inscriptos el 21 de abril de 1971 bajo el número 824, folio 205, Libro 64; y su modificación inscripta el 22 de marzo de 1974, bajo el número 465, folio 308, libro 68, resolvieron aumentar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos, el que quedará dividido en la siguiente forma: Un mil quinientas cuotas sociales de valor cien pesos cada una, para cada uno de los socios. Ambos socios integran totalmente el aumento de capital acordado con las utilidades líquidas y realizadas a favor de los mismos según balance e inventario general realizado al cierre del ejercicio financiero al 31 de diciembre de 1975, cuyo importe total de ciento ochenta mil pesos ambos socios lo dan transferido a favor de la sociedad conforme lo prescribe el artículo 41 de la Ley Nº 19.550. Balance General al 31 de diciembre de 1975. Activ. Disponibilidades: Caja, pesos 11.369,99; Banco de Boston, pesos 157.618,82; Banco Ciudad de Bs. As., pesos 40.763,36; Banco Nación Argentina, $ 15.762,38; Banco Río de la Plata, pesos 5.857,05; Banco Italia, $ 1.051,46; pesos 336.423,06. Créditos: Deudores por Ventas: $ 284.563,67; Documentos a cobrar, $ 22.700.—; Crédito Fiscal IVA 1976, $ 20.107,21; Crédito Fiscal IVA 1976|77, $ 38.696; $ 366.066,88. Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 189.839.—. Bienes de Uso: Muebles y útiles, $ 73.348,82; rodados, $ 856.494,08; $ 929.842,90. Menos: Amortizaciones, $ 86.696,10; pesos 843.146,80; $ 1.735.475,74. Pasivo. Deudas: Comerciales: Acreedores varios, pesos 465.174,01; obligaciones a pagar, pesos 68.400.—; $ 533.574,01. — Por inver. Bienes de uso. A largo plazo, $ 100.000.—. Bancarias: A corto plazo: Banco de Boston, $ 60.000.—; Bco. Ciudad de Bs. As., $ 4.800.—; Bco. Río de la Plata, pesos 20.000.—; Bco. Nación Argentina, pesos 12.000.— A largo plazo: Banco Nación Argentina, $ 18.000.—; $ 114.800.—. Cargas Sociales, $ 4.558,62. Socios. Ctas. particulares, $ 270.010,86, $ 1.022.953,49. Provisiones: Para impuestos, $ 37.152,17. Capital. Reservas y Resultados: Capital Social, $ 120.000.—; reserva legal, pesos 17.750,25; $ 137.750,25. Beneficio del ejercicio, $ 537.619,83; $ 1.735.475,74. Cuentas de Orden: Documentos descontados, $ 75.814.—; Banco Ciudad, Doc. descont., $ 46.564.—; Bco. Nación, Doc. descont., $ 29.250.—; $ 75.814.—; pesos 75.814.—. Cuadro Demostrativo de: Ganancias y pérdidas. Al 31 de diciembre de 1975. Ventas de: Combustibles líquidos y sólidos, $ 5.077.387,40. Transportes, $ 159.413,47; $ 5.236.800,87. Menos: Costo de los productos vendidos, pesos 3.451.486,24; $ 1.785.314,63. Menos: Alquileres, $ 54.195,65; sueldos y jornales, $ 107.653,88; sueldos socios, $ [illegible]—; gastos de oficina, $ 203.980,54; gastos de depósito, $ 47.551,91; gastos de rodados $ 224.301,30; gastos generales, $ 149.855,60; aportes Jubil. pag., $ 26.858,02; aportes Casfec, $ 6.889,65; Impuestos, $ 35.000.—; intereses, $ 39.347,91; descuentos concedidos, $ 7.683,33; amortizaciones, pesos 86.696,10; $ 1.272.243,89; $ 513.070,14. Más descuentos obtenidos, $ 5.215,76. Utilidad venta Bienes de uso $ 19.333,23; $ 24.549,09. Beneficio del Ejercicio, pesos 537.619,83. — R. Arthur, Raúl Del Bueno, gerente; Nicolás Jorge Maglia, contador público nacional. — Buenos Aires, 30 de enero de 1976. Señores socios de "Barracas Termogen, S.R.L.". Presente. He examinado el Balance General de su firma al 31 de diciembre de 1975 y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas por el período concluido en esa fecha. Mi examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, que comprenden las aprobadas por la Quinta Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas, en consecuencia, incluyo comprobaciones parciales de contabilidad, llevadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como la aplicación de otros procedimientos de Auditoría en la medida que consideré necesario de acuerdo con las circunstancias. En mi opinión el referido Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de "Barraca Termogen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1975 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio concluido en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados con criterio uniforme. De conformidad con lo exigido por la Ley Nº 17.250, en su artículo Nº 10, dejo constancia que al 31 de diciembre de 1975, según surge de los registros contables no existe deuda pendiente con las Cajas Nacionales de Previsión Social. Nicolás Jorge Maglia, contador público nacional. — Sigue Legalización.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.000.- e.3|8 Nº 24.892 v.3|8|76

Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA del 1º|6|76, ante escribano Julián Aguirre Ocampo, los únicos socios de "Novobra Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron: a) Aumentar el capital social de $ 15.537.000.— a pesos 79.000.000.— por capitalización revalúo contable, Ley Nº 19.742; y b) Modificar las cláusulas 1ra. y 5ta., de su contrato, cuyo nuevo texto es: Primera: La sociedad se denominará: "NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital: $ 79.000.000 y Quinta: El capital social es de setenta y nueve millones de pesos, dividido en siete millones novecientas mil cuotas de diez pesos cada una, integradas y aportadas en la forma siguiente: Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y siete cuotas equivalentes a treinta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta pesos, por Entreprise Gagneraud Pere et Fils, S. A. (Empresa Gagneraud Padre e Hijos, S. A.); Cuatro millones veinticcho mil novecientos sesenta y una cuotas o sea cuarenta millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos diez pesos, por la sociedad Ficanob, S. A.; Siete mil trescientos treinta y una cuotas o sea setenta y tres mil trescientos diez pesos, por don Francisco Marcelo Gagneraud; Siete mil trescientos treinta y una cuotas o sea setenta y tres mil trescientos diez pesos, por los señores Francisco Marcelo Gagneraud y Miguel Roberto Francisco Gagneraud, en mancomún; y Cuarenta cuotas o sea cuatrocientos pesos, por don Jorge Ernesto Taylor.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.200.- e.3|8 Nº 20.967 v.3|8|76

Refima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 18 de junio de 1976, pasada ante el escribano Horacio O. Manso, al folio 1.121, Registro 522, de la Capital Federal, doña Susana Eugenia Luna cedió y transfirió a don Enrique Walter Reddig, argentino naturalizado, divorciado de sus primeras nupcias, nacido el 12 de mayo de 1938, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.309.164, domiciliado en Arribeños 1654, 6º piso, Capital Federal, las 2.000 cuotas de diez pesos cada una que tenía y le correspondían en "REFIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en un todo de acuerdo a la escritura relacionada. — Asimismo, se nombró gerente de la sociedad a don Enrique Walter Reddig, con los datos personales consignados anteriormente, y se modificaron los artículos 4º y 5º del contrato social, los que quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por los socios, o sea, don Carlos Enrique Horst Gebhardt, dos mil cuotas de diez pesos cada uno, o sea veinte mil pesos, y don Enrique Walter Reddig, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea veinte mil pesos. En caso de ser necesario, a los efectos del mejor funcionamiento de la sociedad o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de los socios, por aporte de los mismos o por terceros en carácter de socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos Enrique Horst Gebhardt y Enrique Walter Reddig, quienes quedan designados gerentes, con el uso indistinto de la firma social, para todos los actos y contratos emergentes o relacionados con la sociedad, inclusive para la representación ante todas las autoridades administrativas y judiciales, estando únicamente prohibido usarlas en cuestiones ajenas a los fines sociales.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.750.- e.3|3 Nº 24.908 v.3|3|76

Portimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública, de fecha 14 de abril de 1976, ante el escribano Raúl Julio Solanet, el señor Alberto Carlos Pescio, vende, cede y transfiere un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de 'Portimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1959, bajo el número 2.065, folio 112, libro 38, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Eduardo Jorge Fevre y José González, cesión que verifica con efectos al día 1º de abril de 1976; los señores Fevre y González adquieren las cuotas en la proporción de 1.200 cuotas el señor Fevre y 300 cuotas el señor González. Que como consecuencia de esta cesión el capital social se encuentra suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción: don Eduardo Jorge Fevre, 2.700 cuotas, o sea la suma de $ 27.000, y don José González, 300 cuotas, o sea $ 3.000. — Ambos socios resuelven modificar el contrato social que se regirá por las normas de la Ley 19.550, dando nueva redacción a las cláusulas primera, quinta y sexta, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: "Primera: La sociedad se denomina "PORTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene por objeto dedicarse a operaciones de estibaje, carga y descarga de buques, agentes y proveedores marítimos, transportes y contratistas de operaciones portuarias en general, importación y exportación de mercaderías en general". — Quinta: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, inclusive aquellos que por ley requieran poderes especiales, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, asuntos ajenos al giro social o en fianzas o avales a terceras personas". — Sexta: "Anualmente, al treinta de junio y dentro de los treinta días subsiguientes, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas contables en uso. No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará aprobado sin ulteriores reclamos. De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el remanente, previa la deducción de las reservas optativas que se resolvieren, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades". — Datos del cesionario González: argentino, 44 años, comerciante, casado, L.E. 4.352.263. Vive: Santiago del Estero 1300, Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.200.- e.3|8 Nº 84.801 v.3|8|76

Empresa de Estibajes La Ribereña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Osvaldo Angel Enzo Odello, argentino, mayor de edad, comerciante, casado con Matilde Ruiz Díaz y domiciliado en la calle 717 entre 752 y 753, de Hudson, Partido de Berazategui, en la provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 2.507.732, de la Policía Federal, y don Oscar Guillermo Fernández, argentino, soltero, con domicilio en Guayra Nº 2235, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.868.274, mayor de edad, ambos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye se dedicará a trabajos portuarios de estibajes exclusivamente, que comprende carga y descarga de buques, en el Puerto de la ciudad de Buenos Aires y en todos los otros Puertos del País. — Para ello podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto indicado. — Segundo: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "EMPRESA DE ESTIBAJES LA RIBEREÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle San Martín Nº 66, piso 3º, oficina 302 de la Capital Federal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), dividido en cuarenta (40) cuotas de un mil pesos ($ 1000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales — El capital suscripto ha sido totalmente integrado conforme al inventario que por separado se suscribe al día de la fecha y cómo formando parte del presente, firmado por los socios, habiendo sido establecido el valor de los bienes mediante facturas y demás elementos que determinan sus costos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años (10) a partir del día de la firma del presente contrato, al cabo de los diez años si ninguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por otros diez (10) años, y así sucesivamente en el futuro. — Quinto: La Dirección, representación, administración y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de los dos socios, quienes serán socios gerentes, quienes podrán otorgar cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren necesarias, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad quedará disuelta: a) Por el vencimiento de los plazos determinados en la cláusula "Cuarta". — b) Si alguno de los socios decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, lo hará saber al otro socio en forma fehaciente por lo menos con una anticipación de noventa (90) días. — Si el otro socio decidiera continuar con el giro social, el socio renunciante le hará cesión de sus cuotas de capital, las que se le reintegrarán previa adición o sustracción de las utilidades o pérdidas que hubiere y de acuerdo al balance que en tal oportunidad se realizará. — No podrán cederse las cuotas sociales a terceros sin el consentimiento por escrito del socio que permanece en la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el día treinta (30) de octubre de cada año, en cuya fecha se practicarán inventarios y balance general, efectuándose las amortizaciones y previsiones para fondos de reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — El remanente será distribuido en partes iguales entre ambos socios, quienes soportarán en dicha proporción las pérdidas y ganancias de la Sociedad. — Octavo: Las bases para la liquidación en el caso de vencimiento del contrato se ajustarán a las disposiciones de los artículos 101 a 112, inclusive, de la Ley número 19.550. — Asimismo en caso de fallecimiento de uno de los socios, se cumplirán las disposiciones del artículo 155 de la misma ley. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituida la Sociedad: "Empresa de Estibajes La Ribereña Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 1976. — Enmendado: privadas — voluntad de — podrán — quienes. — Todo vale. — Sobreborrado: ganancias. — Vale. — Firmado: Oscar Guillermo Fernández. — Osvaldo Angel Enzo Odello. — E|L: quienes serán socios gerentes. — Vale. — Sobreborrado: febrero. — Vale. — Entrelineas: continuar. — Vale. — Firmado: Oscar Guillermo Fernández. — Osvaldo Angel Enzo Odello. — Modifican contrato de "Empresa de Estibajes La Ribereña, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Señor Juez. — Oscar Guillermo Fernández y Osvaldo Angel Enzo Odello con domicilio legal constituido en Lavale Nº 1459, piso 5º oficina 101, en los mencionados autos "Empresa de Estibajes La Ribereña Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. dicen: Que han modificado los artículos que se mencionarán a continuación, cuya redacción definitiva será la siguiente: "Artículo Primero: Entre los señores Osvaldo Angel Enzo Odello, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado con Matilde Ruiz Días y domiciliado en la calle 717 entre 752 y 753, de Hudson, partido de Berazategui, en la provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.507.732, de la Policía Federal y don Oscar Guillermo Fernández, argentino, soltero, con domicilio en Guayra Nº 2235, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal, Cédula de Identidad N 1.868.274, de cincuenta y nueve años de edad, ambos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, en celebrar el presente contrato de Sociedad sujeto a las cláusulas siguientes". — "Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la firma del presente contrato". Acompañan el inventario requerido. — Tener presente, será justicia. — Firmado: Osvaldo Angel Enzo Odello. — Oscar Guillermo Fernández. — Inventario. — Empresa de Estibajes La Ribereña, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Atendiendo al estado de uso, conservación, antigüedad y condiciones de operatividad, se establecen los valores del siguiente Inventario: Una máquina de escribir portátil marca "Royal", número 1.655.826, pesos 15.000. — Un escritorio metálico usado, sin marca: 4.000 pesos. — Un escritorio metálico usado, sin marca: pesos 4.000. — Un escritorio metálico usado, sin marca: pesos 4.000. — Un escritorio metálico usado, sin marca: $ 4.000. Un sillón chico (fijo) usado, sin marca, pesos 2.500. Un sillón chico (fijo) usado, sin marca, pesos 2.500. — Un sillón chico (fijo) usado, sin marca, pesos 2.500. — Una silla usada forrada en cuerina, pesos 750. — Una silla usada forrada en cuerina, pesos 750. — Total, pesos 40.000. — Son: pesos cuarenta mil. — La documentación que respalda los bienes aportados se encuentra en nuestro poder. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Firmado: Osvaldo Angel Enzo Odello. — Oscar Guillermo Fernández. — Edicto: Completan datos: señor Juez: Osvaldo Angel Enzo Odello y Oscar Guillermo Fernández, con domicilio legal constituido en Lavalle Nº 1459, piso 5º, oficina 101, en nuestro carácter de socios gerentes de "Empresa de Estibajes La Ribereña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Que la redacción del encabezamiento del contrato será la siguiente: "Entre los señores Osvaldo Angel Enzo Odello, argentino, de 49 años de edad, comerciante, casado con Matilde Ruiz Díaz, domiciliado en la calle 717, entre 752 y 753, de Hudson, partido de Berazategui en la provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.507.732 de la Policía Federal y don Oscar Guillermo Fernández, argentino, soltero, de 59 años de edad, comerciante, con domicilio en Guayra Nº 2235, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.868.274, ambos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes". — Siguen los artículos 1º a 8º, cuya redacción ya se ha acompañado. — Por lo tanto de V. S. solicitan: 1º) Se tenga por subsanada la omisión en el contrato de la profesión de Oscar Guillermo Fernández. — 2º) Se haga lugar a lo demás solicitado. — Provea V. S. de conformidad. — será justicia. — Firmado: Osvaldo Angel Enzo Odello. — Oscar Guillermo Fernández.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300.- e.3|8 Nº 20.946 v.3|8|76

Viamonte Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 19.., entre los señores Francisco José Cabrera, argentino, de 40 años de edad, C. I. 3.384.558, casado con Lidia Fioretti, comerciante, domiciliado en Tacuarí 237, 5º piso, Capital, y Alfredo Ezequiel Basualdo, argentino, de 36 años de edad, C. I. 4.552.790, casado con María Avelina Amat, comerciante, domiciliado en Tacuarí 237, 5º piso, Capital, en adelante denominados los "cedentes", por una parte y por la otra los señores Jesús Lema, español, de 49 años de edad, casado, C. I. 4.371.548, comerciante, domiciliado en Florida 575, Capital, Manuel Canosa Lema, argentino naturalizado, de 44 años de edad, casado, L. E. 4.174.665, comerciante, domiciliado en Marcos Paz 2723, Capital, y Alfredo Elías Sánchez, argentino, de 45 años de edad, casado, L. E. 5.564.763, comerciante, domiciliado en Lavalle 1778, Florida, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados los "cesionarios", hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes declaran ser únicos integrantes de "VIAMONTE HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida para la explotación del fondo de comercio de Hotel, sito en esta Capital, calle Viamonte Nº 833, según contrato de fecha 4 de agosto de 1967, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 30 de agosto de 1967, bajo el Nº 2.536, al Folio 271, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato de fecha 23 de noviembre de 1973, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de marzo de 1974, bajo el Nº 437, al Folio 9, del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1975, los cedentes venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios la totalidad de las Dos mil (2.000) cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez (10) cada una, valor nominal, que tienen y le corresponden en la sociedad precitada, las que son cedidas por los cedentes en la siguiente proporción: Un mil (1.000) cuotas por el socio señor Francisco José Cabrera y un mil (1.000) cuotas por el socio señor Alfredo Ezequiel Basualdo. — Tercera: Se deja constancia que las cuotas cedidas son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: Un mil (1.000) cuotas por el señor Alfredo Elías Sánchez; seiscientas (600) cuotas por el socio señor Jesús Lema y cuatrocientas (400) cuotas por el socio señor Manuel Canosa Lema. — Cuarta: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos Ley 18.188 ochocientos mil ($ 800.000), precio en el cual se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuentas particular y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día 1º de julio de 1975, fecha en la cual los cedentes entregaron y los cesionarios tomaron posesión de las cuotas adquiridas. — Quinta: El pago del importe total al que asciende esta venta, lo efectuaron los cesionarios antes de ahora y en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por dicho importe. — Sexta: Con motivo de haber cedido los señores Francisco José Cabrera y Alfredo Ezequiel Basualdo la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad, pasan a retirarse de la misma, manifestando expresamente que nada más tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten de todo derecho o acción que pudiera corresponderles contra la sociedad, sus socios y/o los cesionarios, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Séptima: Como consecuencia de la cesión efectuada, los contratantes resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la forma siguiente: "Cláusula Tercera": El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000), representado por dos mil (2.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: a) Un mil (1.000) cuotas o sea pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) por el socio señor Alfredo Elías Sánchez; b) Seiscientas (600) cuotas o sea pesos Ley 18.188 seis mil (6.000) por el socio señor Jesús Lema y c) Cuatrocientas (400) cuotas o sea pesos Ley 18.188 cuatro mil (pesos 4.000) por el socio señor Manuel Canosa Lema. — "Cláusula Quinta": Con motivo de la cesión efectuada, los señores Francisco José Cabrera y Alfredo Ezequiel Basualdo, renuncian al cargo de gerentes que venían desempeñando en la sociedad. — En consecuencia en lo sucesivo la sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Alfredo Elías Sánchez, Jesús Lema y Manuel Canosa Lema, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar préstamos por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda: "Viamonte Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — No obstante lo establecido precedentemente, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Octava: Los contratantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Novena: Presentes en este acto las cónyuges de los cedentes, precedentemente mencionadas, prestan su conformidad con esta cesión, de acuerdo a los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Décima: Por cualquier ulterioridad emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comer-

cial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación, comprometiéndose a ratificar sus firmas en el caso que así lo dispusiere el juez de comercio. — De total conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: 30 y junio, todo vale. — Firmado: Francisco José Cabrera, Jesús Lema, Manuel Canosa Lema, Alfredo Elías Sánchez, Lidia Fioretti de Cabrera, Alfredo Ezequiel Basualdo y María Avelina Amat de Basualdo. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A-016649060. — Hay un sello: Federico E. Ramos, escribano nacional y firma. — Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don Francisco José Cabrera, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.384.558; don Jesús Lema, cédula de identidad Policía Federal número 4.371.548; don Manuel Canosa Lema, libreta de enrolamiento Nº 4.174.665; don Alfredo Elías Sánchez, libreta enrolamiento Nº 5.564.763; doña Lidia Fioretti de Cabrera, documento nacional identidad Nº 1.773.007; don Alfredo Ezequiel Basualdo, cédula identidad Policía Federal Nº 4.552.790 y doña María Avelina Amat de Basualdo, libreta cívica Nº 4.712.683; todos de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 67, 68, 69, 71, 72 y 73 del libro número tres. — Hay un sello. — Federico E. Ramos, escribano nacional y firma.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.- e.3|8 Nº 84.763 v.3|8|76

Raúl Capdevila y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 270. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta. — En la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Raúl Marino Capdevila, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.449.560, domiciliado en Soler número 1593, Burzaco, jurisdicción de esta Provincia; don Saúl Gualberto Viscusi, casado, argentino, comerciante, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.867.559, domiciliado en General Frías número 1409, Lomas de Zamora, jurisdicción de esta Provincia; don Alberto Oscar López Gaffney, casado, argentino, contador público nacional, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.258.473, domiciliado en Juan Mora Fernández número 2930, de la Capital Federal; y don Tito Kohner, casado, argentino, de 54 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.247.475, domiciliado en Gaboto número 1182, Hurlingham, de esta Provincia, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y expresan: Los señores Capdevila y Viscusi, que son socios de una sociedad de responsabilidad limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Capdevila-Viscusi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por instrumento privado el 16 de agosto de 1973 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de octubre de 1973, bajo el número 1.692, al folio 347, del libro 63, de sociedades de responsabilidad limitada, que en original tengo a la vista y fotocopia autenticada agrego a la presente, titulares de las siguientes cuotas de capital social: El señor Capdevila, la cantidad de 3.000 cuotas de diez pesos cada una, y el señor Viscusi, la cantidad de 3.000 cuotas de diez pesos cada una y que por la presente realizan la cesión de las cuotas que les pertenecen de la siguiente forma: El señor Viscusi cede la totalidad de las cuotas que le pertenecen en la sociedad mencionada en la siguiente proporción: a) Al señor Alberto Oscar López Gaffney, dos mil cuotas; y b) Al señor Tito Kohner, el resto, o sea la cantidad de mil cuotas, declarando que desiste de sus derechos como socio desvinculándose de la misma. — El señor Capdevila cede la cantidad de mil cuotas de su propiedad en la sociedad al señor Tito Konner, conservando en consecuencia el resto de las cuotas o sea la cantidad de dos mil cuotas. — La presente cesión se realiza por su mismo valor nominal, importe que es recibido por los cedentes de manos de los cesionarios íntegramente en dinero en efectivo, suma por la cual los mismos otorgan recibo por la presente, declarando asimismo que: a) No se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; b) Que transfieren todos los derechos y obligaciones que les corresponden en su calidad de socios de la sociedad. — Los cesionarios aceptan la cesión realizada a su favor y declaran juntamente con el señor Capdevila que en este acto deciden la reforma y adecuación al Decreto-Ley 19.550, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RAUL CAPDEVILA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número 422, octavo piso, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación y fabricación de repuestos y accesorios para automotores y maquinarias. — Tercero: El capital es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, de los cuales sesenta mil pesos se encuentran totalmente integrados, según consta en el contrato original y el resto de acuerdo a inventario que firmado por los socios se agrega. — Cuarto: El plazo de duración es de diez años a partir del primero de julio de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinto: Los socios señores Capdevila, Kohner y López Gaffney, tienen el cargo de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán en dicho carácter adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, contratar o subcontratar; dar y aceptar préstamos; constituir prendas; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptimo: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550. — Octavo: Anualmente cada 30 de junio será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de realizado no fueran observados. Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: La sociedad no se disuelve por causa de muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de sus socios. — En el caso de muerte o incapacidad los restantes socios deberán decidir dentro de los treinta días de conocido el hecho si aceptan la continuación de actividades con los herederos o derechohabientes unificados en personería o si optan por indemnizar a los mismos adquiriéndoles las cuotas del causante. — En caso de retiro del mismo deberá ser comunicado por telegrama colacionado al resto de los socios, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la formalización del retiro. — La liquidación de las cuotas correspondientes se efectuará en todos los casos tomando como base el último balance mensual anterior a la fecha de la muerte, incapacidad o retiro, determinándose el capital social luego de haber evaluado el motivo a valor de reposición calculando el valor llave por alguno de los criterios aceptados por la Dirección General Impositiva y el pasivo por su valor real, incluyendo en el mismo las cuotas personales de los socios. — El pago de la suma resultante se efectuará en ocho trimestres iguales, consecutivos y vencidos tomados a partir de la fecha del balance considerado, devengando un interés equivalente al bancario existente en el momento de constituirse la deuda, el que se incluirá en cada cuota. — Undécimo: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las normas legales que regulan la materia. — Presentes Blanca Beatriz Ferraro de Capdevila, Libreta Cívica 1.831.638; y Amalia Alvarez de Viscusi, Libreta Cívica 4.405.695, argentinas, mayores de edad, cónyuges de los cedentes respectivamente, y con su mismo domicilio, capaces, de mi conocimiento, doy fe, prestan el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe — Raúl Marino Capdevila. — Saúl Gualberto Viscusi. — Alberto Oscar López Gaffney. — Tito Kohner. — Blanca de Capdevila. — Amalia A. de Viscusi. — Hay un sello. — Ante mí: María T. Acquarone. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio 270, protocolo año 1975, del Registro número 66, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del 3.993.616 al 3.993.619, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: diez — número — setenta — provincia — mil — Capdevila — Capdevila — sus — formalizada — que — siguientes — proporciones — cede — declarando — Adecuación — domicilio — encuentran — es — gerentes — vender — bienes — inmuebles — actos — comprendidos — acuerdan — derechos — si — del — del — consideración — sociedad — Producida — herederos — como — base — determinándose — constituirse — capaces — Acquarone — mi. Vale. — María T. Acquarone, escribana. Capdevila y Cía. S. R. L. — Inventario. — Maquinarias y Motores. — 1 Torno a revólver, marca Camporezi, con motor de 3 H.P., refrigeración por bomba eléctrica y aplicación de rampas con puntas de diamante, 2.500,00. — 1 Torno a revólver con motor eléctrico, 8.500,00. — 1 Torno de mesa marca Productor, con motor eléctrico de 1 H.P., con caja Norton, 4.850,00. — 1 Torno paralelo Misal Brenta, de 1,50 mts. de distancia entre puntas, con motor eléctrico de 2 H.P., 9.000,00. — 1 Torno Parmo PC 100, de 1 m. entre puntas, con motor de 2 H.P. y bomba refrigerante, 19.100,00. — 1 Rectificadora de torno adaptado, con motor de 1|2 H.P., 300,00. — 1 Agujereadora de mesa, marca Televel, con motor de 1|2 H.P., 850,00. — 1 Moladora marca Mocar, con motor de 1 H.P., 300,00. — 1 Serrucho marca Romano, eléctrico, con motor Davica, de 1|2 H.P., 1.800,00. — 1 Compresor con tanque y motor eléctrico de 3 H.P., modelo S 18 N, número 2329, 2.500,00. — 1 Rectificadora neumática Anberg, modelo AAN 283, 600,00. — 1 Soldadora eléctrica, marca Aguila, número 5083, con cables, pinzas y careta de soldar, 2.500,00. — 1 Torno de mesa, marca Cherni, Nº 140398, de 1|2 H.P., 2.000,00. — 1 Torno marca Maxnovo, de industria italiana, Nº 274, 110.000,00. — 1 Motor AEG, 310,00. — 1 Base de lapidadora, de 80 x 50 x 2 mts., de chapa de 1|4 de espesor, con ejes, rulemanes y cojinetes y motor eléctrico de 1|3 H. P., 4.000,00. — 169.110,00. — Utiles y Herramientas. — 2 Platos autocentrantes, de 160 y 190 mm. de diámetro, 2.100,00. — 1 Plato magnético Diloson, de 250 mm. de diámetro, 1.700,00. — 2 Platos universales de 315 mm. de diámetro, 600,00. — 1 lote de herramientas de corte, 300,00. — 1 lote de herramientas de banco, 700,00. — 1 lote de herramientas de mano, 500,00. — 1 Cuba de emplomado con quemador a gas, 800,00. — 1 Placa de mármol, de 0,75 x 0,45 mts., 1.500,00. — 1 Base de fundición para torno, marca Camporezi, 2.000,00. — 1 Plato autocentrante, de 210 mm. de diámetro, 1.500,00. — 1 Plato universal, de 280 mm. de diámetro, 500,00. — 3 Morzas de distintos tamaños, 1.000,00. — 1 Pistola para sopletear, 250,00. — 2 Extractores de 3 morzas, 400,00. — 3 Portapiedras, 400,00. — 1 Lápida de 450 mm. de diámetro, 1.200,00. — 2 Lápidas de 260 mm. de diámetro, 400,00. — 1 Batea de chapa, de 1|4 de 2 x 0.50 m. x 0,20, 700,00. — 1 Equipo de soldar autógena, con garrafa y tubo de oxígeno, 2.250,00. — 2 Soportes de AD 7 MF, 200,00. — 1 Soporte de 1|4 de 2 x 0,50 m. x 0,20 700,00. — 1 AD 12 MF, 100,00. — 1 Soporte de AD 18 en reparación 70,00. — 1 matriz para goma de AD 12 rodillo de 4 bocas, 2.800,00. — 1 Matriz para goma de AD 18 rodillo de 4 bocas, 2.800,00. — 1 Matriz para goma de AD 7 maño o final de 1 boca, 2.000,00. — 1 Extractor de aire, con motor marca Motormech, de 1|4 H.P., 200,00. — 25 Tortas de 140 milímetros de diámetro x 3|4, 757,00. — 1 Tacho de engrase marca Montefiore, de 20 kgs., 100,00. — 1 Moladora marca IAME, Nº 1145, de 220 V., 300,00. — 1 Matriz para goma de rolo de D6 y D8, 4 bocas, 2.350,00. — 2 Lápidas nuevas, 1.600,00. — 1 Plato para torno, nuevo, de 2,60 m. de diámetro, 1.600,00. — 1 Plato para torno, nuevo, de 1,60 m. de diámetro, 800,00. — 1 Matriz de forja para Nº 5 MF AD 12, 3.000,00. — 1 Matriz de forja para Nº 22 D7 R, 2.000,00. — 1 Matriz para goma Nº 32 International TD 35, 1.250,00. — 1 Matriz para goma Nº 33 TREX, 1.250,00. — 1 Matriz para goma, Nº 1 AD 7, de 9 bocas, 7.100,00. — 1 Matriz para goma, Nº 5 AD 12 MF, de 1 boca, 3.450,00. — 1 Matriz para goma, Nº 6 AD 18 MF, de 1 boca, 3.850,00. — 1 Juego de sopletes cortantes, 1.399,00. — 57.976,00. — Muebles y Utiles. — 1 Ropero metálico para vestuario, con 12 gabinetes individuales, 1.000,00. — 1 Mesa para torno, 100,00. — 1 Mesa de trabajo, de 1 x 1,20 m., de hierro, 300,00. — 3 Estanterías de madera, 200,00. — 1 archivo metálico con cerradura de seguridad, de 45 x 60 x 1,60 mts. de alto, 500,00. — 3 Cuerpos de estanterías desarmables, de hierro, de 6 estantes, 4.500,00. — 1 Micrometro NSK, exterior, de 0 a 25, 250,00. — 1 Calibre marca Keinnen, de 160, 120,00. — 1 Regla de verificación de planos, marca Keiplart, 100,00. — 7.070,00. — Materias Primas. Mercaderías, Productos Elaborados y Semielaborados. — 20 kilogramos de cromo níquel en varillas de varias medidas, 300,00. — 100 lts. de aceite SAE 40, 2.375,48. — 1.000 anillos de alambre Nº 1 DTR, 3.000,00. — 250 anillos de alambre Nros. 2 y 3, 875,00. — 2 latas de Chemlock, 1.600,00. — 12 litros de aceite soluble, 480,00. — 3 tacos de acero para fabricación de matrices, 1.300,00. — 15 kgs. de ácido sulfúrico, 60,00. — 154 gomas para sellos Caterpillar D 6, $ 5, 770,00. — 1.600 gomas para sellos Caterpillar, D 7, $ 5,09, 8.144,00. — 483 gomas para Caterpillar, D8, pesos 5,14, 2.508,32. — 40 gomas para Fiat, AD7 MF, $ 20,31, 812,40. — 45 gomas para Fiat, AD 12 MF, $ 39,48, 1.776,30. — 97 gomas para Fiat AD 18 MF, pesos 42,77, 4.148,69. — 500 gomas para Fiat, AD 12 R, $ 13,62, 6.810,00. — 267 gomas para sellos Fiat, AD 18 R, pesos 18,16, 6.664,72. — 335 gomas para Terex, $ 5,88, 1.969,80. — 428 gomas para International, TD 25, $ 5,14, 2.199,92. — 30 juegos de sellos terminados para Terex, con gomas, $ 235, 7.050,00. — 187 juegos de sellos terminados para Fiat, AD 12, rodillo con goma, c|u. $ 150,00, 28.050,00. — 36 juegos de sellos terminados para Fiat, AD 18, rodillos con goma, $ 170 c|u., 6.120,00. — 132 juegos de sellos terminados para Caterpillar, D7 c|goma, a $ 150,00 c|u., 19.800,00. — 66 juegos terminados para Caterpillar, D6 con goma, $ 120, 7.920,00. — 160 piezas en proceso de pulido, para International, TD15, a $ 50 c|u., 8.000,00. — 540 piezas en torneado final para Fiat, AD 18, $ 30, 16.200,00. — 156 piezas en torneado para Caterpillar, D8, a $ 25, 3.900,00. — 100 piezas en torneado para Caterpillar, D 7, $ 25, 2.500,00. — 440 piezas en torneado para Fiat, AD 7, a $ 20, 2.800,00. — 300 piezas forjadas para Caterpillar, D7, $ 20, 6.000,00. — 595 piezas forjadas para Caterpillar, D7, a $ 15, 8.925,00. — 40 piezas para Fiat, AD 18 MF, $ 60, 2.400,00. — 40 piezas para Fiat, AD 7 MNF, $ 50, 2.000,00. — 3.000 kgs. de caño, $ 14,50, 43.500,00. — 1.350 kgs. de material recocido, pesos 16,00, 1.350,00. — 218.310,93. — 452.466,93. — Siguen firmas. — En mi carácter de escribana a cargo del Registro Nº 66, de la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Alberto Oscar López Gaffney, Libreta de Enrolamiento 4.258.473; don Tito Kohner, Libreta de Enrolamiento Nº 4.247.475; y don Luis Marino Capdevila, Libreta de Enrolamiento Nº 5.449.560; personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de estas firmas se formaliza simultáneamente con el Acta número 126, folio 126, del libro de requerimientos número tres. — Avellaneda, 23 de setiembre de 1975. — María T. Acquarone, escribana. — Buenos Aires, junio 22 de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.500.- e.3|8 Nº 84.791 v.3|8|76

Confitería Alameda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1975, entre los señores: José Antonio Alvarez, español, casado, nacido el 30|5|30 C.I. 4.465.347, comerciante, do-

miciliado en la calle Ricardo Trelles número 877, 6º "A", Capital Federal; Manuel Represas, español, casado, nacido el 15|4|1927, C.I. 4.813.728, comerciante, domiciliado en la calle Beruti 4590, 6º piso, Capital Federal; José Avelino Rodríguez, español, casado, nacido el 21|1|1929, C.I. 3.879.368, comerciante domiciliado en la calle Vuelta de Obligado 461, Capital Federal; Hugo Iachetti, italiano, casado, nacido el 22|6|1923, C.I. número 5.262.173, comerciante, domiciliado en la calle Lerma 25, Capital Federal; Avelino Sancho, español, soltero, nacido el 10|11|1926, C.I. 4.406.523, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí 48, 4º "19", Capital; Víctor González, español, casado, nacido el 14|9|1929, C.I. número 3.886.447; comerciante domiciliado en la calle B. Pérez Galdoz 1533, Valentín Alsina; Constantino Suárez, español, casado, nacido el 22|6|1918, C. I. 3.929.725; comerciante domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1823; Capital Federal; Manuel Pérez, español, casado nacido el 22|3|1914, C.I. 1.527.877, comerciante domiciliado en la calle Chiclana 2958, Capital Federal; Jesús Presa Taboas, español, casado, nacido el 15|7|27, C.I. 5.546.934 comerciante, domiciliado en la calle Crámer 2930, 2º "7", Capital Federal; Dionisio Saturnino Taboas Taboas, español, casado, nacido el 6|2|15, C.I. 1.411.849; comerciante, domiciliado en la calle Dorrego 2657, 2º "7", Capital Federal; Augusto Macia, español, soltero, nacido el 19|5|1958, C.I. 5.628.686, comerciante, domiciliado en la calle Berutti 4590, 6º piso, Capital; Armando Maximino Naredo, español, casado, nacido el 25|6|1930, C.I. 3.857.724, comerciante, domiciliado en la calle A. Jonte Nº 3998, 3º "5", Capital Federal; Samuel Coya, español, casado nacido el 12|8|1930, C.I. 3.886.635 comerciante, domiciliado en la calle Saavedra 68, 1º "A", Capital Federal; Manuel Iglesias, español, casado, nacido el 20|10|1923, C. I. 3.958.481, comerciante, domiciliado en la calle Bmé. Mitre Nº 4263, 1er. piso, Capital Federal; Alvaro Arturo Naredo, español, casado, nacido el 20|10|1932 C.I. 4.561.919, comerciante, domiciliado en la calle A. Jonte 3996, 4º piso "5", Capital Federal; Angela Cimusa de Labrit, argentina, casada, nacida el 6|9|1927, C.I. 3.924.944, ama de casa, domiciliada en Pozos 484, P.B., Cap. Federal; Juan Antonio Bruno, argentino, casado, nacido el 20|11|1919, C.I. 2.677.288, escribano, domiciliado en la calle Uruguay Nº 16, Capital Federal, representado en este acto por el señor Héctor Jorge Bruno, argentino, casado, en primeras nupcias con Ana María Nurel L.E. 4.750.747, domiciliado en la calle Callao 441, 7º "A", Capital Federal, según poder otorgado por ante el escribano don Enrique R. Lagos, titular del Registro Nº 7 de Tigre, Prov. de Buenos Aires, el 18|1|1973, todos hábiles para contratar, han convenido lo siguiente. Primera: Declárase entre los comparecientes constituida una sociedad que girará bajo la denominación comercial de "CONFITERIA ALAMEDA S.R.L.", y tendrá su domicilio y asiento de sus negocios en la calle Juramento número 1717|19|23|31, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en todo el territorio del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un establecimiento comercial del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, venta de golosinas envasadas, cigarrillos y artículos de tocador, denominado "Parque Bar" establecido en esta ciudad, calle Juramento Nº 1717|19|23|31. — Tercera: El capital social es de doscientos cincuenta y dos mil pesos ($ 252.000) dividido en veinticinco mil doscientas (25.200) cuotas votos de diez pesos ($ 10) cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Alvarez y Manuel Represas, 3.150 cuotas votos, o sea la suma de $ 31.500 cada uno de ellos, José Avelino Rodríguez Pérez, Avelino Sancho y Hugo Iachetti, 2.100 cuotas votos, o sea la suma de $ 21.000 cada uno de ellos; Víctor González, Constantino Suárez, Manuel Pérez, Jesús Presa Taboas, Dionisio Saturnino Taboas Taboas, Augusto Macía, Armando Maximino Naredo, Samuel Coya, Manuel Iglesias, Alvaro Arturo Naredo, Angela Cimusa de Labrit y Juan Antonio Bruno, 1.050 cuotas votos, o sea la suma de pesos 10.500 cada uno de ellos. El capital mencionado se encuentra totalmente integrado según consta en el inventario general de los bienes correspondientes del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de golosinas envasadas, cigarrillos y artículos de tocador, sito en esta ciudad, calle Juramento Nº 1717|19|23|31, el que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de 20 años a partir del día de la fecha. — Quinta: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros luego de haber transcurrido un ejercicio comercial, deberá comunicar esa decisión a la gerencia de la entidad, con una anticipación de 45 días corridos mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, a efectos de que la sociedad o los socios en forma proporcional a sus capitales puedan optar por adquirirlas por el mismo precio y condiciones de pago, indicadas por el socio saliente. La aceptación de compra deberá comunicarse fehacientemente al socio saliente dentro de los primeros 20 días corridos de notificados, vencido este plazo el socio queda autorizado para ceder sus cuotas a terceros pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — De este derecho solo podrá hacer uso dos socios por ejercicio comercial. Si el valor asignado a sus cuotas por el socio saliente, fuera impugnado, los contratantes de acuerdo a lo determinado por el art. 154 del Decreto Ley 19.550|72, establecerán su precio mediante árbitros arbitradores, designados en la forma señalada en el presente contrato. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos, actuarán en forma indistinta, pero para representar a la sociedad actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, la que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de faltas, Ministerios o Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal, y ante cualquier repartición pública, la sociedad podrá ser representada por uno de los gerentes no rigiendo la firma conjunta como se indica en el párrafo anterior. Para el primer período de dos años, se consigna gerentes a los señores José Antonio Alvarez, Jesús Presa Taboas y Manuel Iglesias, quienes toman posesión del cargo de conformidad. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula precedente los gerentes administrarán la sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, judiciales o de administración, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento social, efectuar pagos, cobrar, recibir, endosar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los bancos del país ya sean oficiales o particulares y en cooperativas de créditos y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes en esta clase de establecimientos, concurrir ante todas las reparticiones públicas, ministerios o secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en general ante todas aquellas autoridades nacionales provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y efectuar todos los actos necesarios para la mejor administración de la entidad. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las normas del Decreto Ley 19.550|72, y articulados del Código Civil y Comercial. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, los gerentes deberán previamente recabar la conformidad de los socios, quienes resolverán en asamblea convocada a ese efecto por el voto de más del cincuenta por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. — Novena: El 30 de abril de cada año se practicará un inventario, balance general y memoria, todo ello sin perjuicio de los parciales de comprobación. Mediante el balance anual se practicará distribución de utilidades y pérdidas así como también las amortizaciones legales voluntarias y en especial la que determina el art. 70 de la ley 19.550/72. — Décima: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los aportes efectuados. — Undécima: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con intereses distintos, quienes antes de constituir el Tribunal Arbitral designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que designe el Presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir tribunal arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de un mil quinientos pesos. — Duodécima: Para vender en forma total el o los fondos de comercio y el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del sesenta por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra de los disidentes o el disidente, la deberá comunicar a la gerencia dentro de los quince días corridos de realizada la asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido dicho plazo, se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre venta se hubiere aprobado en dicho acto. — Decimotercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. — Los herederos o causahabientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de cuotas en la forma indicada en la cláusula quinta del presente. — Decimocuarta: Para la aprobación de los balances y memoria, los gerentes deberán convocar a asamblea de los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio y será aprobada con el voto de socios presentes en la asamblea que representen más del 50 o|o de dicho capital. — Si luego de transcurrido una hora de la señalada para la Asamblea no existiere concurrencia de socios que representen más del 50 o|o del capital social, ésta sesionará cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán por el voto de más del 50 o|o del capital de esos socios presentes. — La comunicación para la asamblea los gerentes la deberán realizar en forma fehaciente, los socios podrán hacerse representar en la asamblea con voz y voto por consocios mediante simple carta poder con la firma autorizada. — Decimoquinta: Las causas de disolución social serán aquellas establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550. — Decimosexta: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial propiedad de la sociedad para cesar en su actividad, deberán comunicar esa resolución a la gerencia con treinta días de anticipación, este plazo se aumentará en noventa días si las funciones que realiza el renunciante fueren las de gerentes. — Decimoséptima: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad siempre y cuando exista causa justa, es decir sobre dolosos o daños intencionales con la misma y ello será resuelto con el voto del sesenta por ciento del capital presente en la Asamblea. — Decimoctava: De conformidad con lo determinado en el art. 158 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, designase un consejo de vigilancia de cuatro miembros quienes durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Por el primer período quedan designados los señores Augusto Macia, José Avelino Rodríguez y Manuel Represas. — Decimonovena: Los señores Manuel Represas, José Avelino Rodríguez Pérez, Avelino Sancho, Hugo Iachetti, Víctor González, Constantino Suárez, Manuel Pérez, Dionisio Saturnino Taboas, Augusto Macia, Armando Maximo Naredo, Samuel Coya, Alvaro Arturo Naredo, Angela Cimusa de Labrit y Juan Antonio Bruno quedan excentos de la obligación de prestar su trabajo personal en el establecimiento comercial. — Nota: Los bienes consignados en el balance son el precio de plaza y los recibos de pago se hallan en poder de la sociedad. — José Antonio Alvarez. — M. Represas. — A. Rodríguez. — Avelino Sancho. — J. Iachetti. — Víctor González. — C. Suárez. — M. Pérez. — J. Presa. — Dionisio Taboas. — A. Macia. — Armando Naredo. — Manuel Iglesias. — S. Coya. — A. C. de Labrit. — H. J. Bruno. — A. Naredo. — Balance de Apertura de Alameda S. R. L. — Fecha de Constitución de la Sociedad: 12 de mayo de 1975. — Activo — Muebles — Utiles — Instalaciones y Maquinarias. — 1 heladera mostrador 4 puertas, acero inoxidable, San Juan número 14826 — $ 60.000. — 1 heladera mostrador tapa fórmica, Loirner número 87507, 7 puertas acero inoxidable — $ 80.000. — 1 máquina Reg. Sweda, 8 cont., Nº 256498-9 — $ 120.000. — 1 máquina de café Pavoni, 3 grifos, gas nat., Nº 18794 — $ 50.000. — 1 cortadora de fiambres Berkel manual número 830582 — $ 30.000. — 1 licuadora 2 vasos Yac Nº 76598 — $ 5.000. — 1 ventilador pared 4 palas Famac, Nº 8024 — $ 5.000. — 2 circuladores, 2 palas Windmaster Nº 87460|76598 — $ 5.000. — 1 calefón Oro Azul 14 litros mod. CF 920, Nº 19021 — $ 8.000. — 1 cocina gas nat., 4 hornallas, número 87830 — $ 4.000. — 1 tostador 4 quemadores Urbe, acero inox., Nº 92330 — $ 4.000. — 6 apliques luz fluorescente, c|18 tubos — $ 5.000. — 35 mesas hierro tapa fórmica 60 x 60 cm. — pesos 15.000. — 96 sillas hierro tapizado plástico — $ 15.000. — 1 mesa acero inox. 76 x 96 m. c|cajonera — $ 12.000. — 1 vasera, 3 estantes acero inox. — $ 20.000. — 1 báscula Bibianca p|130 kilogramos, c|pesas Nº 3312 — $ 8.000. — 14 sillas de hierro c|junco para acera: $ 5.000. — 1 pileta de acero inox. c|escurridor — $ 600. — 1 frente bar fórmica c|estantería y cajonera y siete apliques de luz difusa: $ 20.000. — 1 mostrador tapa fórmica 2,10 x 0,65 — $ 25.000. — Total del rubro: $ 496.600. — Vajilla: 10 copas p|helado de acero inoxid., 67 copas para cognac tipo Napoleón; 28 copas de licor; 32 copas coctail surtidas; 11 hieleras de acero inoxidable p|mesa; 19 jarras de acero inoxidable p|agua; 8 jarras de alpaca p|agua; 40 floreros p|cerveza; 86 platos de loza café c|leche UD; 57 tazas lozas UD café c|leche; 80 pocillos p|café con plato; 36 tazas p|té c|plato UD; 150 cucharas varias medidas; 248 vasos p|agua; 145 vasos para bebida sin alcohol; 20 teteras acero inoxidable, varias medidas; 11 lecheras acero inoxidable, varias medidas; 24 cazuelitas de cerámica p|ingredientes; 23 vasos para whyski; 24 servicios de cubiertos para postre; 1 chocolatera de cobre Gde. con asa de madera; 18 copas de champagne; 30 copetineras de acero inoxidable; 7 jarras de alpaca para agua; 7 lecheras de alpaca para mesa; 8 teteras de alpaca individuales; 18 bandejas de acero inoxidables p|mesa; un lote de vajilla e implementos de cocina y cuadra, estantería con vajilla para reposición todo en $ 100.000. — Total del rubro: $ 100.000. — Resumen: Muebles — Utiles — Instalaciones y Maquinarias: $ 496.600. — Vajilla: $ 100.000. — Total: 596.600. — José Antonio Alvarez. — M. Represas. — A. Rodríguez. — Avelino Sancho. — J. Iachetti. — Víctor González. — C. Suares. — M. Pérez. — J. Presa. — Dionisio Taboas. — A. Macia. — Armando Naredo. — Manuel Iglesias. — S. Coya. — A. C. de Labrit. — H. J. Bruno. A. Naredo.

Buenos Aires, julio 20 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 11.500.- e.3|8 Nº 84.762 v.3|8|76

Kubernatis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ernesto Alberto Feldchtein, de 30 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Palpa 3274, p.b. "C", Capital Federal, L. E. Nº 4.526.022; Raúl Gasparrou, de 30 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Palpa 3162, piso 3, dto. "A" de Capital Federal, L. E. Nº 4.543.350, y Eduardo Alfonso Gassi, de 35 años, soltero, argentino, comerciante, con domiciliado en Virrey Avilés 2934, Capital Federal, L.E.Nº 4.361.801, todos hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la Ley 19.550|72. — Primera: La sociedad se denominará KUBERNATIS S. R. L. y tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle Palpa 3274, p.b. "C", Capital, pudiendo constituir sucursales, agencias, locales de venta, representaciones o cualquier otro tipo de negocio en cualquier parte del país y|o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación, exportación, tomar o dar consignaciones, de maderas en general, elementos y|o productos elaborados con madera y|o laminados plásticos, metales y minerales, como así también productos electrónicos y eléctricos, máquinas de oficina, máquinas de contabilidad y procesamiento electrónico de datos, sus suministros, reparación, repuestos y accesorios, servicios administrativos y asesoramientos de empresas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado en efectivo en la siguiente forma: el señor Ernesto Alberto Feldchtein, pesos cuarenta mil, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos, el señor Raúl Gasparrou, pesos cuarenta mil, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos, el señor Eduardo Alfonso Gassi, pesos cuarenta mil, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con uso de la firma social, actuando en forma indistinta, quienes con su firma obligarán a la sociedad, siempre que con su rúbrica lo hagan debajo de la razón social. — Sus facultades serán las siguientes: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentarias. — b) Administrar libremente sus negocios o bienes con las más amplias facultades. —

c) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones, todo ello por compra-dación en pago, cesión, permuta o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, endosar, aceptar o descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero con garantía o sin ella, cobrar y percibir, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes, a constituirse cualquiera sea su forma. — d) Suscribir sin limitación al guna toda clase de escritura pública o instrumento privado, otorgar y|o percibir poderes generales o especiales o realizar en igual forma, todos los actos que se estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino enunciativas, pudiendo realizar en consecuencia cualquier acto civil o comercial. — Queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social, u obligarla en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo a los capitales aportados. — Si se produjeran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En el supuesto de que uno o varios de los socios gerentes sean acreedores a una retribución, que será fijada por acta firmada por los socios, se cargará a la cuenta de pérdidas y ganancias, afectando el resultado del ejercicio. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará balance general e inventario para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Octava: Ningún socio puede vender sus cuotas sociales a terceros, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, se hará en igual proporción entre los restantes, salvo el derecho a renuncia por algunos de ellos, en cuyo caso se podrá ceder íntegramente el resto. — Para fijar el valor de las cuotas a ceder, se confeccionará un balance general especial para determinar el resultado de las operaciones al momento de la cesión, así como el valor de la totalidad de los bienes y existencias, deducidas las deudas sociales. — El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir de la fecha de cesión con más el interés sobre saldos que rija en ese momento para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. — Novena: En el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre las siguientes alternativas: a) Disolución de la sociedad. — b) Incorporación del o los herederos del incapaz o fallecido. — Si alguno de los herederos decide vender todas o partes de sus cuotas sociales, para su cesión y evaluación se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto octavo del presente. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, incluso los balances que se considerarán aprobados dentro de los 30 días de su confección. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto a terceros a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley 19.550|72. — Decimoprimera: En el caso de liquidación o disolución parcial los socios gerentes actuarán como liquidadores teniendo preferencia para la adquisición del activo y pasivo social. — Decimosegunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo así inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Decimotercera: Por cualquier divergencia que surja entre los socios, sea durante el transcurso del presente contrato o con motivo de la disolución y|o liquidación será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. — Decimocuarta: Todas las situaciones no previstas en el presente contrato, se resolverán por las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — En prueba de conformidad con lo expresado, las partes firman el presente contrato, comprometiéndose a dar fiel cumplimiento de todas las disposiciones que el mismo enumera a los doce días del mes de mayo de 1976. — Ernesto Alberto Feldchtein. — Raúl Gasparrou. — Eduardo Alfonso Gassi. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 017229258. — Hay un sello: Mario G. Rebasa. — Buenos Aires, mayo 12 de 1976. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 512, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Raúl Gasparrou, Eduardo Alfonso Gassi y Ernesto Alberto Feldchtein, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 664, 665 y 666, del libro número dos. — Hay un sello: Mario G. Rebasa. — Entrelíneas: Hay un sello: Mario G. Rebasa. — Vale. — Testado: Fedra. — No vale. — Entrelíneas: Kubernatis. — Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.100.- e.3|8 Nº 84.731 v.3|8|76

El Socorro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de mayo de 1976, pasada ante el escribano de esta ciudad Miguel M. A. R. Santamarina, al Fº 238 del Registro 222 a su cargo, "El Socorro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dispuso modificar el estatuto social en sus artículos primero y noveno, que se refieren al domicilio y a la fecha de cierre del ejercicio, los que declaran sin efecto, y los reemplazan por los siguientes: "Artículo Primero: La sociedad seguirá funcionando bajo la denominación de "EL SOCORRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, calle Suipacha un mil ciento cuarenta, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país". "Artículo Noveno: Los administradores, el día 31 de marzo de cada año, confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrán a consideración de los demás socios, a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en el artículo sexto. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social".

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.250.- e.3|8 Nº 84.781 v.3|8|76

Malabia 417

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Antonio González, español, casado en primeras nupcias con María Dolores Galiñanes, nacido el 24 del 12| 1939, Cédula de Identidad Nº 5.503.085, domiciliado en la calle Caaguazú Nº 184 de Lanús, provincia de Buenos Aires; Jesús Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con Isabel Basaz, nacido el 22|12|1927, Cédula de Identidad número 4.519.308, domiciliado en la calle Avda. San Martín Nº 2725 de Lanús, provincia de Buenos Aires; José Juan Moreira, argentino, soltero, nacido el 24|6|1933, Cédula de Identidad Nº 5.762.442, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 1744 de esta ciudad; Francisco Gerónimo Tello, argentino, casado en primeras nupcias con Soraida Ivone Avit, nacido el 17|9| 1921, Cédula de Identidad Nº 3.283.507, domiciliado en la calle Rivera Nº 1651 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, y José Manuel Galiñanes, español, soltero, nacido el 29|11|1960, Cédula de Identidad Nº 6.534.526, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 327, de Lanús, provincia de Buenos Aires, todos de profesión comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MALABIA 417, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Corrientes Nº 5299, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto social la explotación del fondo de comercio establecido en la calle Avenida Corrientes Nº 5299 de esta ciudad, que funciona como pizzería, cervecería y casa de lunch. — Tercera: El capital social de la entidad será de ciento veinte mil pesos ($ 120.000 dividido en 12.000 cuotas votos de diez pesos cada una, siendo suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales, es decir 2.400 cuotas votos que representan $ 24.000 cada uno de los integrantes de la sociedad. Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, artefactos, instalaciones, envases y enseres y el valor asignado a los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, quedando todo ello incorporado a la sociedad conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y cuyo inventario, firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 años a partir del día 3 de enero de 1975. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Antonio González, Jesús Rodríguez y Francisco Gerónimo Tello, quienes revestirán el carácter de Gerentes a quienes les corresponderá la representación de la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso sus firmas personales precedidas de la razón social, no pudiendo comprometerla como aval ni garantía a favor de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — No obstante lo expresado precedentemente, será suficiente la sola firma de uno de los Gerentes para la ejecución de los siguientes actos: endosar cheques para su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, solicitar libretas de cheques y conformar saldos bancarios, firmar vales y conformes de mercaderías, representar a la sociedad ante el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Comercio, Tribunales de Trabajo, oficinas nacionales, provinciales y|o municipales, entidades autárquicas en general; así como también representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Ministerios de la Nación y sus dependencias. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el día 3 de enero de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones y|o de saldos, en cualquier momento. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o las pérdidas serán percibidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos excepto en los casos en que los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios o de los Gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones, podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Acta la cual será firmada por todos los presentes. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados, lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos o causa habientes a la Sociedad en cuyo caso deberán unificar previamente la personería; b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes o capital, reservas, valor llave establecido (el cual se determinará periódicamente de común acuerdo entre los socios), tomándose como base el último determinado, por la liquidación, y las utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los pagos se harán en doce cuotas consecutivas, mensuales o iguales, con más el interés anual al que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aplique para el descuento de documentos, a la fecha de producirse el infortunio. — El primer vencimiento de las referidas cuotas se operará a los 120 días del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Decimaprimera: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimasegunda: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se le invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y a la extinción del Pasivo Social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimotercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representación que no pudieren ser resueltas por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos antes de tratar el asunto nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Quien se alzare de laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de un mil pesos en dinero en efectivo. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Malabia 417, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, y firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de enero del año 1975. Antonio González, José Moreira, José M. Galiñanes, F. G. Tello, J. Rodríguez. — Balance de apertura de "Malabia S.R.L.". Fecha de constitución de la sociedad, 3 de enero de 1976. Activo. Muebles, útiles, instalaciones y maquinaria: 1 heladera mostrador, 3 ptas. acero inoxidable, Roz Freón Nº 8.015, mod. H e, $ 40.000.—; 1 máquina Registradora N.C. R. Mod. C 3-10 Cont. Nº 17.917.474, $ 80.000.—; 1 máq. café, 2 grifos Cafemec Nº G 61.256, Aefc.c 2, pesos 60.000.—; 1 heladera most., 5 ptas., acero inox. Roz Freón, Mod. H.M.E. número 8.013, $ 40.000.—; 1 licuadora Marmeli, 2 vasos, Nº 16.864, $ 3.000.—; 1 horno acero inox., gas nat., 2 compartimientos, 3 quemadores, c|estufa, serie 3, mod. 100 Nº 85, $ 10.000.—; 1 cocina Corigás, c| horno, 4 hornallas y parrilla, serie 3, mod. 120, Nº 38, acero inox., $ 10.000.—; 1 heladera, 3 ptas. Roz Freón, Mod. H.M. Nº 8.014, $ 40.000.—; 1 cort. fiambre Berkel, manual, mod. 115, Nº 76.810, pesos 30.000.—; 35 mesas de madera, c|tapa de fórmica, $ 35.000.—; 140 sillas de hierro, c|tapizado plástico, $ 35.000.—; 1 calefón Universal, mod. U, Nº 761.984, cap. 14 lts., $ 10.000.—; 6 aparatos c|3 tubos luz fluorescente, c|u de 40 W, pesos 10.000.—; 1 frente bar c|espejos y estantes de vidrio, $ 15.000.—; 1 cámara frigorífica Roz Freón, Mod. L.R. número 2.052, $ 40.000.—. Total del rubro, pesos 458.000.—. Vajilla: 60 pocillos c|plato; 30 tazas café c|leche c|plato; 30 tazas p|té c|plato; 48 servicios de cubiertos; 9 lecheras acero inox. p|mesa; 140 platos surtidos; 40 platos p|postre; 30 serv. cubiertos p|postre; 100 vasos surtidos; 20 teteras acero inox. 1 y 2 serv.; 16 copas de licor triolets; 24 balones p|cerveza; 20 compoteras de vidrio; 100 cucharitas varias medidas; 20 portavasos acero inox.; y un lote de vajilla e implementos de cocina y cuadra, en $ 40.000.—. Total del Rubro, $ 40.000.—. Resumen: Muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, pesos 458.000.—; Vajilla, $ 40.000.—. Importe total, $ 498.000.—. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 19 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.500.- e.3|8 Nº 84.761 v 3|8|76

Cinefilm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Cinefilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Juan Francisco Collini, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1940, Cédula de Identidad provincia de Buenos Aires 1.966.065, camarógrafo, soltero, domiciliado en Las Heras 2645, de Capital Federal; Mario César Alvarez, ar-

gentino, nacido el 9 de enero de 1948, titular de la Libreta de Enrolamiento 8.268.628, productor ejecutivo, casado en primeras nupcias con Lucía Granata, domiciliado en Libertador 5831, Capital Federal, y Ricardo Airoldi, argentino, nacido el 19 de enero de 1941, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 7.712.161, soltero, domiciliado en Azcuénaga 347, 3er. piso "B", Capital Federal, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CINEFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Cerviño número 4720, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la prestación de un servicio integral de locación y asesoramiento técnico para cinematografía y televisión, mediante la utilización de galerías de filmación, máquinas y útiles de la industria cinematográfica y de la televisión, equipos ópticos, eléctricos, generadores, equipos sonoros, sus accesorios y complementos, su comercialización, importación y eventualmente su fabricación y explotación comercial e industrial. Tercero: El término de este contrato, se fija en diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—) dividido en veinticinco mil cuotas de pesos diez, cada una, que se suscriben en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Juan Francisco Collini, trece mil cuotas o sea pesos ciento treinta mil; Mario César Alvarez, cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil y Ricardo Airoldi, siete mil cuotas o sea pesos setenta mil, todo totalmente integrado en bienes muebles, artefactos y enseres, valuados por su precio de costo, según se acredita con las facturas de compra que obran en poder de la sociedad. El detalle y características de los bienes aportados, consta en el inventario suscripto por los socios que se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato. Quinta: La administración, así como también el uso de la firma social, estará a cargo de los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, actuando siempre el señor Collini y uno cualquiera de los otros dos socios. En tal carácter y en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones vinculadas al giro social, ya sean de carácter comercial o bancario, intervenir ampliamente en papeles de comercio, descuentos sobre créditos o al descubierto, en aduanas; con bancos oficiales: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y|o particulares, con o sin garantías; prestar o tomar dinero prestado; comprar, gravar o vender bienes de toda clase, inclusive inmuebles, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, empresas de Servicios Públicos y demás que sean menester, actuar en juicios en todos los fueros judiciales, civiles, comerciales, criminales y Tribunales de Trabajo como actora, demandada, denunciante o querellante, otorgar poderes especiales o generales con facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, incluidas aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 17 del Código de Comercio, requieran poder especial. Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre se realizará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, las que se distribuirán previa deducción de las reservas legales, entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Podrán asimismo establecerse otras reservas de previsión general o de orden social cuando los socios consideren conveniente. Séptima: La cesión de cuotas entre los socios es libre y con relación a terceros, se procederá de acuerdo a lo establecido por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley número 19.550, requiriéndose la unanimidad para su cesión. En caso de ser adquiridas por la sociedad, el valor de las cuotas sociales será fijado por peritos, en base al último balance general. El valor de las cuotas del socio que se retira, en caso de ser adquiridas por la sociedad, será abonado en la forma que se establece en el artículo siguiente. Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad podrá optar: a) Decidir o no la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz. En caso de decidirse la incorporación, los herederos deberán unificar representación para no alterar el número de socios y si la decisión fuera de no incorporación, se valuarán las cuotas, conforme al artículo anterior y el monto resultante, se abonará a los herederos en 36 cuotas iguales mensuales, consecutivas, con interés al tipo del que cobra el Banco de la Nación Argentina, en el momento del arreglo pagadero con cada cuota y sobre saldos deudores. Novena: La disolución y liquidación será realizada por los socios gerentes a esa fecha, actuando como lo indica el artículo quinto de este contrato. El remanente, será distribuido entre los socios, en proporción a sus capitales. Bajo las cláusulas que anteceden, se da por convenido el contrato social "Cinefilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. J. F. Colini, M. C. Alvarez, R. Airoldi. Sigue la certificación de las firmas y la respectiva legalización. Bienes de cambio y bienes de uso, de acuerdo a inventario agregado a fojas 4|13 de autos: Valor total, $ 250.000.—.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 5.300.- e.3|8 Nº 84.785 v.3|8|76

Servicios Suratlánticos

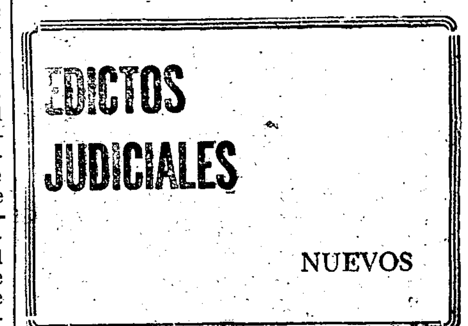
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, al primero del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen en el domicilio de la calle Maipú seiscientos treinta y uno, cuarto piso, letra "G", los señores Carlos Adolfo de la Garma, argentino, casado, empleado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Azopardo mil novecientos ochenta y ocho, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro y Oscar Jorge Galarza de la Cuesta, argentino, casado, abogado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Corrientes mil trescientos veinte, Olivos, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y un mil cincuenta y uno, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de SERVICIOS SURATLANTICOS, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Maipú seiscientos treinta y uno cuarto piso, letra "G", pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda. — Duración: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera — Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: caza, pesca, extracción marítima, fluvial o lacustre de todo tipo de especies o productos de origen animal, vegetal o mineral, su comercialización y|o industrialización, a servicios de limpieza, higienización, desinfección, pintura y reparación de buques, embarcaciones y de todo otro instrumento vinculado a la actividad naviera, carguera y pesquera y sus derivados. — Cuarta. — Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social, suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—), formado por treinta mil (30.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Oscar Jorge Galarza de la Cuesta, quince mil (15.000) cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), consistente en los siguientes bienes: Un juego de dos (2) sillones y un (1) sofá en cuero tipo "chesterfield", valuados en ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—); Carlos Adolfo de la Garma, quince mil (15.000) cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), consistente en los siguientes bienes: Un (1) escritorio en roble con secretaire, con siete cajones, de 1,50 metros por 1 metro, valuado en cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—); una (1) máquina de escribir marca Olivetti Lexikon ochenta, de ciento cuarenta espacios, valuada en treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—); un (1) sillón giratorio en roble y cuero con dos brazos para escritorio valuado en ocho mil pesos ($ 8.000.—); una (1) lámpara de pie de acero cromado y opalina de un metro con setenta y cinco centímetros, valuada en cinco mil pesos ($ 5.000.—); una (1) lámpara para escritorio en bronce y opalina blanca valuada en dos mil pesos ($ 2.000.—). — Sexta. — Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notificara la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión el socio puede concurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima. — Compra preferente por socios y|o sociedades: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por una compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuere posible se distribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirla la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava. — Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen de mayorías. — Novena. — Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Alejandro Alfredo Gorostiza, argentino, casado, empleado, de treinta y seis años de edad domiciliado en la calle Ameghino trescientos ocho, Beccar, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil ciento noventa, el que revestirá el carácter de gerente y tendrá la representación legal obligando a la sociedad mediante su firma. — Durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad. — Décima. — Revocabilidad: El gerente sólo puede ser removido por justa causa, conservando el cargo hasta sentencia judicial si llegase la existencia de la misma, salvo la separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Undécima. — Atribuciones y deberes del administrador: El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Duodécima. — Deliberación de los socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimotercera. — Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, con toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda modificación del contrato social no prevista en la ley de sociedades requerirá la unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por unanimidad de votos. — Decimocuarto. — Voto y abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimoquinta. — Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes. — Decimosexta. — Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Decimoséptima. — Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al treinta de junio de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando el administrador sea remunerado por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. — b) Retribución al administrador. — c) A reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. — d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimoctava. — Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Decimonovena. — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de disolución. — Sobrerraspado: novecientos, doscientos, extranjero, plazo, terceros, para, relacione, ($ 10.—), (15.000), ciento cincuenta, Lexikon, juzga, ciento, cumplimiento, inclusive, designación, obligación, puestos, (5 o|o), previstas, devienen, incisos. Vale. — Entrelíneas: C a r g u e r a. Vale. — Oscar Jorge Galarza de la Cuesta. — Carlos Adolfo de la Garma. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A. 017436547. — Hay un sello y una firma: Ernesto C. Mendizábal, escribano. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 234 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Oscar Jorge Galarza de la Cuesta y don Carlos Adolfo de la Garma, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas 723 y 724 del libro número dos. — Sobrerraspado: Cuesta. Vale. — Hay un sello y una firma: Ernesto C. Mendizábal, escribano. — Se deja constancia que el contrato se halla habilitado con la suma de pesos 3.000 por máquina timbradora de la Dirección General Impositiva el 1º de junio de 1976, número 25.707, caja Nº 33. — Sobrerraspado: opalina, espacios, juzgue, votar, los, líquidas, número. Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Sobrerraspado: enrolamiento, ciento, mil, giratorio, parcialmente, revocabilidad, tiendan, inclusive, distribuidas. Vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.500.- e.3|8 Nº 84.798 v.3|8|76



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por declaratoria de herederos dictada el 17 de abril de 1972, en los autos: "BLANCO o BLANCO VILLAVERDE, MANUEL, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 11 en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 30,

cuyo exhorto de inscripción tramita actualmente por ante este Juzgado y Secretaría, se declaró, en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de don Manuel Blanco o Manuel Blanco Villaverde, le suceden como únicas y universales herederas sus hijas Delia y Carmen Blanco y Do Casar Quiroga, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite, doña Manuela Do Casar Quiroga. Que, por dicha declaratoria, se adjudican a las nombradas las doscientas (200) cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, que el causante poseía en "Florida Norte", S.R.L., así como también la tercera parte que el causante poseía en la sociedad comercial colectiva "Martínez, Blanco y Alonso" (actualmente en liquidación, como consecuencia del fallecimiento del causante).

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.3|8 Nº 85.208 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BURGUEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 500.— e.3|8 Nº 20.652 v.5|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|7|76.

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a GLORIA CECILIA CERVIO de MALASPINA, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Cervio de Malaspina, Gloria Cecilia, s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e.24|3 Nº 14.537 v.24|3|76
$ 300.— e.3|5 Nº 75.019 v.3|5|76
$ 300.— e.2|6 Nº 17.800 v.2|6|76
$ 300.— e.7|7 Nº 82.444 v.7|7|76
$ 300.— e.3|8 Nº 21.309 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, sito en Paraná 386, piso 3º, Capital, cita a "UNIFAM", S.A.C.I.F.I., para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Unifa, S.A.Q. e I, c|Unifam, S.A.C.I.F.I., s|cese uso nombre comercial", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (artículos 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 800.— e.3|8 Nº 85.221 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos: "VALLEDOR, ANTONIO c|CANDAL, JOSE F. s|Vía Ejecutiva" (expte. Nº 1.573) que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 6 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital, Cuatrocientas Cuotas Sociales —propiedad de don José Félix Candal—, diez pesos cada una, más la parte proporcional que a éste pueda corresponderle por la adquisición de cuotas efectuada por la sociedad al Sr. Rafael Bernardo Maldana, en el Café-Bar, Restaurante y anexo del ramo gastronómico, en "Sheridan's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sita en Rivadavia 3393, Capital Federal, inscripta al Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1968, bajo el Nº 1.207, al folio 162, del libro 58 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que le corresponden en virtud del contrato de cesión de cuotas de fecha 10 de noviembre de 1970, inscripto al Registro Público de Comercio el 12|7|1971, bajo el Nº 1430, al folio 17, del libro 61 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, 10 o|oo de sellado. En lo pertinente se aplicará el régimen del art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 2.400.— e.3|8 Nº 85.239 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en autos: "WEISMAN JOSE c|JIMENEZ de LOPEZ LIDIA y otro s|ej. pdaria. Expte. Nº 6.733", que la martillera Luz Blanza Ferrer, el día 10|8|76 a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", rematará: Una máquina de coser marca Supreme, Modelo DNS-165 Nº L-32.633, con motor marca Mech Nº A 66870 de 1|2 HP. El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071 de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Sin base y al mejor postor, al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Horacio Sterin Carmona, secretario.

$ 900.— e.3|8 Nº 85.224 v.4|8|76

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en autos: "WEISMAN JOSE c|FERNANDEZ de TIZON SUSANA M. y otro s|ej. pdaria. Expte. Nº 159.553", que la martillero Haydée Teresa Rodríguez el día 10|8|76, a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", rematará: Una máquina de coser marca Yamato, modelo DCY 1 Nº Y-32079, con motor marca Mech Nº N-048375 de 1|3 H.P. — El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071 de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Base $ 31.500. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Roberto J. Saavedra, secretario.

$ 1.500.— e.3|8 Nº 85.223 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	Fermín GALLARDO	3|8	5|8|76	29.938	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	7|7|76	JUAN ENZO BARTALENA	3|8	5|8|76	20.944	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BARRERO	3|8	5|8|76	20.962	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	ANGELA MICAELA FRANCONIERI de PERRI	3|8	5|8|76	84.908	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	VICENTE BRAVO	3|8	5|8|76	20.968	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26|7|76	CARLOS ANTONIO GAUTHIER y JOSEFA ROSA IACONIS	3|8	5|8|76	20.939	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|4|76	LUIS GAROFALO	3|8	5|8|76	21.000	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	ROBERTO VICTORINO GALLIA y ELENA OFELIA OLIVELLA DE GALLIA	3|8	5|8|76	20.977	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	FRANCISCA MERCEDES ROJAS	3|8	5|8|76	20.934	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|7|76	MIGUEL VILCHES	3|8	5|8|76	20.958	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	ENGRACIA FORJAN DE MENENDEZ	3|8	5|8|76	20.943	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|7|76	DANIEL MENENDEZ DEL VALLE	3|8	5|8|76	84.799	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|7|76	ANTONIO BARREIRA y MARIA o MARIA CATALINA BACHEM de BARREIRA	3|8	5|8|76	20.957	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	JESUS BERMUDEZ	3|8	5|8|76	20.954	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	ALBERTO GONDA	3|8	5|8|76	20.950	500
6	12	Luis A. Dupou	23|7|76	JOSEFA CELIA CRIADO de MASSARELL	3|8	5|8|76	20.978	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|7|76	ANGELA MARIA PISANI de CIANCIO	3|8	5|8|76	20.927	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	30|6|76	JACINTO VAZQUEZ	3|8	5|8|76	84.765	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	23|3|76	ELISA TABOADA de CALVEIRO y de ADOLFO CALVEIRO	3|8	5|8|76	84.708	500
10	19	Osvaldo I Dondo	21|7|76	ANITA RAMONA BAYON de ROCCA	3|8	5|8|76	20.920	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	20|7|76	AGUSTIN MOURE	3|8	5|8|76	20.964	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	VICTORIA MENDEZ de BRE	3|8	5|8|76	20.949	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	JOSE RIVILLO	3|8	5|8|76	20.982	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|7|76	ALBERTO JOSE URRETA	3|8	5|8|76	20.935	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|7|76	RAMON BALLESTER	3|8	5|8|76	20.931	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23|7|76	ROSARIA CARUSO DE TERLIZZI	3|8	5|8|76	20.930	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	ANTONIA GIELLA y de ANA GIELLA de PASTORE	3|8	5|8|76	20.919	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|6|76	JULIO NOLI	3|8	5|8|76	84.727	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|7|76	FE LOPEZ de OUBEL	3|8	5|8|76	20.901	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	MANUEL BAILO	3|8	5|8|76	20.933	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	JORGE CARLOS ATANASOFF	3|8	5|8|76	20.970	500
18	36	María Isabel Millán	4|7|76	Santiago GUALDA	3|8	5|8|76	20.961	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	Norberto Mario Pandolfo	3|8	5|8|76	20.956	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|7|76	CATALINA BEATRIZ DORDA	3|8	5|8|76	20.976	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	LUIS LUCIANO GINESTE	3|8	5|8|76	20.965	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	CLARA URTEAGA DE SPOTORNO	3|8	5|8|76	20.921	500
20	40	Salvador José Mammana	15|7|76	ANTONIO DIZ	3|8	5|8|76	20.945	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	16|7|76	ALCIRA PETRONA BURGOS de ARCE	3|8	5|8|76	84.821	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	22|7|76	MARIA LUISA MATILDE NOSIGLIA o MATILDE NOSIGLIA	3|8	5|8|76	20.937	500
22	43	Enrique H. Rodino	21|7|76	MATILDE MAZALTO SURMANI DE BEGAS o MATILDE MAZALTOV SURMANI DE BEGAS o MATILDE SURMANI DE BEGAS	3|8	5|8|76	20.972	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|7|76	José Antonio RODIL	3|8	5|8|76	20.953	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|7|76	Catalina MORAGUES de MATEU	3|8	5|8|76	20.999	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|76	ELENA ADELA GOMEZ RODRIGUEZ	3|8	5|8|76	84.674	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|7|76	Paulina Picker o Pickel de Schraiber	3|8	5|8|76	20.942	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20|7|76	DOMINGO OSVALDO VARDE	3|8	5|8|76	20.971	500
24	48	Guillermo J. Blanch	26|7|76	Horacio Francisco PAONESSA	3|8	5|8|76	20.974	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|7|76	ELENA MONDELLO de RIVET	3|8	5|8|76	20.979	500
27	53	Ana María Luaces	20|7|76	ROSA GARAVENTA DE DALBARADE	3|8	5|8|76	20.941	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|7|76	MARIA ESTHER RULLAN o MARIA ESTHER RULLAN de CAÑON	3|8	5|8|76	20.998	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|7|76	MARCELA BASSO DE BANTERLA	3|8	5|8|76	20.980	500
•44		Enrique César Virto	15|7|76	MANUEL LOPEZ	3|8	5|8|76	84.310	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

•3|8 Nº 419 v.5|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos "AMBROSINI, ANGEL NICOLAS y otros contra DIAZ, FRANCISCO GREGORIO y otro", sobre ejecución hipotecaria (Expte. Nº 18.843) que el martillero Carlos Fernández, rematará el día 9 de agosto de 1976 a las 9 y 30 horas en Honduras 4546 la finca ubicada en la calle Corrales 1438 y con otra entrada por el Nº 1436, entre las de Directorio y Chascomús y que según título de hipoteca la finca se ubica como lote 14, manzana I, la finca consta de casa con entrada por el Nº 1438 ocupada por el demandado con su esposa y tres hijos y por el Nº 1436, entrada a taller (galpón) fondo techado, también ocupado por el demandado como taller. — Según lo establecido en la escritura de hipoteca en caso de remate, debe entregarse el inmueble desocupado. — Base $ 66.385.— (sesenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos) al contado y mejor postor en dinero en efectivo, seño 8%. Comisión 3 %. — El comprador debe constituir domicilio legal en el boleto dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 21.259 v.5|8|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE URQUIZA Nº 48/56/64 c/ CHAVES, JULIO s/cobro expensas comunes". — Expte. 22.867, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 13 horas en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento ubicado en esta Capital Federal, calle Gral. Urquiza Nº 48/56/64, piso 19, Unidad 130, Depto. "D". — Superficie cubierta: 39,92 m2, semi cubierta: 1,12 m2., superficie total: 41,04 m2. — Porcentual: 0,59 %. — Ad-Corpus. — Consta de dos ambientes, baño, cocina. — Base: $ 32.033.— — Seña a cuenta de precio: 8% — Comisión 3% Efectivo. — Según constancias de autos en concepto de impuestos atrasados se adeudan $ 712,60, municipales (fs. 133) y $ 706,25 por O. Sanitarias (fs. 131). — Cuota mensual expensas comunes mes de junio 1976, $ 2.816,61 según informe de js. 149. — Se encuentra ocupado por inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el cinco por mil del sellado de ley. — Horario visitas, días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Luis Pedro Fasanelli, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 85.240 v.5|8|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 2 días en los autos "GARAGNANI, ADELA MARIA — incidente curatela a los bienes", que el martillero Hernán G. Baylac Posse rematará en Venezuela 1320, Capital, el 6 de agosto de 1976, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, y en el estado en que se encuentran, los bienes inventariados en autos, consistentes en muebles antiguos, camas, colchones, placard, sillas francesas, araña importada, estufa de mármol, trípode y elementos para agrimensor, baúles, teléfono antiguo, ropas varias, etc. y que se exhiben en días hábiles de 10 a 17 horas. — Seña 10 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 1.000.— e.3|8 Nº 21.322 v.4|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en autos "CONSORCIO PROPIETARIO AV. LIBERTADOR 1784|800, c|GARFINKEL DE FUMBERG, BLANCA NOEMI s|cobro ejecutivo de espensas". — Exp. 20.989, que el martillero Eneas V. Gianella rematará el 7 de agosto a 11 horas en Talcahuano 479, Capital, la unidad 12, piso 5º, Av. Lib. Gral. San Martín 1784| 800, Capital Federal, Zona N, Cir. 19, Sec. 15, Manz. 97, Parc. 3, Mat. 19-53|12. Consta de hall, living, comedor, escritorio, 5 dorm., living íntimo, 4 baños; comedor diario, office y cocina; 3 hab., baño y hall serv. Baulera. Dos cocheras. — Ocupado por inquilino c|contrato por 5 años c| opción a 3 más. — Se exhibe 4, 5 y 6 de agosto de 16 a 18 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal al firmar boleto Compraventa. — Deudas por expensas s|certificado de 7-7-76: $ 208.018,73. — Base: $ 309.333,33; Seña: 8%; Comisión: 3%; Sellado: 0,5%; todo en efectivo y al contado.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 2.250. —e.3|8 Nº 85.248 v.5|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en el Palacio de Justicia, 6º Piso, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO de PICCIRILLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO de PICCIRILLI, a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.155 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|7|76.

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO ROSENFELD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.553 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 27 al 29|7|76.

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 22. — Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CLEMENTE TORRACA.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Ana M. O. de Durañona y Vedia, secretaria.

e.30|7 Nº 946 v.3|8|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINA MARIA HAEFLIGER de ARZUBI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.283 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|7|76.

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita a JACOBO GENIS GROSTEIN para que comparezca en el juicio: "Genis Verónica y Genis Sandra s|adopción", en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 700.— e.2|8 Nº 21.142 v.3|8|76

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMINAS o DOMINGO OSINSKAS y de doña HEDVIGE o EDUVIGIS KRUPOVIESIUTE de OSINSKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

e.2|8 Nº 955 v.4|8|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 19, Sec. Nº 37, comunica por cinco días el concurso civil de REGINA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. Síndico: Daniel Gerardo Reynoso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1116, 7º P., of. 15, Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus títulos dentro del plazo que culmina el día 13 de agosto a las hs. 8,30. Señálase la audiencia del día 22 de septiembre a las hs. 8,30 para la realización de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan documentos o bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. La junta se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.30|7 Nº 947 v.5|8|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL SZALKOWICZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 500.— e.2|8 Nº 19.865 v.4|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 19|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "LAS PAMPAS S.C.A." y de su socio solidario Cilio Sanguinetti. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de setiembre de 1976, a la hora 10, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.30|7 Nº 949 v.5|8|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de IMPARATO, TOMAS. — Síndico: Berta Siniak, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1976, a las 9 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 28|7 Nº 933 v. 3|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que se ha puesto de manifiesto en Secretaría el proyecto de distribución definitiva en la quiebra: "INTEGRAL S.R.L.", que será aprobada si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación y que es de $ 670,05 para los acreedores quirografarios.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.2|8 Nº 956 v.3|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos: "PERALTA, ROSENDO ABDON s|quiebra" que la liquidadora ha presentado el estado de distribución de fondos, el que será aprobado si dentro del plazo de diez días no se formulan observaciones.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500.— e.2|8 Nº 21.236 v.3|8|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días la quiebra de "RUSSO CAUPOLICAN", síndico Heriberto Eduardo Lucchini, con domicilio en Paraná Nº 850, piso 4º, of. 13, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 6 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1977 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

e.30|7 Nº 952 v.5|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. Berzosa de Naveira	7|7|76	ELVIRA ALVAREZ VIUDA DE FUENTES	2|8	4|8|76	20.863	500
2	4	Gustavo E. Toledo	19|7|76	MARIA AMPARO LOPEZ FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.879	500
3	5	Rubén H. Malatesta	19|7|76	JOSE FLERES	2|8	4|8|76	84.598	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|7|76	ELTNA ANGELICA CUÑADO de CROCE MUJICA	2|8	4|8|76	20.856	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|7|76	JOSE MARIA SORANS	2|8	4|8|76	20.908	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|6|76	VIRGILIO JOSE CAMPI	2|8	4|8|76	84.595	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	JOSE PIETROMICA	2|8	4|8|76	20.864	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	Juan Gallo	2|8	4|8|76	20.894	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19|7|76	MIGUEL MAMONI	2|8	4|8|76	20.887	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	PABLO NOWIK	2|8	4|8|76	20.909	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	Francisco Crea	2|8	4|8|76	20.886	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|7|76	IERTA HEGEDUS de EDELSBRUNNER	2|8	4|8|76	20.874	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11|6|76	SABERIO GRECCO	2|8	4|8|76	84.606	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7|7|76	MARIA ELISA SCHNEIDER de BOF	2|8	4|8|76	20.917	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|7|76	VICENTE NICOLAS LIBERTELLA o LIBERTELLI	2|8	4|8|76	20.840	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|7|76	Antonio Calogero Gliozzo	2|8	4|8|76	20.912	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|4|76	Ricardo Jorge Moscata	2|8	4|8|76	20.885	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|7|76	ANTONINA CARBALLUDE	2|8	4|8|76	20.858	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|7|76	Francisco ROMAR NOVO	2|8	4|8|76	20.881	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|7|76	José NEVE	2|8	4|8|76	20.865	500
18	36	María Isabel Millán	20|7|76	JUAN BERNARDO GRACIARENA	2|8	4|8|76	20.867	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|6|76	LUIS CONTE y LUISA CONTE	2|8	4|8|76	20.911	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	Dominga Balsamina PINALI de FANUCCHI	2|8	4|8|76	20.933	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	CARLOS ALBERTO FERRARI	2|8	4|8|76	20.883	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|7|76	Domingo Porciello	2|8	4|8|76	20.878	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|7|76	RODOLFO TROISI	2|8	4|8|76	20.891	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	CAYETANO BENJAMIN SOLDANO	2|8	4|8|76	83.498	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|76	ELITO ANTONIO D'AMICO y de EMA ALDAVE VIUDA DE D'AMICO	2|8	4|8|76	20.901	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|76	JUAN CARLOS MARTINEZ	2|8	4|8|76	20.916	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|7|76	JOSE FERNANDEZ Y MARIA ROSA TORRES de FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	JOSE LUIS LOSINNO	2|8	4|8|76	20.889	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	Belina Menaché de Etevob y Heyman Emanuel Etevob	2|8	4|8|76	20.906	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ESPERANZA AMEIGEIRAS	2|8	4|8|76	20.875	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MIGUEL RIZZO	2|8	4|8|76	84.662	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|7|76	CARIDAD ANTONIA EMILIA CARAMINOLA DE GONZALEZ	2|8	4|8|76	20.913	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	RODOLFO LORENZO FERRE	2|8	4|8|76	20.907	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	SALVADOR DESIMONE	2|8	4|8|76	20.898	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	Irene Constantina GUENZANI	2|8	4|8|76	20.897	500
26	51	Julio César Dávalos	30|6|76	MARIA RAQUEL ARAUJO VIVOT	2|8	4|8|76	20.914	500
26	51	Julio César Dávalos	21|7|76	CARLOS PESTARINO	2|8	4|8|76	20.915	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	RAFAELA AGUILAR DE GUAIMAS o GUAYMAS	2|8	4|8|76	20.892	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	BERNARDO BOTNER	2|8	4|8|76	20.896	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	JUAN ANTONIO LAYA	2|8	4|8|76	20.884	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|76	GINO ARTURO FEDERICO SPARVIERI	2|8	4|8|76	84.650	500
28	55	José Ricardo Valenti	14|6|76	FRANCISCO GILIBERTI y de doña JUANA RUSSO DE GILIBERTI	2|8	4|8|76	20.918	500
28	55	José Ricardo Valenti	30|4|76	ANTONIO CARBAJALES	2|8	4|8|76	20.882	500
28	56	José Luis Gallo	29|4|76	MARIA CARMEN MARECOS	2|8	4|8|76	20.910	500

e.2|8 Nº 418 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|5|76	BORIS KRAMICZ	30|7	3|8|76	20.777	500
1	1	María T. B. de Naveira	14|5|76	GUILERMO VALENTIN TREPIANA	30|7	3|8|76	20.844	500
1	1	María T. B. de Naveira	20|7|76	Francisco REALE y doña María CAMPANA deREALE	30|7	3|8|76	20.778	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|9|76	JOSE ANTONIO GUARAGNA	30|7	3|8|76	20.773	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	JUANA FERREYRA dePARACHA y de ANGEL MARCELINO PARACHA	30|7	3|8|76	20.814	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	BENERA FAJRELDINE de GOMEZ	30|7	3|8|76	84.472	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|7|76	Juan FORNI	30|7	3|8|76	20.825	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|76	Bautista GONZALEZ	30|7	3|8|76	20.851	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|7|76	ENRIQUE MATIAS IMATZ	30|7	3|8|76	20.786	500
4	8	Martín J. Chavarri	15|7|76	HILDA EULOGIA PEDERNERA	30|7	3|8|76	20.795	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|7|76	María del Carmen PRIETO de RODRIGUEZ	30|7	3|8|76	20.848	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6|7|76	Agripina Hortensia Espinosa	30|7	3|8|76	20.812	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|6|76	MANUEL ANDRES LOPEZ	30|7	3|8|76	84.494	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|7|76	CARLOS LUIS CHIESA	30|7	3|8|76	20.824	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|7|76	DOMINGO BELTRAN CAMORS	30|7	3|8|76	20.841	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|11|75	Natalio NEUMANN	30|7	3|8|76	20.819	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21|7|76	ORLANDO EMILIO PEREZ	30|7	3|8|76	20.837	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	CONSUELO o MARIA CONSUELO GONZALEZ NIEVES de GAMAS	30|7	3|8|76	20.803	500
9	18	Elsa G. Arias	15|7|76	MAHMUD ALI	30|7	3|8|76	20.839	500
9	18	Elsa G. Arias	7|7|76	Celso FERNANDEZ	30|7	3|8|76	84.516	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|7|76	LEON GULEDJIAN	30|7	3|8|76	[illegible]	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|7|76	MATEO DE GENNARO	30|7	3|8|76	20.770	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	ANGELA LICCIARDI de LEPORI	30|7	3|8|76	20.802	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|7|76	Ricardo José ZARO	30|7	3|8|76	20.796	500
11	21	Justo J. Giraudy	5|7|76	José Luis LASTRA	30|7	3|8|76	84.520	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	José BARCIA	30|7	3|8|76	84.518	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|7|76	Oscar Jesús Martínez	30|7	3|8|76	20.822	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	Amelia Filomena DARAIO de ALVAREZ y de Don Rodolfo Alberto ALVAREZ	30|7	3|8|76	20.764	500
12	23	Carlos J. García Díaz	13|7|76	Pascual CACACE y Antonia CARRANO de CACACE	30|7	3|8|76	84.579	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20|7|76	SUSANA FENWICK de Mc CARTHY	30|7	3|8|76	[illegible]	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23|6|76	Jorge Luis LARRONDO	30|7	3|8|76	84.553	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º|7|76	José LACQUANITI y de doña Josefina SCORDAMAGLIA de LACQUANITI	30|7	3|8|76	84.517	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Laureano Rozada Pomar	30|7	3|8|76	20.826	500
13	26	Fernando Posse Saguier	25|6|76	MARTIN OLALDE	30|7	3|8|76	20.780	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|7|76	MANUEL BALDOMERO SALGADO	30|7	3|8|76	20.806	500
15	29	Julio Campos	20|5|76	Francisca Furci de Fusaro	30|7	3|8|76	20.845	500
15	29	Julio Campos	19|7|76	JOSE JULIO JAIME MANJARIN	30|7	3|8|76	84.522	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|7|76	Saturio SANTORUN o SANTORUN HERRERO	30|7	3|8|76	20.821	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|6|76	MOTEL CHINKES	30|7	3|8|76	20.801	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|7|76	FRANCISCO GASPARINI	30|7	3|8|76	20.767	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20|7|76	JOSE GONZALEZ EIRAS	30|7	3|8|76	84.473	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|6|76	NORBERTO CASILDO GALLI	30|7	3|8|76	84.542	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|7|76	Mario BENEGAS	30|7	3|8|76	84.519	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30|6|76	Delfina LANFRANCHI	30|7	3|8|76	84.546	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15|7|76	LOLA SCHTAMER de LASELVA	30|7	3|8|76	20.855	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|7|76	María Suárez	30|7	3|8|76	20.827	500
17	34	Diego Norberto Quirno	20|7|76	LUIS JORGE ELIAS	30|7	3|8|76	20.811	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	CARMEN ARROÑADA o AARUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de RODRIGUEZ y REGINA o MARIA REGINA ARRUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de CERQUEIRAS	30|7	3|8|76	20.805	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|7|76	VICENTE VITALE	30|7	3|8|76	84.524	500
18	36	María Isabel Millán	21|7|76	IDA LEONOR BRAGAZZI de MASPONS	30|7	3|8|76	84.482	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	FRANCISCO LAMANNA	30|7	3|8|76	20.815	500
19	38	Eduardo G. G. Philip	24|6|76	LUIS GIAROLI	30|7	3|8|76	84.544	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|7|76	KARSTE STEFAN	30|7	3|8|76	20.793	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	JACOBO CAIG	30|7	3|8|76	20.776	500
21	41	Daniel C. Speroni	17|6|76	Luis Paulino MUNITA ARBURO	30|7	3|8|76	20.847	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	MARCIAL CADENAS	30|7	3|8|76	20.775	500
21	42	Elsa R. G. de Gauna	10|6|76	Juan Félix ZEGNA	30|7	3|8|76	20.792	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|7|76	Héctor Adolfo Higinio ROSSINI	30|7	3|8|76	20.830	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	Miguel Mazza	30|7	3|8|76	84.464	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	Lorenzo MOREIRA	30|7	3|8|76	20.833	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	Abraham Lidji	30|7	3|8|76	20.813	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	Amancia MONTENEGRO de TORELLI	30|7	3|8|76	20.849	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|7|76	FILOMENA CONCEPCION GRECO de SIVORI	30|7	3|8|76	20.772	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|6|76	Ana Luisa MONZON de DEZZUTTO	30|7	3|8|76	84.521	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|7|76	ROSA MERINO de GRECO y de NICOLAS GRECO	30|7	3|8|76	20.779	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|6|76	Alfredo Jorge GARRIDO	30|7	3|8|76	20.846	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	LEOPOLDO FERNANDO FERNANDEZ	30|7	3|8|76	84.462	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	RIO OKUDA DE YAMADA	30|7	3|8|76	20.816	500
26	51	Julio César Dávalos	18|6|76	CECILIA BAUMARDER DE CHARNABRODA	30|7	3|8|76	20.783	500
27	53	Ana María Luaces	20|7|76	RAMONA FRIAS de VEGA	30|7	3|8|76	84.471	500
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	BERNARDA PODGORNIK de LICEN	30|7	3|8|76	20.852	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	José Alberto Reboredo	30|7	3|8|76	84.582	500
28	55	José Ricardo Valenti	12|7|76	Victorio SULCIC	30|7	3|8|76	84.543	500
28	55	José Ricardo Valenti	28|4|76	HAYDEE ESPERANZA CONTE GRAND de ARMELIN, o AHIDE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAIDEE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAYDEE CONTE GRAND, o ESPERANZA CONTE GRAND	30|7	3|8|76	20.854	500
28	55	José Ricardo Valenti	15|7|76	CARLOS ALBERTO LAINO y doña ANA MARIA ROJAS DE LAINO	30|7	3|8|76	20.789	500
28	56	José Luis Gallo	12|7|76	JESUS GONZALEZ	30|7	3|8|76	84.531	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	FERNANDO GASULLA	30|7	3|8|76	30.766	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17|6|76	MERCEDES BORT LEDESMA DE BARTOLOME	30|7	3|8|76	20.785	500
30	60	José María Scorta	14|7|76	GENOVEVA DENARO de RAMOS	30|7	3|8|76	20.765	500
30	60	José María Scorta	4|2|76	Estanislao NEUMANN	30|7	3|8|76	20.818	500
30	60	José María Scorta	16|6|76	AUGUSTO PABLO LUIS GAUTHIER	30|7	3|8|76	20.842	500
•15		Carlos Enrique Frelli	30|6|76	ELISA CUBELLS y de DON MARCIAL RAMIREZ	30|7	3|8|76	84.459	500
•31		Edmundo J. Cassagne	21|7|76	MOISES GITMANOVICH	30|7	3|8|76	84.497	500
•32		Alejandro M. Saravia	18|6|76	MERCEDES MONCADA de GONZALEZ y de don ATILANO GONZALEZ	30|7	3|8|76	84.498	500
•36		Luis de Preindlsperg	24|6|76	ANTONIO HERNAN LACOSTA	30|7	3|8|76	20.763	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|7 Nº 417 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

El Juez Dr. Raúl Rollan, a cargo Juzgado Nacional Civil y Comercial Especial Nº 33, cita por cinco días al señor CARLOS CONDE y|u ocupantes departamento "C", piso 5º, Av. Juan B. Alberdi 1572, para que comparezca a estar a derecho en los autos que por desalojo le tiene promovido doña María S. González, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 900.— e.2|8 Nº 21.193 v.3|8|76

Nº 35

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 35, cita por diez días a ANTONIO DELLASANTA para comparecer en el juicio: "Arca, Visitación Vda. de c|Dellasanta, Antonio y|o subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. Dra. Batty Bigg de Piccione, Jueza Nacional Especial en lo Civil y Comercial.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.2|8 Nº 21.165 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE, M. I. Nº 1.642.502, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Arts. 173, inciso 7º, 174, inciso 5º y 261 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.28|7 Nº 940 v.3|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELIAS SZAPIRA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173, inciso 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.2|8 Nº 957 v.6|8|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del doctor Carlos Albino Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a DANIEL ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa 3075|75 caratulada: "Rodríguez, Luis Eduardo s| Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.30|7 Nº 953 v.5|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO VAZQUEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 959 v.6|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ELADIO PEDRO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 960 v.6|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN PABLO ACOSTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 12.128|73, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 943 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JAIME MAHMUD HOM, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del doctor Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación e Inf. Art. 288 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde
San Martín, 16 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|7 Nº 944 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LEONARDO ARTURO TEODORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.344|62, que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 945 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo JOSE MARIA LAUREANO DONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023/74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 962 v.6|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a JUAN DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.763/74, por privación ilegítima de la libertad, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2ª parte, del Código de Proc. en lo Criminal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 963 v.6|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de julio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.2|8 Nº 961 v.6|8|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ARSENIO RUBIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, Nº 18.002, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 19 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.30|7 Nº 954 v.5|8|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítese por cinco (5) días a partir de la fecha a HECTOR ROQUE PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 481, caratulada: "Giura, Carlos Osvaldo s|Infracción Ley 20.771", que tramita por ante esta Secretaría Penal Nº 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139, 141 y 149, Código Proc. Mat. Penal). — Leonidas E. Fiore, secretario.

e.2|8 Nº 964 v.6|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "GALLO de GALLO, ANGELA y otra s|sucesión - Expte. Nº 13.7[illegible]" que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 4 de agosto de 1976 a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el terreno desocupado sito en Hurlingham, calles S. Bolivar esquina Romildo Risso, designado como lote 14a que mide: 89m61 frente al S.E. s|S. Bolivar; 3m32 en la ochava al S.; 87m07 frente al S. O. s|R. Risso; 83m al N.O. lindando lote 14b y 70m12 al N.E. lindando parte lote 13a. — Superficie 6.916,42 m.c. — Plano 101-511-57, Circ. IV - Sec. E - Chacra 7, Parc. 14a. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 200.000 (m|n. 20.000.000) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o.o.
Buenos Aires 22 de julio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 2.250.— e.30|7 Nº 84.899 v.3|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en los autos: BANCO DE CREDITO ARGENTINO c|LUCIA JOSE PASCUAL y otro s|Cobro hipotecario (Expte. Nº 27.363), que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el 10 de agosto de 1976, a las 14 horas, en Venezuela 1318, el departamento "F" (U 37) del 1er. piso contrafrente y cochera (U 13), sito en Avda. Cramer 2049|55 entre Juramento y Echeverría. Consta de hall, liv. comedor 2 dormit., balcón, cocina, lavadero, baño y cochera en subsuelo. Sup. U 37; 63,84 m2. Sup. U13; 9 m2. Se adeuda en concepto de: Imp. Munic. $ 4.945,90; OSN. no informa; Exp. comunes: $ 12.680,84 al 31|3|76. Se encuentra ocupado por inquilino con contrato vencido y prorrogado por Ley Nº 21.342 agregado a autos. Se visita de martes a jueves de 10 a 12 hs. Base: $ 296.346,—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley 5 por mil, al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 2.550,— e. 2|8 Nº 21.183 v. 4|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, ubicado en Uruguay 714, piso 4º, en el expediente Nº 83.077 caratulado "PEREZ o PEREZ SANTOS, JOSE y MANUEL PEREZ SANTOS - Ab - Intestato", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º N, rematará el día 8 de agosto de 1976 a las 11 horas, sobre los mismos, dos lotes de terrenos ubicados, según título, en la manzana E números 15 y 16, del Partido de General Sarmiento, Localidad San Miguel, designación catastral Circ. I, Secc. C, Manz. 168, Parcelas 21 y 22, sitos en la calle Urquiza entre las de Bartolomé Mitre y Martínez de Hoz. — Bases: lote 15 $ 86.060 — lote 16 $ 75.673. — Medidas: 8,66 por 44,34, con una superficie cada uno de 384 m2. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — Depositario: Adhelma Villarino, L. C. Nº 3.168.991. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano que proponga la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.
Buenos Aires, catorce de julio de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 3.150.— e.30|7 Nº 21.100 v.3|8|76

FRANQUEO A PAGAR